

PROPUESTA DE

CARTA ORGÁNICA DEL  
MUNICIPIO DE

LA PAZ

ALIANZA DE MUJERES DEL  
MUNICIPIO DE LA PAZ



La Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz, es un espacio interactoral de análisis político/propositivo, de la situación de las mujeres y su participación en el nivel local. En este marco participa en la convocatoria realizada por el GMLP para la construcción del Documento Referencial de Carta Orgánica para el Municipio de La Paz y se organizan de tal manera que logran la equidad de género tanto en la acreditación de asambleístas, como en la elección de presidentas/es y secretarías/os al interior de las diferentes comisiones técnicas. Hoy en día la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz es reconocida como un interlocutor válido, legítimo y es convocada por instituciones estatales y municipales, para participar en diferentes espacios de incidencia. Desde febrero del 2011 asumió el desafío de dar continuidad al proceso de construcción de una propuesta de Carta Orgánica tomando como base el documento resultante de la II Asamblea del Municipio. A esta iniciativa se articularon algunas/os de las y los presidentes, las y los secretarías/os de las Comisiones de la II Asamblea del MLP.

## PROPUESTA DE CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

### **Redacción y Edición:**

Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz

### **Revisión Final:**

- Ana María Vargas - Presidenta de la Comisión 5 “Desarrollo Humano Integral” - II Asamblea del MLP - CEPROSI.
- Anelise Meléndez - Presidenta de la Comisión 9 “Derechos Deberes y Garantías” - II Asamblea del MLP - RED HÁBITAT.
- Jorge Palenque - Presidente Comisión 7 “Patrimonial, Fiscal y Financiera” - II Asamblea del MLP - Colegio de Economistas de La Paz.
- Guillermo Asturizaga - Presidente de la Comisión 1 “Órganos del Gobierno Autónomo Municipal” - II Asamblea del MLP - FEJUVE.
- Rosa Fernández - Presidenta de la Comisión 13 “Equidad Social y Género” - II Asamblea del MLP - CDC.
- Josefa Valencia - Presidenta Comisión 4 “Participación Ciudadana Control Social y Transparencia” - II Asamblea del MLP.
- Roxana Roca - Secretaria de la Comisión 1 “Órganos del Gobierno Autónomo Municipal” - II Asamblea del MLP - CCP.
- Maritza Jiménez - Fundación La Paz.
- Soraya Aguilar - Fundación Colectivo Cabildeo.
- Geraldine Becerra - Asociación de mujeres Modesta Sanjinés.

### **Consultor Asesor Técnico para la revisión de coherencia interna y compatibilización normativa:**

Lic. Ernesto Rude

### **Diseño y Diagramación:**

René Callisaya

Unidad de Comunicación – RED HÁBITAT

### **Impresión:**

Editorial Quatro Hermanos

### **Depósito Legal:**

4-1-2384-11

Octubre de 2011

La Paz - Bolivia

PROPUESTA DE CARTA  
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE

# LA PAZ

ALIANZA DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ



# Índice General

Índice .....	III
Presentación de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz .....	V
Preámbulo .....	1
Título I .....	2
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	2
Capítulo Segundo. Visión, Ubicación, Identidad, Principios y Valores .....	2
Capítulo Tercero. Fines, Símbolos, Idiomas y Definiciones .....	4
Título II. Derechos Fundamentales, Garantías y Deberes .....	7
Capítulo Primero. Derechos Fundamentales .....	7
Capítulo Segundo. Derechos Civiles y Políticos .....	7
Capítulo Tercero. Derechos Sociales, Económicos y Culturales .....	8
Capítulo Cuarto. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Derechos Colectivos .....	10
Capítulo Quinto. Deberes y Garantías .....	11
Título III. Órganos de Gobierno .....	13
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	13
Capítulo Segundo. Órgano de Gobierno Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador .....	13
Capítulo Tercero. Estructura y Organización, Plenaria, Directiva, Comisiones, Concejo en el Territorio, Concejalas y Concejales .....	16
Capítulo Cuarto. Procedimiento Legislativo, Deliberativo, Fiscalizador y Jerarquía Normativa .....	17
Capítulo Quinto. Región Metropolitana .....	18
Capítulo Sexto. Órgano Ejecutivo Municipal .....	18
Capítulo Séptimo. Atribuciones y Facultades de la Alcaldesa o Alcalde .....	19
Capítulo Octavo. Estructura y Organización del Ejecutivo Municipal .....	22
Capítulo Noveno. Subalcaldesas y Subalcaldes .....	22
Capítulo Décimo. Jerarquía y Denominación de la Norma .....	23
Capítulo Decimo Primero. Servidoras y Servidores Públicos Municipales .....	23
Capítulo Décimo Segundo. Oficina de Defensa del Patrimonio y Autonomía Municipal .....	24
Capítulo Décimo Tercero. Relaciones Intergubernamentales, Interinstitucionales y de Cooperación .....	24
Título IV. Participación Ciudadana y Control Social .....	24
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	24
Capítulo Segundo. Objeto y Fines .....	25
Capítulo Tercero. Estructura Territorial, Organización, Conformación y Funcionamiento .....	26
Capítulo Cuarto. Sujetos y Espacios de la Participación Ciudadana y Control Social .....	27
Capítulo Quinto. Deberes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz .....	28
Capítulo Sexto. Alcance de la Participación Ciudadana y Control Social .....	28
Capítulo Séptimo. Ética, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción .....	29
Título V. Régimen de Gestión Territorial y Planificación .....	30
Capítulo Primero. Planificación del Desarrollo Territorial Sustentable .....	30
Capítulo Segundo. Planificación, Organización Territorial .....	31
Capítulo Tercero. Instrumentos .....	33
Capítulo Cuarto. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales .....	35
Capítulo Quinto. Transporte, Ordenamiento y Tránsito Urbano .....	37
Título VI. Régimen de Equidad de Género y Social .....	37
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	37
Capítulo Segundo. Derechos e Institucionalidad Municipal para la Equidad de Género .....	38
Capítulo Tercero. Servicios para Género .....	40
Título VII. Régimen de Desarrollo de las Culturas e Interculturalidad .....	41
Capítulo Primero. Interculturalidad y Cultura Ciudadana .....	41
Capítulo Segundo. Culturas, Artes y Artesanías Populares .....	42
Capítulo Tercero. Patrimonio Municipal Histórico Cultural Natural, Tangible e Intangible .....	42
Título VIII. Régimen de Desarrollo Humano Integral con Justicia y Dignidad .....	44
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	44

Capítulo Segundo. Bienes Públicos y Servicios Básicos .....	45
Capítulo Tercero. Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes .....	47
Capítulo Cuarto. Adulto Mayor .....	48
Capítulo Quinto. Personas con Discapacidad .....	48
Capítulo Sexto. Población GLBT .....	49
Capítulo Séptimo. Deporte, Actividad Física y Recreación .....	50
Capítulo Octavo. Seguridad Ciudadana .....	50
Título IX. Régimen de Desarrollo Económico Productivo .....	51
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	51
Capítulo Segundo. Estructura Productiva del Municipio .....	52
Capítulo Tercero. Régimen de Desarrollo Económico Productivo Rural .....	54
Título X. Régimen Patrimonial, Fiscal y Financiero .....	55
Capítulo Primero. Disposiciones Generales y Principios .....	55
Capítulo Segundo. Patrimonio Público Municipal .....	56
Capítulo Tercero. Recursos Financieros .....	58
Capítulo Cuarto. Gastos Municipales .....	60
Capítulo Quinto. Tipo, Composición y Administración de la Deuda .....	60
Capítulo Sexto. Administración y Gestión Tributaria .....	61
Capítulo Séptimo. Presupuesto y Contabilidad Municipal .....	62
Capítulo Octavo. Mecanismos de Transparencia y Control Financiero .....	64
Título XI. Empresas Públicas y Otras Entidades Municipales .....	65
Capítulo Primero. Disposiciones Generales .....	65
Capítulo Segundo. Otras Entidades Municipales .....	66
Título XII. Régimen Municipal Electoral .....	69
Capítulo Único .....	69
Título XIII. Primacía, Jerarquía y Reforma de la Carta Orgánica .....	70
Capítulo Único .....	70
Disposiciones Aclaratorias .....	70
Disposiciones Transitorias .....	71
Disposiciones Finales .....	71
Anexos .....	73
Proceso de elaboración de propuesta de Carta Orgánica .....	75
Participantes del Proceso .....	82
Proceso II Asamblea del Municipio de La Paz .....	85

# Presentación de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz

El documento que se presenta es el resultado de un arduo trabajo que empieza a tener forma en la II Asamblea del Municipio de La Paz en el año 2009. Este fue el espacio de conflicto, negociación, coordinación y consenso del Documento Referencial de la Carta Orgánica del Municipio de La Paz que concluye el 20 de octubre, con la participación de más de 500 representantes sociales acreditados al proceso de elaboración participativa del Documento Referencial como juntas vecinales, organizaciones de mujeres y jóvenes, sindicatos campesinos, empresarios, maestros, gremiales, transportistas, universidades e instituciones públicas como la Policía Boliviana, entre otros.

Este “Documento Referencial” fue desarrollado de manera precursora con la metodología de participación que dispone la Constitución Política del Estado para la elaboración de la Carta Orgánica. El proceso de elaboración constituyó una rica fuente de información e intercambio entre la ciudadanía participante y el Gobierno Municipal de La Paz; por la demanda ciudadana e institucional, se procedió a desarrollar temas al margen de normas fundamentales y aclaratorias del régimen de autonomías que en muchos casos exceden al alcance de este régimen y la propia Carta Orgánica.

El trabajo de la II Asamblea concluye en marzo del 2010, fecha en la que se realiza la presentación del Documento Referencial del Anteproyecto de Carta Orgánica del Municipio de La Paz, al Alcalde, como Presidente de la II Asamblea, para su posterior entrega formal de este documento al Concejo Municipal. Quedó pendiente la concordancia interna y con las leyes orgánicas que regulan las autonomías como la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Régimen Electoral, Ley del Tribunal Constitucional, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos.

De esta manera en el lapso de 8 meses desde febrero a octubre de 2011, las instituciones y las organizaciones de mujeres que forman parte de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz, han acordado y diseñado la culminación de tareas entre las que se encuentran la concordancia interna y con las leyes nacionales, para presentar una propuesta ciudadana del Anteproyecto de Carta Orgánica del Municipio de La Paz, construida en 15 talleres sobre la base del Documento Referencial dotado de legitimidad ciudadana y legalidad a través de la II Asamblea del Municipio.

El Anteproyecto de Carta Orgánica es una propuesta ciudadana que retoma el espíritu y resultado de la participación ciudadana organizando y ordenando las disposiciones acordadas por las mesas y comisiones de trabajo de la II Asamblea del Municipio. La propuesta no es una demanda organizada de un sector, por el contrario la Alianza de Mujeres ha realizado el esfuerzo de representar en este documento todas las expresiones coincidentes y disidentes que se traducen en mandatos, acciones y programas de la gestión pública municipal para beneficio de la ciudadanía de manera individual y colectiva.

El proceso de elaboración ha permitido constatar aún algunos vacíos en la Constitución, como en las leyes de la materia, por lo que se ha asumido como principio rector del proceso que sea la ley institucional básica de la Entidad Territorial del Municipio de La Paz la que desarrolle, delimite y defina mecanismos de ejercicio eficaz y eficiente de sus competencias exclusivas.

El esfuerzo y compromiso de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz, de los y las presidentes, presidentas, secretarios y secretarias de las Comisiones, permite la presentación del Anteproyecto de la Carta Orgánica del Municipio de La Paz a la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como un aporte para perfeccionar y/o complementar el documento que elabora el Concejo Municipal de La Paz.

De manera particular se hace mención a las Concejalas Municipales, Sra. Gabriela Niño de Guzmán, Presidenta del Concejo Municipal de La Paz y Sra. Silvia Tamayo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, por su colaboración prestada; al Dr. Guido Montaña por su aporte en el Régimen de Equidad de Género y Social y a la Dra. Roxana Bigueman de la Unidad de Género del GAMLP.

Se agradece también el compromiso y profesionalidad de Lic. Ernesto Rude quien realizó por encargo de la Alianza de Mujeres, el trabajo técnico y la revisión de coherencia interna del primer documento referencial, así como la compatibilización normativa necesaria. Finalmente, un reconocimiento especial a todas las organizaciones de mujeres e instituciones que sumaron fuerzas en esta iniciativa ciudadana.

ALIANZA DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

La Paz, Octubre de 2011

# ANTEPROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPIO DE LA PAZ

## PREÁMBULO

Hace cientos de años, en el territorio de Chuquiagomarka se asentaron los ayllus Churupampa, Putu-putu, Achachikala, Pura-Pura, Munaypata, Callampaya, Chijini, Kupichicu, Suppukachi, Kupilupaka, Sullcani, Pampajasi y Achumani, dando nacimiento a una compleja comunidad aimara, cerca de la cual, en la población de Laja, se fundó un 20 de octubre de 1548 la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, que profundiza y da continuidad así a la cualidad intercultural que nos caracteriza.

Levantamientos indígenas, como los de Tupac Katari y Bartolina Sisa, el grito libertario de 1809, que tiene como figura emblemática a Pedro Domingo Murillo, expresan esta compleja y nutriente convivencia intercultural, en la que indígenas, criollos y mestizos labraron el camino de la independencia de lo que hoy es Bolivia.

Los gritos de independencia continúan en el tiempo presente, en búsqueda del desarrollo equitativo e igualitario para todas y todos, y con el reconocimiento de la injusticia histórica que se infligió a sus pueblos indígenas originarios. Como centro político y sede de gobierno, innumerables veces la sangre de bolivianas y bolivianos corrió por las avenidas, calles y plazas de nuestro municipio.

Aprendimos a proyectar Bolivia desde este espacio, construyendo nuestra identidad, abrazando la identidad regional y preservando la boliviana. La Paz ha cumplido más de dos siglos de lucha por la paz, la justicia y la libertad, y está orgullosa de ser líder del desarrollo nacional, respetando la Constitución y las leyes; de abrazar la autonomía e irradiar la bolivianidad en todo el territorio y hacia los países vecinos y de otros continentes.

Nosotras y nosotros, la II Asamblea del Municipio conformada por bolivianas y bolivianos, ciudadanas y ciudadanos del Municipio de La Paz, en el ejercicio plural de nuestro derecho a participar libremente en la formación, control del poder político, y el ejercicio del derecho autonómico respaldados en el mandato y competencias delegadas en la Constitución Política del Estado, consensuamos la presente Carta Orgánica como norma básica institucional de la Entidad Territorial Autónoma Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que sea esta Carta Orgánica un justo homenaje a todas y todos quienes, hace más de 500 años, luchan por esta ciudad, por este municipio, por este territorio, por esta región y por el Estado boliviano del cual formamos parte.

Somos hijas e hijos de culturas milenarias, plenos de tradiciones y expresión de la diversidad: territorial, cultural, de orígenes étnicos, departamentales y nacionalidades, de clases sociales, de sexos y generaciones, de orientaciones sexuales e identidades de género, de capacidades, religiones, ideologías; inclusivo, igualitario, espacio cultural de encuentro y complementariedad. La Paz ha sido, es y será crisol de identidades.

Y más aún, también somos trabajadores en todas las áreas: agricultoras y agricultores, emprendedoras y emprendedores, empresarias y empresarios, artesanas y artesanos, comerciantes, artistas, académicas y académicos, empleadas y empleados, obreras y obreros.

## TÍTULO I.

### CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

**Artículo 1. (Marco Constitucional).** La presente Ley se rige bajo el mandato comprendido en los artículos 271, 275, 283, 284 y el numeral 1, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 3942, de 7 de febrero de 2009, así como en disposiciones correspondientes de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010.

**Artículo 2. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el ámbito institucional y de gestión de la Entidad Territorial Autónoma Municipal y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y perfeccionar el ejercicio de la autonomía municipal en función y beneficio de la ciudadanía del municipio, en el marco de lo definido por la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 3. (Alcance).** El alcance de la presente Carta Orgánica de acuerdo a la Constitución y la Ley, comprende: la visión, valores, identidad, ubicación, símbolos, y organización institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; reconocimiento y condiciones para el ejercicio de derechos fundamentales; estructura organizacional, facultades y atribuciones del Concejo y Ejecutivo Municipal; desarrollo humano de toda la población del municipio, planificación y gestión territorial municipal; régimen patrimonial, fiscal y financiero; régimen de equidad de género y social e interculturalidad; entidades municipales y de defensa de consumidores y usuarios; coordinación interinstitucional e intergubernamental, régimen electoral municipal; mecanismo de participación ciudadana y control social y reforma de esta Carta Orgánica.

**Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).** La Carta Orgánica del Municipio de La Paz tiene como ámbito de aplicación la Entidad Territorial Autónoma Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal, los órganos de gobierno, instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, empresas municipales, autoridades, servidoras y servidores públicos, sociedad civil que administre recursos públicos municipales, la participación ciudadana, control social y las normas y procesos de la gestión pública del municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO. Visión, Ubicación, Identidad, Principios y Valores

**Artículo 5. (Visión de Municipio). I.** El Municipio de La Paz, su Entidad Territorial Autónoma y su Gobierno Autónomo Municipal, participan de la democracia, autonomía, diversidad, cohesión, interculturalidad, transparencia, solidaridad, sostenibilidad, sustentabilidad, descolonización y despatriarcalización.

**II.** Aportan desde el desarrollo económico local al desarrollo productivo regional y nacional; promueven la seguridad física y social, la cultura, el arte, la diversidad ideológica, la convivencia pacífica, la equidad de género y social e igualdad de oportunidades, la preservación y conservación del medio ambiente, y desarrollo de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo, en sus distritos urbanos y rurales, donde todas y todos tienen garantizado el acceso y ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, sin discriminación alguna.

**Artículo 6. (Identidad del Municipio).** El Municipio de La Paz y su Entidad Territorial Autónoma, tienen una identidad pluricultural, intercultural y comunitaria. Su gobierno es autónomo, social, de derecho, democrático, participativo, integrador, con visión de desarrollo local, regional y nacional, en el marco de sus competencias exclusivas y las que se le transfiera o delegue por Ley.

**Artículo 7. (Ubicación y Denominación). I.** El Municipio de Nuestra Señora de La Paz se encuentra en la Provincia Murillo, Departamento de La Paz, ubicado a 16 grados 29 minutos latitud sur de la línea del Ecuador y 68 grados 8 minutos longitud oeste, respecto al Meridiano de Greenwich.

**II.** El Municipio de La Paz se encuentra a 3.640 m.s.n.m., tiene una superficie total de 2.012 Km<sup>2</sup>, limita al Norte con el Municipio de Guanay, al Noreste con el Municipio de Caranavi, al Este con los municipios de Coroico y Yanacachi, al Sureste con el Municipio de Palca, al Sur con los municipios de Mecapaca y Achocalla, en tanto que al Suroeste limita con el Municipio de El Alto y al Oeste con el Municipio de Pucarani.

Artículo 8. (Valores del Gobierno Autónomo Municipal). Toda acción y/o gestión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se rige por los valores de complementariedad, dignidad humana, equidad de género y social, igualdad, inclusión social, justicia social, reciprocidad, respeto, responsabilidad, libertad, participación y convivencia en paz, los valores constitucionales y los indicados en el artículo 5 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 9. (Principios). Los principios que rigen a la Entidad Territorial Autónoma Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en la gestión pública y ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas, concurrentes y otras que se le transfiera o delegue por Ley, son:

- a. **Autonomía.** Bajo la responsabilidad institucional reconocida por la Constitución Política del Estado y la Ley, la población y ciudadanía del Municipio de La Paz, se organiza política y administrativamente para el ejercicio de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, y las que se le transfiera o delegue por Ley, para el desarrollo integral, bienestar social y seguridad de la población e integralidad territorial, con equidad de género y social e igualdad de oportunidades, con el fin de promover la participación ciudadana así como el desarrollo económico local, urbano y rural, preservando y conservando el medio ambiente y sus ecosistemas.
- b. **Unidad y cohesión social.** El municipio es el espacio para el diálogo e inclusión social, la promoción de la redistribución equitativa de la riqueza y beneficios públicos, la igualdad de oportunidades, y la equidad social así como para la diversidad de su población: mujeres, hombres, colectivos urbanos y rurales que residen y se desarrollan en el municipio.
- c. **Garantía de los derechos fundamentales.** En el marco de las competencias exclusivas municipales, y las que se le transfiera o delegue por Ley, se garantiza las condiciones de accesos y respeto en la inviolabilidad, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, irretroactividad, acceso y ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales, para toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio.
- d. **Inserción económica.** Articular la actividad económica productiva, pública y privada de la población del municipio en lo regional, nacional e internacional.
- e. **Asignación equitativa de recursos.** Asignar los recursos públicos del municipio para el ejercicio de sus competencias, de manera que asegure el desarrollo humano integral de la población y la sostenibilidad del mismo, sobre la base del desarrollo económico local, desarrollo urbano, desarrollo cultural, social y material.
- f. **Integralidad territorial.** Integrar espacialmente el territorio del municipio y hacer respetar sus límites.
- g. **Participación ciudadana.** Promover la participación equitativa, directa y representativa de la comunidad en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, la toma de decisiones y el control social, con paridad y alternancia, entre mujeres y hombres, considerando la representatividad de la diversidad de poblaciones que conforman el municipio, y en éstas las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.
- h. **Descolonización y despatriarcalización.** Promover la descolonización cultural, la superación del pensamiento patriarcal, homocentrista, adultocentrista, étnico-centrista o sectario, mediante la producción de paradigmas de desarrollo incluyentes y valorativos de la diversidad de personas, ciudadanas, ciudadanos y colectivos que conforman el municipio.
- i. **Transparencia y responsabilidad.** Gestionar la acción pública con transparencia,

responsabilidad, calidad, accesibilidad, información, comunicación, desconcentración, descentralización y coordinación intergubernamental y social.

- j. Valoración de las normas y procedimientos propios.** Promover el respeto de los valores, normas y procedimientos propios de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, que se identifique como miembro de alguna nación y pueblo indígena, originario o campesino que reside en el municipio, como base del encuentro pluricultural e intercultural.
- k. Interculturalidad.** Incluir en toda gestión y política pública municipal sobre derechos fundamentales en el ámbito de las competencias exclusivas, el enfoque intercultural sobre la presencia, y desarrollo de diversidad de personas, ciudadanas, ciudadanos y poblaciones en el municipio, para lograr una convivencia pacífica, solidaria y armónica, desterrando toda forma de discriminación, marginación y exclusión para el logro del desarrollo humano sostenible.
- l. Equidad de género.** Reconocer y valorar las diferencias físicas, biológicas y sociales de mujeres y hombres, procurando su atención según sus necesidades respectivas con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades, que garantice el beneficio pleno del ejercicio de sus derechos sin perjuicio de su sexo, en los ámbitos de la vida social, académica, económica, política, cultural y familiar, mediante medidas diseñadas para compensar las desventajas históricas de las mujeres.
- m. Equidad social.** Reconocer la diferencia y el valor social equitativo de mujeres y hombres de manera individual y colectiva, para alcanzar la justicia para todas y todos en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
- n. Igualdad.** Garantizar el trato igual y sin distinción o discriminación, en todo tipo de prestación de bienes y/o servicios públicos y condiciones urbanas necesarias, en el ámbito de sus competencias exclusivas, para lograr igualdad efectiva en el ejercicio de los derechos. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza las condiciones, medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, y eliminen desigualdades originadas en razón de sexo o de cualquier otro origen biológico o cultural, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, la Ley, la norma internacional de derechos fundamentales y la presente Carta Orgánica.
- o. Transversalidad** de la Equidad de Género. Es el enfoque estratégico y finalidad pública para la integración de la perspectiva de género en todas las políticas, planes, programas, proyectos y servicios de la administración y gestión municipal.
- p. Integralidad.** Es el medio por el que la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales para las materias de su competencia, debe considerar las esferas del desarrollo humano, social, político, económico, cultural, tecnológico, físico, ambiental y comunitario, así como el uso y aprovechamiento del tiempo, espacio y la recuperación histórica y atender simultáneamente las situaciones de vulnerabilidad y exclusión de las mujeres para mejorar su calidad de vida y los servicios que reciben.
- q. Coordinación Intergubernamental e Interinstitucional.** La toma de decisiones y el cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas, concurrentes y las que se le transfiera o delegue por Ley, y aplicación de la política municipal, se realizará en forma conjunta y concertada entre el Gobierno Autónomo Municipal, las instituciones públicas y privadas locales, departamentales y nacionales, con organizaciones y movimientos sociales, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otras, a fin de garantizar los mejores resultados en su ejecución.

## CAPÍTULO TERCERO. Fines, Símbolos, Idiomas y Definiciones

Artículo 10. (Fines). I. De acuerdo a la Ley, la finalidad de la Entidad Territorial Autónoma Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tienen los siguientes fines:

- a.** Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial correspondiente al Municipio de La Paz.

- b. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, en la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- c. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana en el marco de sus competencias exclusivas y su jurisdicción.
- d. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y comunidades, en su jurisdicción.
- e. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
- f. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad social y de género e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, salud y trabajo, así como respetando su diversidad, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
- g. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado, la Ley y la presente Carta Orgánica.

II. La presente Carta Orgánica adopta en el marco de sus competencias exclusivas, y según las facultades otorgadas en el régimen de autonomías de la Constitución Política del Estado, los siguientes fines:

- a. Constituir una sociedad justa y armoniosa, con plena justicia social y oportunidad de desarrollo, libre de violencia, para todas y todos sin discriminación alguna, e identificar y contrarrestar la exclusión social, mediante inclusión social y sustentabilidad del desarrollo humano integral, sobre el desarrollo económico local del municipio.
- b. Favorecer la equidad de género y social y fomentar la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres, hombres y colectivos, libre de violencia, en la salud, cultura, educación, oportunidad laboral, participación política y ciudadana, mediante la construcción de políticas públicas.
- c. Garantizar a toda ciudadana, ciudadano y colectivo el ejercicio de sus derechos constitucionales, de acuerdo a las competencias exclusivas, con especial atención en la remoción de todo tipo de obstáculos, sean estos simbólicos o concretos que limitan el desarrollo de personas y poblaciones que viven cualquier forma de exclusión.
- d. Promover, la producción, distribución y redistribución de los productos, bienes y servicios públicos con equidad y justicia social, de manera individual y/o colectiva, para la población que resida en el municipio, en sus distritos urbanos y rurales, sin discriminación alguna, en un marco de uso racional y sostenible de los recursos naturales.
- e. Promover una cultura de encuentro, de diálogo intercultural, de respeto recíproco, de paz, de legalidad y conservación ambiental y social.
- f. Promover las iniciativas productivas privadas y comunitarias, en los ámbitos económico, cultural, comunicacional, educativo, turístico, artístico, y otros que contribuyan a lograr la visión del municipio, al desarrollo de su identidad y a la implementación de sus valores y principios.

**Artículo 11. (Símbolos e Idiomas).** I. Son símbolos del Municipio de La Paz: la Bandera Rojo Punzó y Verde Esmeralda; la Tea Encendida de la Libertad; el Escudo; el nevado Illimani; la Kantuta roja; la Proclama de la Junta Tuitiva; el Himno a La Paz y la Chola Paceaña.

II. Son idiomas oficiales del Municipio de La Paz el castellano, el aimara y el quechua.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza el acceso a información, para las ciudadanas y ciudadanos que se comunican en lenguaje de señas, el sistema Braille y el sistema pictográfico.

**Artículo 12. (Definiciones).** Para los efectos y aplicación de esta Carta Orgánica se entiende por:

- a. **Autonomía.** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a

las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

- b. Ciudadanía.** Es el sentimiento de identidad, de comunidad y de pertenencia a l Estado, que implica el ejercicio pleno de los derechos políticos conforme la Constitución Política del Estado y el reconocimiento a todas las personas, hombres y mujeres, de cualquier edad, como sujetos de los derechos y deberes conforme a esta Carta Orgánica, en el marco de las competencias exclusivas y las que le transfiera o delegue por ley al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta. Toda persona mujer u hombre, de cualquier edad que resida en la jurisdicción del municipio, goza de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esta Carta Orgánica, en el marco del alcance institucional y las competencias exclusivas y las que se le transfiera o delegue por Ley.
- c. Persona natural y jurídica.** Es persona natural: todo ser humano, mujer u hombre que cuente o no con ciudadanía boliviana, que tenga residencia temporal o indefinida en el municipio. Es persona jurídica: toda persona colectiva, reconocida por el Estado, a través de personería jurídica, conformada por la asociación mutua e interesada de personas naturales.
- d. Colectivo.** Poblaciones, colectividades, grupos u organizaciones y de la sociedad civil naturales o jurídicas con intereses sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos u otro interés que se manifieste en la realidad cotidiana del municipio que agrupe a varios ciudadanos, siempre que sus intereses y acciones se encuentren en el marco de la Constitución, la Ley, la presente Carta Orgánica, la Ley Municipal y las instituciones municipales tangibles e intangibles. Implica para esta Carta Orgánica la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, residentes en el municipio.
- e. Desarrollo humano con equidad de género y social.** La orientación central del desarrollo humano integral con equidad de género, social, generacional e intercultural se basa en: el vivir bien como principio de vida, la búsqueda del vivir bien colectivo que equivale a la superación de las desigualdades sociales, la eliminación de la pobreza y la discriminación cultural, de género, o de cualquier otra naturaleza, y la recuperación de la concepción integral de la vida.
- f. Persona o grupo de atención prioritaria.** Es toda persona o colectivo social que se encuentre en una situación de desventaja respecto al resto de la población del municipio, sea por razón de género, edad, condición social, situación económica, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, amenaza o acaecimiento de desastre o cualesquier otra causa que impida el ejercicio de sus derechos.
- g. Consumidoras(es) y/o usuarias(os).** Son las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones otorgados y/o proveídos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o por particulares que cumplan función administrativa por delegación municipal.
- h. Municipio.** Es la unidad territorial, social, comunitaria cultural, política y administrativa del Estado, organizada en el nivel local que contribuye a la generación de condiciones o acceso para el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, y los que asigna esta Carta Orgánica para el desarrollo humano integral y la mejora de la calidad de vida de la población de su jurisdicción.
- i. Participación Ciudadana.** Es el proceso de articulación social de manera individual y/o colectiva en el ámbito de las competencias exclusivas municipales, para coadyuvar y promover el bienestar y mejora de la calidad de vida de la población del municipio en la toma de decisiones, mediante la formulación de políticas públicas, determinación del gasto

en inversión pública y de funcionamiento, evaluación y seguimiento y prestación de bienes públicos y servicios básicos, la calidad, continuidad y sustentabilidad de los mismos.

- j. **Control Social.** Es el seguimiento y evaluación de la gestión pública integral sobre la administración y uso de los bienes públicos, recursos fiscales y la prestación de servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o por particulares que cumplan función administrativa por delegación municipal; que se aplica de acuerdo al programa de gobierno elegido de manera democrática, para ejecutarse en el periodo de gobierno constitucional.

## TÍTULO II. Derechos Fundamentales, Deberes y Garantías

### CAPÍTULO PRIMERO. Derechos Fundamentales

**Artículo 13. (Sujetos de Derechos).** I. Los derechos, garantías y deberes enunciados en esta Carta Orgánica, tienen como destinatarias y destinatarios a toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el Municipio de La Paz, sin discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido, color, ascendencia u origen nacional o étnico, tanto en el ámbito urbano, como en el rural del municipio.

II. La presente Carta Orgánica reconoce el derecho de toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, a vivir bien en un ambiente saludable con igualdad, dignidad, justicia, equidad, oportunidad, reciprocidad, solidaridad, paz, libre de violencia y en democracia.

III. Toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, sin discriminación alguna, tiene acceso al libre ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, en el marco de las competencias exclusivas y alcance institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

IV. La clasificación de los derechos establecida en esta Carta Orgánica, no determina jerarquía ni superioridad de unos derechos sobre otros; respetando los principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, inalienabilidad, irreversibilidad, imprescriptibilidad y complementariedad.

V. Las personas o grupos de atención prioritaria serán beneficiadas mediante medidas especiales de protección e integración social, y acciones de afirmación positiva en favor de sus derechos. Dentro de este grupo, a su vez, merecerán atención prioritaria mujeres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

### CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos Civiles y Políticos

**Artículo 14. (Integridad).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, tiene el derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas, a la seguridad personal, social, colectiva y comunitaria, en particular mujeres y personas del grupo de atención prioritaria, que permita desarrollar sus actividades diarias y capacidades en un ambiente de paz y orden público.

**Artículo 15. (Derecho a la Igualdad).** Las ciudadanas, mujeres residentes y colectivos de mujeres del Municipio de La Paz independientemente de su edad, orientación sexual, identidad de género, condición de clase, pertenencia cultural, religiosa, política, o por embarazo, ejercen sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación, erradicándose toda práctica de discriminación institucional y social en el municipio.

**Artículo 16. (Libre Residencia, Circulación y Actividad).** Toda persona, ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, tienen libertad de residencia, permanencia, tránsito, circulación y desarrollo de actividades económicas en toda su jurisdicción, incluyendo la salida y el ingreso del

mismo, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 17. (Propiedad Privada, Colectiva, Cooperativa y Comunitaria).** Toda persona, residente en el municipio, tiene derecho a la propiedad privada individual, colectiva, comunitaria, siempre que cumpla una función social, y el uso del suelo que se haga del mismo no sea perjudicial al interés de la población del Municipio de La Paz, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**Artículo 18. (Petición).** I. Toda persona residente en el municipio, en forma individual y/o colectiva, tiene derecho a solicitar petición de informes a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas de forma oportuna, en los plazos establecidos en la norma.

II. Toda persona, ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, de manera individual y/o colectiva, tiene derecho a ser recibida y atendida en audiencia pública por el Concejo Municipal y sus Comisiones, así como por el Ejecutivo Municipal y sus instancias.

**Artículo 19. (Derecho a la Auto Identificación).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, en sus distritos urbanos y rurales, tiene derecho a elegir y desarrollar su identidad y auto identificación, lingüística, sexual, ideológica, religiosa y conservar y expresar su memoria histórica, como a incrementar su creatividad en todo aspecto humano y social.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve la interculturalidad y manifestación pluricultural, como medio de construcción de identidades de acuerdo a los valores e identidad paceña.

**Artículo 20. (Derecho a la Identidad de Género).** Las ciudadanas, ciudadanos, y colectivos del Municipio de La Paz, gozan del ejercicio de la libre opción y orientación sexual e identidad de género, reconocidos en la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica.

**Artículo 21. (Derecho a la Comunicación e Información).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respeta y garantiza el acceso en forma individual o colectiva a participar de una comunicación e información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción pública y social en el municipio, en sus distritos urbanos y rurales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, garantiza la transparencia e información pública y oportuna de toda gestión realizada por el mismo, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley y esta Carta Orgánica.

**Artículo 22. (Derechos Políticos).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el municipio, tiene derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político y conformación de los órganos de poder del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. El ejercicio pleno de los derechos políticos conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

## CAPÍTULO TERCERO. Derechos Sociales, Económicos y Culturales

**Artículo 23. (Derecho al Hábitat y Vivienda Adecuada).** I. En el marco constitucional de la competencia concurrente de régimen de vivienda y vivienda social, toda persona, ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, en sus distritos urbanos y rurales, tiene derecho al hábitat y vivienda adecuada, en el marco de la gestión urbana y territorial integral. Entendiendo a la vivienda adecuada como aquella que garantiza la seguridad jurídica de la tenencia, habitabilidad, disponibilidad y calidad de servicios básicos, lugar adecuado, asequibilidad, adecuación cultural y calidad ambiental.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de la competencia concurrente de hábitat y vivienda, garantiza el acceso y condiciones de ejercicio al derecho humano a la vivienda, en el marco de la Constitución y la Ley.

**Artículo 24. (Derecho a Servicios Básicos).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, de manera individual y/o colectiva tiene derecho a exigir los beneficios de los servicios públicos municipales, calidad, continuidad, sustentabilidad y buen funcionamiento de los mismos, mediante el ejercicio de la participación ciudadana y control social.

II. Toda ciudadana y ciudadano residente en el municipio, tiene derecho a acceder, recibir y usar los servicios básicos que incluyen el acceso al agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, electricidad y alumbrado público, recojo de basura, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, y transporte público, de manera continua y de calidad, que garantice el vivir bien en el marco de la planificación y programación de la prestación de servicios básicos permanentes y sustentables.

**Artículo 25. (Derechos del Consumidor)** I. Toda persona y/o consumidor residente en el Municipio de La Paz, en sus distritos urbanos y rurales, tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad y a elegir con libertad los bienes y servicios de consumo, así como a información precisa y transparente sobre el contenido y características para el consumo humano.

**Artículo 26. (Derecho al Trabajo y Empleo).** I. Toda persona, ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz y en edad de trabajar, tiene derecho al trabajo y empleo de acuerdo a sus habilidades y conocimientos, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en los distritos urbanos y rurales, ejecutará los planes, políticas y programas del nivel central del Estado para el ejercicio de este derecho.

**Artículo 27. (Derecho a la Alimentación).** Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, tiene derecho a acceder a alimentos sanos, adecuados, nutritivos y suficientes, en el marco de la Seguridad Alimentaria Nutricional y la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 28. (Derecho al Agua).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, tiene derecho a acceder al agua potable para su consumo, a través de un servicio de calidad, permanente, sostenible financieramente y sustentable generacionalmente en el uso y consumo del recurso.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz gestionará en el marco de las políticas del nivel central del Estado sobre régimen hídrico y servicios, la participación intermunicipal de la región en la planificación, reglamentación, gestión integral del agua, ejecución, administración, monitoreo y seguimiento en lo que corresponda en la materia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 29. (Derecho a la Salud).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el municipio, tiene derecho a acceder a los Servicios del Sistema Único de Salud, de manera universal, gratuita, equitativa, intracultural, intercultural, participativa, con calidad, calidez y control social, conforme la Constitución Política del Estado y la Ley.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá conjuntamente el mecanismo de participación ciudadana y control social, el monitoreo y observación de la calidad en la prestación del servicio de salud en el municipio.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de coordinación intergubernamental con los municipios vecinos y con la Gobernación del Departamento, gestionará la corresponsabilidad en la sustentabilidad del servicio, de acuerdo a la demanda de atención en los municipios de la región.

**Artículo 30. (Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el municipio, tiene derecho a informarse y acceder a información para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, en los distritos urbanos y rurales, sin discriminación alguna.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desarrollará una política municipal de información sobre el ejercicio de estos derechos, a partir de los establecimientos de salud de competencia municipal.

**Artículo 31. (Derecho a la Educación).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, tiene derecho a la educación en todos los niveles de manera universal, gratuita, integral e intercultural, productiva, sin discriminación, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 32. (Derecho al Deporte).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reconoce y fomenta el pleno ejercicio del derecho al deporte, la actividad física y la recreación en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, sin ningún tipo de discriminación, para contribuir a la salud, formación y desarrollo integral de las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

**Artículo 33. (Derecho a las Culturas).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz respeta y fomenta el pleno ejercicio a las culturas en todas sus manifestaciones de manera individual y/o colectiva, sin

ningún tipo de discriminación, en el marco de la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

## CAPÍTULO CUARTO. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos y Derechos Colectivos

**Artículo 34. (Derechos Colectivos).** I. Esta Carta Orgánica asume la definición y los derechos constitucionales sobre naciones y pueblos indígena originario campesinos, y garantiza los mismos en el ámbito de sus competencias exclusivas y lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley.

II. Los derechos colectivos, son también asumidos como el ejercicio colectivo y simultáneo de derechos fundamentales por una parte de la población, colectividad o colectividades, en el marco de las competencias exclusivas municipales, bajo los principios de complementariedad e interdependencia con los derechos fundamentales constitucionales.

**Artículo 35. (Derecho al Medio Ambiente).** I. Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, en sus distritos urbanos y rurales, tiene derecho a un medio ambiente saludable, protegido, equilibrado y sustentable.

II. El ejercicio de este derecho debe permitir a las personas y colectivos de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos y ecosistemas, desarrollarse y reproducirse de manera normal y permanente en la interacción humana con la naturaleza.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz regulará el uso, manejo, sustentabilidad, administración de las condiciones medio ambientales, áreas protegidas municipales, y áreas verdes públicas, áreas forestales, contaminación de recursos, medidas de protección y adaptación ambiental, mediante una Ley Municipal, la misma que deberá prever su transversalización en la gestión y norma municipal.

**Artículo 36. (Derecho al Desarrollo Humano Integral).** I. Es el grado de articulación diverso y plural de condiciones de la interacción humana en el proceso de crecimiento, generacional, social, intelectual, físico, emocional, cultural, económico, ambiental, que permite a la persona ejercer de manera plena todas sus elecciones, prácticas, desarrollo de habilidades en toda dimensión humana y social para la realización personal de toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley y la presente Carta Orgánica.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz impulsará el desarrollo humano de manera integral, en forma integradora, consensuada y solidaria entre los distritos urbanos y rurales, a partir de una planificación participativa e incluyente de la sociedad civil organizada e individual de los sistemas económico, político, social, cultural y ambientales de la jurisdicción municipal, que garantizan la realización del vivir bien y el ejercicio de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de la coordinación intergubernamental, coordinará con la Gobernación y municipios del Departamento, la gestión del desarrollo humano integral de la región.

**Artículo 37. (Derecho a la Ciudad).** I. Es la integralidad de condiciones de acceso para el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionales, en sus competencias municipales, asumido como derecho colectivo, que promueve la distribución equitativa entre ciudadanos y ciudadanas residentes en el Municipio de La Paz, de los bienes, servicios, beneficios, espacios, oportunidades y responsabilidades públicas de la ciudadanía residente en el municipio.

II. El disfrute de las condiciones municipales se constituye de avenidas, calles, pasajes, aceras, aires de río, áreas verdes, parques, centros recreacionales, de ocio y esparcimiento físico, educativo, recreacional, procesos de inclusión y movilidad social, participación del patrimonio institucional, cultural, prestación de bienes públicos y servicios básicos, y otros que se establecen en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 38. (Principios del Derecho a la Ciudad).** Este derecho se ejerce a través de:

- a. **Ejercicio pleno de los derechos fundamentales.** Las ciudadanas, ciudadanos y colectividades disfrutan y ejercen todos los derechos fundamentales, mediante la

construcción de condiciones de bienestar colectivo con igualdad y justicia social.

- b. Función social de la ciudad y de la propiedad urbana.** Distribución del territorio y normas para su uso, que garanticen el usufructo equitativo de los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el municipio en sus espacios urbano y rural. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz prioriza el interés público, definido colectivamente, garantizando un uso del territorio socialmente justo y ambientalmente equilibrado.
- c. Gestión democrática de la ciudad.** Implica la participación ciudadana en todos los espacios de decisión hasta el más alto nivel, en la formulación e implementación de las políticas públicas, como en la planeación, presupuesto público y control de los procesos urbanos y rurales, enfocados a un desarrollo incluyente y solidario.
- d. Producción democrática de la ciudad.** Implica el respeto, rescate y fortalecimiento de las capacidades productivas de sus habitantes, en especial de personas o grupos de atención prioritaria, fomentando y apoyando la producción social del hábitat y el desarrollo de las actividades económicas solidarias.
- e. Manejo sustentable y responsable de los recursos naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno rural.** Implica desarrollar una relación responsable con el medio ambiente por parte de autoridades, las y los ciudadanos del municipio, para asegurar una vida digna hoy y para las futuras generaciones.
- f. Disfrute democrático y equitativo de la ciudad.** Implica el fortalecimiento de la convivencia social, el rescate, ampliación y mejoramiento del espacio público y su utilización para el encuentro, ocio, creatividad y manifestación crítica de las ideas y posiciones políticas.

**Artículo 39. (Derechos del Adulto Mayor).** I. Toda ciudadana, ciudadano y colectivo adulto mayor del municipio, goza de todos los derechos, garantías, beneficios, bienes públicos y servicios básicos establecidos en la Constitución y en esta Carta Orgánica, y en particular goza de atención preferente para cualquier servicio público prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reconoce y revaloriza la sabiduría adquirida por la experiencia de vida de la y el adulto mayor que reside en el municipio y reafirma su deber y compromiso de brindar protección integral a este sector de la población.

III. La política municipal para la y el adulto mayor del municipio, considera de manera referencial el rescate y transferencia de conocimientos y experiencias, en condición voluntaria de la y/o el adulto mayor, a través del servicio civil municipal, reconocimiento público, valoración, respeto y beneficio público para esta población del municipio.

**Artículo 40. (Derechos de la Persona Con Discapacidad).** Toda ciudadana, ciudadano y colectivo de personas con discapacidad, residente en el municipio, en los distritos urbanos y rurales, goza de los derechos fundamentales, beneficios y garantías en condiciones de igualdad y equidad de personas con discapacidad o capacidades diferentes, reconocidos en la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica.

**Artículo 41. (Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).** Toda ciudadana, ciudadano y colectivo de niñas, niños y adolescentes residente en el municipio, goza de los derechos y garantías que corresponden a su condición, construcción de identidad, por discapacidad o capacidades diferentes, generacional y de género orientados a lograr la satisfacción de sus necesidades, intereses, aspiraciones y desarrollo humano integral.

**Artículo 42. (Derechos de los Jóvenes).** Toda ciudadana, ciudadano y colectivo de jóvenes residente en el municipio, goza de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado y en esta Carta Orgánica.

## CAPÍTULO QUINTO. Deberes y Garantías

**Artículo 43. (Deberes Ciudadanos).** Toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en los distritos urbanos y rurales del Municipio de La Paz, tienen los siguientes deberes:

- a.** Observar, promocionar, exigir, demandar y cumplir con todos los derechos establecidos

en la Constitución Política del Estado, la Ley, la presente Carta Orgánica y toda norma que emane de ésta.

- b. Cumplir con las restricciones de carácter técnico ambiental que dicte la norma.
- c. Cumplir con los deberes tributarios.
- d. Respetar la dignidad, humanidad y derechos de las ciudadanas y los ciudadanos y hacerlos partícipes de la construcción comunitaria.
- e. Cuidar el ornato público, el patrimonio natural, cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipales.
- f. Respetar las normas viales.
- g. Cumplir y respetar las reglas y restricciones de la comunidad, así como contribuir con ideas, aportes y recursos al mejoramiento de la ciudad.
- h. Brindar ayuda a los que por razones ajenas a su voluntad, no tienen la protección de un refugio.
- i. Promover el derecho a vivir en una ciudad incluyente, democrática, participativa, equitativa, sostenible donde se respeten el ejercicio y goce de todos los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las y los ciudadanas y ciudadanos del Municipio de La Paz.
- j. Respetar y cuidar el medio ambiente y fomentar su preservación.
- k. Es obligación de las ciudadanas, ciudadanos y colectivos el cumplimiento de las normas de uso de suelo y patrones de asentamiento.

**Artículo 44. (Deberes Políticos).** Toda ciudadana y ciudadano residente en el Municipio de La Paz, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, tiene los siguientes deberes políticos:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- b. Conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.
- c. Reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana.
- d. Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.
- e. Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.
- f. Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

**Artículo 45. (Garantías).** I. Los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado y esta Carta Orgánica, son directamente aplicables y gozan de todas las garantías constitucionales para su protección, acceso y ejercicio, por parte de toda ciudadana, ciudadano y colectivo del municipio, en el marco de sus competencias exclusivas.

II. Para el resguardo de los derechos consignados en la presente Carta Orgánica, será aplicable la Acción Popular conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 46. (Recursos de Impugnación).** I. Las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrán ser impugnadas mediante los recursos de revocatoria, jerárquico y contencioso administrativo, de acuerdo a la norma vigente.

II. La vía administrativa será agotada con los recursos de revocatoria y jerárquico, habilitándose la impugnación judicial. En caso de tratarse de derechos de cumplimiento inmediato, la vía agotada serán los recursos de revocatoria y jerárquico habilitándose la jurisdicción constitucional para la pronta restitución de los derechos violados sin el requisito de ingresar a la vía jurisdiccional ordinaria.

## **TÍTULO III. Órganos de Gobierno**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**Artículo 47. (Disposiciones Generales).** En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley, la Entidad Territorial Autónoma es la institución de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y competencias exclusivas que representa institucionalmente al Municipio de La Paz. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es la institución que administra y ejerce el poder público en un sistema de democracia intercultural.

**Artículo 48. (Formación del Gobierno Autónomo Municipal).** I El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es elegido democráticamente cada cinco años, para ejercer la administración pública en su jurisdicción, sobre la base del programa político respaldado por la mayoría de la población, a través de la democracia representativa, vía sufragio universal libre, directo, secreto, igual y obligatorio, y de manera proporcional y complementaria a través de la democracia comunitaria, mediante normas y procedimientos propios.

II. Las autoridades electas para cada uno de los órganos de gobierno, resultarán de un proceso democrático de selección de candidatas y candidatos en listas separadas, bajo los principios constitucionales de la democracia intercultural.

**Artículo 49. (Democracia Municipal).** Las ciudadanas y ciudadanos gobiernan por medio de sus representantes, el referendo municipal, la revocatoria de mandato de las autoridades electas, la iniciativa legislativa ciudadana y a través de otros institutos de democracia municipal aplicados en la presente Carta Orgánica. La ciudadanía participa de la definición y evaluación de los resultados de la gestión pública municipal, conforme a los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley y la presente Carta Orgánica.

**Artículo 50. (Conformación del Gobierno Autónomo Municipal).** I. En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz está conformado por el Concejo Municipal como órgano legislativo deliberativo y fiscalizador, y la Alcaldesa o Alcalde Municipal a la cabeza del órgano ejecutivo.

II. La organización de los órganos de gobierno autónomo está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los mismos.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

**Artículo 51. (Concejo Municipal).** I. Es la máxima instancia deliberativa, legislativa, y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, está compuesto por Concejales y Concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. Las naciones o pueblos indígena originario campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa, mediante normas y procedimientos propios.

II. La elección de representantes al Concejo Municipal por normas y procedimientos propios, debe respetar los principios de democracia y sistema de gobierno indicados en la Constitución Política del Estado, la Ley y esta Carta Orgánica.

**Artículo 52. (Solidaridad Administrativa).** Las autoridades electas y las de libre nombramiento, servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, son responsables de manera solidaria de los actos administrativos asumidos durante el periodo de su mandato y funciones.

**Artículo 53. (Responsabilidad).** Toda y todo servidor público es responsable de la acción u omisión realizada en el marco de sus tareas y funciones, sin desvincular la responsabilidad delegada de la o el jefe inmediato superior.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. Órgano de Gobierno Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador**

**Artículo 54. (Conformación y Composición).** I. Conforme a la Constitución Política del Estado y

la Ley, se establece la conformación periódica y simultánea de los órganos de gobierno de manera democrática y coordinada con el Órgano Electoral Plurinacional.

II. El Concejo Municipal se conforma de 11 Concejales Municipales, y se procederá el reconocimiento de Concejales electos por normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia compartida elaborará la Ley de desarrollo del régimen electoral municipal, en el plazo máximo de un año luego de promulgada la presente Carta Orgánica.

**Artículo 55. (Reglamento Interno del Concejo Municipal).** I. La estructura, organización, funciones, responsables, alcances, tareas y otras responsabilidades del Concejo Municipal serán definidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por Ley Municipal Especial.

II. Las causales y proceso de suspensión temporal y definitiva de las y los Concejales, procederán de acuerdo a lo indicado en la Ley y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Artículo 56. (Residencia).** Las y los Concejales Municipales electos en el municipio deben residir en el mismo, por el tiempo en que ejerzan el mandato popular, caso contrario será motivo de tácita pérdida del mandato. El ejercicio del cargo es de tiempo completo e incompatible con cualquier otra función pública o privada, remunerada o no, excepto la cátedra universitaria y la docencia.

**Artículo 57. (Posesión).** Las y los Concejales Municipales tomarán posesión de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

**Artículo 58. (Opinión y Protección).** Las y los Concejales Municipales en el periodo de ejercicio de sus funciones, no podrán ser acusados o enjuiciados por opiniones emitidas en el marco del cumplimiento de sus funciones. En materia penal y civil, no gozarán de ninguna garantía o protección municipal.

**Artículo 59. (Atribuciones).** Las atribuciones del Concejo Municipal son las siguientes:

1. Organizar su directiva.
2. Dictar y aprobar Leyes y Ordenanzas Municipales en el marco de competencias exclusivas y compartidas de cumplimiento obligatorio para el municipio y resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal.
3. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial y Planes Sectoriales, a los sesenta (60) días de su presentación por el Alcalde Municipal, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.
4. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, previo proceso de participación y acuerdo de los sectores sociales involucrados, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal.
5. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo.
6. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de los dos (2) primeros meses de la siguiente gestión. El Concejo Municipal presentará en el plazo de un mes al mecanismo de participación ciudadana y control social, el informe aprobado por esta instancia.
7. Aprobar, en los treinta (30) días de su presentación por el Alcalde Municipal, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, en base al Plan de Desarrollo Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
8. Aprobar la Ley Municipal de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales presentada por el Ejecutivo Municipal.
9. Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o

- explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.
10. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
  11. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, en un plazo máximo de quince (15) días.
  12. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
  13. Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa; sancionarlo(a) en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante, con informe motivado por la sociedad civil y sus mecanismos de participación ciudadana y control social.
  14. Convocar o solicitar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal informes de su gestión.
  15. Fiscalizar, por iniciativa institucional o mediante informe motivado del mecanismo de control social, a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales, e instancias desconcentradas y descentralizadas.
  16. Aprobar la distritación municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, étnicas, productivas o económicas, físico ambientales, y el ordenamiento territorial y administrativo de los servicios públicos y de infraestructura.
  17. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.
  18. Emitir ordenanzas municipales para el registro de la personalidad jurídica de las juntas vecinales y asociaciones comunitarias; asentadas en la jurisdicción del Municipio de La Paz.
  19. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud, de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
  20. Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo con la Ley.
  21. Tomar conocimiento y actuar en consecuencia sobre informes y dictámenes emitidos por auditoría interna y la Contraloría General del Estado Plurinacional.
  22. Interpelar y censurar por iniciativa institucional o popular a las servidoras y servidores públicos, mediante procedimiento establecido.
  23. Aprobar la iniciativa institucional o popular de revocatoria de mandato de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  24. Aprobar el reglamento de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global.
  25. Aprobar, por dos tercios del total de las y los Concejales, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, de conformidad con la presente Carta Orgánica, para la posterior tramitación de su autorización ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
  26. Aprobar el proceso de expansión urbana en los distritos rurales con la participación y consenso de las comunidades indígena originaria campesina, subcentral y central agraria afectada y sus representantes.

**Artículo 60. (Facultades).** El Concejo Municipal de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, posee las siguientes facultades:

- a. **Legislativa.** Capacidad de elaborar y sancionar leyes municipales conforme a la Constitución Política del Estado y al procedimiento legislativo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, según la presente Carta Orgánica.

- b. **Deliberativa.** Capacidad de entablar diálogos y debates en el Concejo Municipal, con la ciudadanía y con la sociedad civil organizada sobre elaboración de leyes y políticas municipales, en el marco de sus competencias. El procedimiento deliberativo se definirá en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, según la presente Carta Orgánica.
- c. **Fiscalizadora.** Capacidad de fiscalización al Ejecutivo Municipal, a las entidades descentralizadas, desconcentradas, las empresas públicas municipales y toda entidad en la que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tenga participación. El procedimiento fiscalizador se definirá en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, según la presente Carta Orgánica.
- d. Representar ante el Tribunal Constitucional Plurinacional las normas emitidas por el Alcalde Municipal.

## **CAPÍTULO TERCERO. Estructura y Organización, Plenaria, Directiva, Comisiones, Concejo en el Territorio, Concejales y Concejales**

**Artículo 61. (Estructura y Organización).** La estructura del Concejo Municipal está conformada por el Pleno del Concejo Municipal y a su vez por todas y todos los Concejales titulares miembros del Concejo Municipal, la Directiva del Concejo conformada por la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario del Concejo Municipal, las Comisiones permanentes y especiales, el Concejo Municipal desconcentrado en el territorio y concejales y concejales titulares de manera individual.

**Artículo 62. (Sesiones Ordinarias y Extraordinarias).** I. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el Pleno del Concejo Municipal y en sus Comisiones permanentes y especiales. El Concejo Municipal elaborará y aprobará por dos tercios (2/3) de sus miembros el calendario de sesiones ordinarias.

II. El quórum requerido para establecer la sesión del Pleno del Concejo Municipal es la presencia de la mitad más uno de sus miembros, si no existiese quórum en tres (3) sesiones consecutivas, se podrá instalar la sesión mínimamente con la mitad de los miembros del Concejo Municipal, debiendo aprobarse las decisiones adoptadas de manera unánime y con voto de todos los concejales incluyendo el de la o el Presidente.

**Artículo 63. (Sesiones Extraordinarias).** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la o el Presidente del Concejo Municipal, a solicitud de concejales de una comisión, a solicitud mediante informe de una Concejala o Concejal, o solicitud mediante informe del Alcalde Municipal con 48 horas de anticipación y con orden del día específico a tratar en la misma.

**Artículo 64. (Sanción por Falta).** El Concejo Municipal podrá sancionar con multa y/o suspensión, a cualquiera de sus miembros que incurriera en tres faltas o inasistencia consecutivas e injustificadas a sesiones del Pleno del Concejo Municipal, o de sus comisiones, o en caso de conducta inapropiada en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 65. (Publicidad de las Sesiones).** Las sesiones del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor de la persona, estas sesiones serán adoptadas por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados; transcurridos diez (10) años desde la sesión reservada o por decisión de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes las actas adquirirán carácter público.

**Artículo 66. (Sesiones en Territorio).** I. Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal se realizarán el sesenta por ciento (60%) en su sede oficial y el cuarenta por ciento (40%) en los distritos del municipio, las sesiones en territorio serán realizadas previa convocatoria pública y con orden del día establecido.

II. Las sesiones de las comisiones permanentes del Concejo Municipal se realizarán, el cincuenta por ciento (50%) en la sede oficial y el cincuenta por ciento restante (50%) en territorio, previa convocatoria pública y con orden del día establecido.

III. Concluido el programa anual de las sesiones, las y los concejales tendrán un receso durante 15 días

hábiles.

**Artículo 67. (Elección de la Directiva).** A principio de gestión y de manera anual la primera sesión del Concejo Municipal está destinada a la elección de su directiva sobre la base de las concejales y los concejales titulares. La directiva está compuesta por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, y una Secretaria o Secretario.

**Artículo 68. (Elección de Directivas de Comisiones).** I. En la sesión inmediata posterior se elegirán las directivas de las Comisiones permanentes y de la Comisión Especial de Ética y Transparencia del Concejo Municipal. Las comisiones estarán conformadas por una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario, a la que podrá adscribirse como Concejal oyente, con derecho a voz.

II. Para temas especiales en función a las necesidades de deliberación, legislación y fiscalización, el Concejo Municipal podrá establecer otras comisiones temporales especiales. Su conformación, funcionamiento, tareas y responsabilidades, entre otros serán definidos en la respectiva norma de creación de estas comisiones especiales.

III. El funcionamiento, temporalidad, tareas y responsabilidades de las comisiones permanentes, y de la Comisión Especial de Ética y Transparencia, serán definidos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Artículo 69. (Desconcentración del Concejo Municipal).** I. La organización del Concejo Municipal debe comprender instancias desconcentradas en cada macro distrito urbano y distrito rural, que estará a cargo de una o un Concejal asignado, la rotación de concejales se realizará una vez cumplido mitad del periodo de mandato, con tareas y responsabilidades que contribuyan al rol representativo, participativo, dialogante y canalizador del Concejo Municipal, para un relacionamiento permanente entre éste y la ciudadanía.

II. El Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ley Municipal Especial, determinará las tareas, responsabilidades, carácter y procedimiento de desconcentración de estas instancias.

## **CAPÍTULO CUARTO. Procedimiento Legislativo, Deliberativo, Fiscalizador y Jerarquía Normativa**

**Artículo 70. (Procedimiento Legislativo).** I. Todo proyecto de Ley y/u ordenanza municipal para su tratamiento en el Concejo Municipal, puede ser presentado por uno o más concejales, por las comisiones permanentes y especiales, la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Subalcaldesa o Subalcalde, las instancias del mecanismo de participación ciudadana y control social, o mediante iniciativa legislativa ciudadana individual o colectiva.

II. Para el tratamiento de éstos proyectos, el Concejo Municipal implementará un mecanismo de construcción colectiva de normas con la ciudadanía, toda iniciativa legislativa ciudadana presentada tendrá respuesta obligatoria y oportuna, de acuerdo a reglamento.

III. La sanción de toda Ley municipal u otro instrumento legislativo, normativo, fiscalizador y administrativo, se realizará por simple mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal, sólo la Ley municipal especial indicada en la presente Carta Orgánica requerirá dos tercios (2/3) para su aprobación. La reconsideración de leyes y otras normas se realizará por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 71. (Formula Promulgatoria).** La Ley Municipal sancionada por el Concejo Municipal, debe ser promulgada por el Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de diez (10) días, en caso de observaciones ésta será devuelta con informe de análisis técnico jurídico de las observaciones parciales o totales a la misma, la cual deberá ser resuelta por el Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días y remitida nuevamente al Ejecutivo Municipal, si no existieran mayores observaciones, el Ejecutivo Municipal procederá a su promulgación en el plazo de cinco (5) días, si el Ejecutivo Municipal se negara a promulgar la Ley, la promulgación la realizará el Presidente del Concejo Municipal 24 horas después de vencido el plazo para el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 72. (Procedimiento Deliberativo).** El Concejo Municipal establecerá un procedimiento deliberativo, para la planificación y organización de programas y políticas públicas. El Reglamento

Interno del Concejo Municipal determinará el mismo.

**Artículo 73. (Procedimiento Fiscalizador).** El Concejo Municipal establecerá un procedimiento fiscalizador de las acciones del Órgano Ejecutivo en todas sus instancias. El Reglamento Interno del Concejo Municipal determinará el mismo.

**Artículo 74. (Normas y Jerarquía).** El tipo y jerarquía de los instrumentos aprobados por el Concejo Municipal son:

- a. **Ley Municipal.** Instrumento legislativo de competencias exclusivas y sus materias definidas en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- b. **Ley Municipal de Desarrollo.** Instrumento legislativo de competencias compartidas y sus materias definidas en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- c. **Ley Municipal Reglamentaria.** Instrumento legislativo de competencias compartidas y sus materias definidas en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- d. **Ordenanza Municipal.** Instrumento normativo para nominar calles y otros espacios públicos, otorgar y reconocer honores, distinciones, premios, condecoraciones municipales, asimismo otorgar el reconocimiento de personería jurídica de organizaciones sociales vinculadas a la participación ciudadana y control social.
- e. **Resolución administrativa del Concejo.** Instrumento normativo que dispone medidas administrativas internas para el Concejo Municipal, se aprueba por mayoría simple.

## CAPÍTULO QUINTO. Región Metropolitana

**Artículo 75. (Gestión de la Región Metropolitana).** I. El Concejo Municipal, por iniciativa propia o del Ejecutivo Municipal, bajo resoluciones adoptadas con los municipios correspondientes, gestionará en el municipio, previa aprobación de la medida por dos tercios (2/3) de sus miembros, el referendo municipal para la participación del Municipio de La Paz en el desarrollo de la región metropolitana, de acuerdo a la Ley.

II. Cumplidos los requisitos indicados en la presente Carta Orgánica para la convocatoria a referendo municipal, el Concejo Municipal elaborará el proyecto de Ley Municipal de Participación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la Región Metropolitana. Dicha Ley considerará la forma de representación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la región metropolitana, la forma de participación, los fondos y porcentajes de transferencia de recursos a esta instancia, y otras que se requiera.

## CAPÍTULO SEXTO. Órgano Ejecutivo Municipal

**Artículo 76. (Ejecutivo Municipal).** Es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tiene las facultades de reglamentación, administración, ejecución técnica, de las disposiciones, políticas, planes, programas y proyectos emanados del Concejo Municipal, en el marco de las competencias exclusivas y compartidas, la reglamentación y ejecución de las competencias concurrentes, la representación oficial ante organismos estatales, privados e internacionales, y la conducción de las relaciones intergubernamentales e internacionales que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de cooperación de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**Artículo 77. (Elección del Ejecutivo Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde son electos mediante sufragio universal en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz. Una vez conocidos los resultados oficiales emitidos por el Órgano Electoral Plurinacional, la o el Alcalde Municipal electo será posesionado por el Presidente del Concejo Municipal en la sede oficial de éste, luego de 24 horas de la posesión de los miembros de la Directiva del Concejo Municipal.

**Artículo 78. (Incompatibilidad).** El cargo de Alcaldesa o Alcalde Municipal es de tiempo completo e incompatible con cualquier otra función pública o privada, remunerada o no, excepto la docencia.

**Artículo 79. (Ausencia Temporal).** I. En caso de ausencia del Alcalde Municipal por un tiempo mayor a

tres (3) días, éste deberá comunicar con siete (7) días de anticipación este hecho al Concejo Municipal, para contar con la autorización y conocer en la Resolución del mismo, la o el Concejal que asumirá el interinato y el periodo de ausencia, que no deberá ser mayor a 15 días calendario.

II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una o uno de los Concejales, elegido por dos tercios (2/3) del Concejo Municipal. Este proceso debe estar considerado en la Ley Municipal del régimen electoral municipal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. Atribuciones y Facultades de la Alcaldesa o Alcalde**

**Artículo 80. (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde).** La Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
2. Organizar el gabinete municipal.
3. Presentar a consideración del Concejo Municipal proyectos de Leyes y Ordenanzas Municipales.
4. Promulgar en el plazo máximo de diez (10) días calendario toda Ley y Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo.
5. Ejecutar las decisiones del Concejo Municipal y para este efecto, emitir y dictar Decretos y Resoluciones Municipales; y promulgar la norma municipal aprobada por el Concejo Municipal.
6. Determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante Decretos y Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal.
7. Designar, posesionar y retirar a los subalcaldes cuando corresponda, a los oficiales mayores y personal administrativo.
8. Supervisar la eficiente prestación de bienes y servicios públicos a la comunidad urbana y rural del Municipio de La Paz.
9. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del Órgano Ejecutivo.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso de Suelo con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa, coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación, respetando las normas y procedimientos propios de las comunidades campesinas originarias cuando corresponda, dentro de los noventa (90) días de gestión, para su ejecución y estricto cumplimiento.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, con anticipación de sesenta días al inicio de la nueva gestión.
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo Municipal, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
13. Prohibir que aquellas áreas calificadas de riesgo por su naturaleza geológica sean utilizadas

- para establecimiento de asentamientos urbanos, industriales, comerciales o equipamiento básico, hasta que se demuestre técnicamente lo contrario o se hayan realizado trabajos de estabilización.
14. Presentar informes semestrales, ante el Concejo en primera instancia y en segunda instancia al mecanismo de participación ciudadana y control social, sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización, requieran los concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
  15. Elaborar y proponer al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.
  16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal para su aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
  17. Administrar el catastro urbano en forma directa, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas por el nivel central de Gobierno.
  18. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas; así como la institucionalización de la carrera administrativa para servidores públicos.
  19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley Municipal; solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes mediante decretos, resoluciones y disposiciones municipales.
  20. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Entidad Territorial Autónoma Municipal de La Paz, con control social en la conformación del directorio de la empresa.
  21. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas municipales sin remuneración, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
  22. Aplicar el Reglamento de honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
  23. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico productivo, social y cultural del municipio.
  24. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal.
  25. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
  26. Posesionar a las subalcaldesas y subalcaldes municipales electos mediante sufragio universal en los macro distritos urbanos, y elegidos por normas y procedimientos propios en los distritos rurales como responsables administrativos de los macro distritos urbanos y distrito rural correspondiente, conforme a lo establecido en una Ley Municipal. Hasta la elección de estos cargos designar los mismos, de acuerdo a la norma municipal.
  27. Proponer al Concejo Municipal la creación de distritos municipales en aquellos lugares donde exista una unidad étnica socio – cultural, productiva y económica, de acuerdo al procedimiento y requerimiento técnico, geológico, poblacional, servicios e infraestructura

entre otros.

28. Elaborar el organigrama, los manuales de organización, funciones, procedimientos, para su aprobación por el Concejo Municipal.
29. Difundir y publicar, semestralmente, sus informes de medio término y de gestión anual, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del municipio.
30. Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Municipal, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, tenencia de animales domésticos, elaboración, transporte, distribución, almacenamiento, manipulación y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, así como de los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo al Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y los organismos estatales correspondientes, las infracciones a normas municipales, nacionales y sectoriales.
31. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras; así como ordenar la reasignación del uso del suelo que corresponda.
32. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.
33. Solicitar al Concejo Municipal licencia por ausencia temporal a efectos de la designación del Alcalde Municipal interino, de conformidad con el procedimiento establecido por la Constitución la Ley y esta Carta Orgánica.
34. Informar por escrito sobre las actividades del Gobierno Autónomo Municipal a solicitud del Control Social de acuerdo a la Ley.

**Artículo 81. (Facultades de la Alcaldesa o Alcalde).** De acuerdo a la Constitución y la Ley, tiene las siguientes facultades:

- a. **Reglamentaria.** Capacidad de desarrollar la norma reglamentaria necesaria para la ejecución de Leyes Municipales, mediante decretos municipales.
- b. **Administrativa.** Capacidad de organizar y disponer de los recursos públicos municipales para ejecutar las disposiciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante Resoluciones Administrativas.
- c. **Ejecutiva-técnica.** Capacidad de decisión sobre la modalidad y combinación de recursos públicos y técnicos para la ejecución de acciones en el marco de las disposiciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante resoluciones administrativas.
- d. Realizar la representación de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional de leyes municipales emitidas por el Concejo Municipal contrarias al ordenamiento jurídico constitucional, a la presente Carta Orgánica, al interés público y al régimen autonómico,
- e. Representación a la instancia correspondiente respecto al conflicto de competencias ocasionado por injerencia de otra(s) entidad(es) autónoma(s).
- f. Definir la organización y funcionamiento del Ejecutivo Municipal mediante Ley Municipal.
- g. Vetar leyes municipales emitidas por el Concejo Municipal, bajo observaciones y fundamentos técnicos.

## CAPÍTULO OCTAVO. Estructura y Organización del Ejecutivo Municipal

**Artículo 82. (Estructura del Ejecutivo Municipal).** I. La estructura está conformada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la Secretaría Ejecutiva como nivel de coordinación ejecutiva, los oficiales mayores, las delegaciones municipales, las direcciones, las subalcaldesas y subalcaldes, y servidores públicos, unidades desconcentradas y descentralizadas.

II. La estructura del Ejecutivo Municipal responde a las competencias estratégicas y operativas del municipio, sobre la cual se organiza el ejercicio de la administración pública. Una Ley Municipal de Organización del Ejecutivo Municipal regulará la organización, responsabilidades, funciones y otras tareas desarrolladas de acuerdo a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 83. (Delegaciones Municipales).** La Alcaldesa o Alcalde Municipal mediante Ley Municipal podrá crear delegaciones municipales permanentes y temporales a objeto de fortalecer instancias estratégicas y operativas municipales vía desconcentración o descentralización de algunas materias correspondientes a las competencias exclusivas, que requieran de atención prioritaria y permanente a nivel distrital, particularmente para la atención de necesidades básicas y estratégicas del municipio. Estas delegaciones estarán bajo tuición de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

**Artículo 84. (Descentralización y Desconcentración).** I. La descentralización y desconcentración del Ejecutivo Municipal, está en función a la definición de políticas estratégicas y las necesidades locales fundamentales del municipio. De manera conjunta con el Concejo Municipal, se organizará las materias de las competencias exclusivas definidas en la Constitución Política del Estado, en estratégicas y operativas para diseñar un proceso gradual de desconcentración y descentralización, dirigida a fortalecer las capacidades institucionales de la estructura operativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a partir de las subalcaldías y delegaciones municipales, cuando corresponda.

II. Una Ley Municipal Especial establecerá las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades descentralizadas.

## CAPÍTULO NOVENO. Subalcaldesas y Subalcaldes

**Artículo 85. (Elección de Subalcaldes).** I. De manera progresiva y gradual se instaura un procedimiento de fortalecimiento y descentralización política y administrativa de las subalcaldías, para la elección de subalcaldes.

II. Hasta la elección democrática de los subalcaldes, la o el Alcalde designará a los subalcaldes de acuerdo a la norma.

**Artículo 86. (Atribuciones).** Son atribuciones de las Subalcaldesas y Subalcaldes las siguientes:

- a. Ejercer las funciones operativas y administrativas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del macro distrito urbano o distrito rural respectivo, y coordinar la ejecución de las mismas con otras autoridades e instituciones que actúan en el macro distrito o distrito.
- b. Supervisar por la eficiente y eficaz prestación de los bienes y obras, servicios y políticas públicas en el macro distrito o distrito.
- c. Coordinar y participar en la formulación del programa operativo anual y presupuesto de su macro distrito urbano y distrito rural, en consulta con las organizaciones territoriales y sociales, en el marco de la planificación participativa municipal.
- d. Elaborar un diagnóstico bianual de las necesidades y problemáticas del territorio y de la Subalcaldía correspondiente, y presentar el mismo e informar sobre su avance al Alcalde en relación al cumplimiento de metas del PDM.
- e. Contar con un inventario de activos fijos permanentemente actualizado.
- f. Coordinar el nombramiento del personal administrativo y técnico con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conforme a las atribuciones del Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la Ley Municipal.

**Artículo 87. (Organización de la Subalcaldías).** La Ley Municipal respectiva establecerá la estructura y composición de las Subalcaldías, considerando la naturaleza, características, vocación social y económica, y el diagnóstico físico y social de cada uno de los macro distritos urbanos y distritos rurales a su cargo.

## CAPÍTULO DÉCIMO. Jerarquía y Denominación de la Norma

**Artículo 88. (Jerarquía y Nominación).** La norma emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, reglamentará la Ley emitida por el Concejo Municipal y pronunciará disposiciones internas para acciones administrativas, la normativa tiene la siguiente denominación y se encuentran subordinada al ordenamiento jurídico municipal y estatal.

- a. **Decreto Municipal**, norma reglamentaria de la Ley municipal, y legislación de competencias compartidas y concurrentes emitidas por el Concejo Municipal. Todo Decreto Municipal emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, deberá estar firmado por el mismo y los oficiales mayores relacionados a la materia para ser válido.
- b. **Resolución ejecutiva administrativa**, para temas de administración interna del Ejecutivo.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Servidoras y Servidores Públicos Municipales

**Artículo 89. (Servidoras y Servidores Públicos).** Son servidoras y servidores públicos todas las personas que desempeñan funciones públicas en la administración pública municipal, instancias desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Una Ley Municipal Especial establecerá la carrera administrativa conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley y esta Carta Orgánica.

**Artículo 90. (Estructura y Categoría).** La estructura y categoría de las y los servidores públicos municipales es la siguiente:

- a. **Cargos electivos.** Concejalas, concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y subalcaldesas y subalcaldes municipales cuando corresponda.
- b. **Funcionarios designados y de libre nombramiento.** Comprende al personal compuesto por los oficiales mayores, delegados municipales y asesores del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Dichas personas no se consideran funcionarios de carrera, pero se encuentran sujetos al Decreto Municipal de Organización y Funciones del Ejecutivo, y del Reglamento Interno del Concejo en el caso correspondiente. Las características de estos funcionarios son la idoneidad, capacidad, trayectoria, ética y mérito laboral.
- c. **Servidores municipales.** Las personas contratadas por el Gobierno Autónomo Municipal, empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos, se encuentran sujetas a la normativa municipal respectiva.
- d. **Servidores de carrera.** Servidores públicos y servidoras públicas que forman parte de la carrera administrativa.

**Artículo 91. (Interpelación).** I. La Alcaldesa o Alcalde, oficiales mayores, subalcaldes son sujetos de interpelación y censura de manera individual o colectiva, a iniciativa de cualquier Concejala o Concejales o Comisión, mediante informe con justificación técnica y jurídica y acordar la censura por dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo, la censura implicará la destitución de la o el servidor correspondiente. Para la Alcaldesa o Alcalde se dará inicio a la revocatoria de mandato institucional.

II. Los resultados de la interpelación considerarán sanciones menores a la censura para las servidoras y servidores respectivos de acuerdo a la norma municipal.

**Artículo 92. (Carrera Administrativa).** I. Las servidoras y servidores públicos formarán parte de la carrera administrativa mediante proceso de selección, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las funcionarias y funcionarios designadas y designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento y empleados que trabajen en empresas municipales.

II. La carrera administrativa se desarrollará e instaurará en toda la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la Ley Municipal Especial, que considerará la cuantificación de la demanda, requerimiento, principios, sistema de reclutamiento, requisitos, formación y capacitación, retribución, promoción, obligaciones, responsabilidades, prohibiciones y retiro, entre otros temas que desarrollan la carrera administrativa municipal de acuerdo a la Constitución y la Ley, que se opera bajo un sistema de administración de personal a cargo de un Servicio Civil Municipal, cuyos procesos y responsabilidades considerarán la participación ciudadana.

**Artículo 93. (Incompatibilidad).** Es incompatible con el ejercicio de la función pública de toda y todo servidor público municipal:

- a. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o en beneficio de terceras personas.
- b. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- c. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Oficina de Defensa del Patrimonio y Autonomía Municipal**

**Artículo 94. (Patrimonio Tangible e Intangible).** I. Créase la Oficina de Defensa del Patrimonio Tangible e Intangible y de la Autonomía Municipal, la misma que será establecida por Ley Municipal Especial.

II. Corresponde a ésta la representación, patrocinio, asesoramiento legal y absolución de consultas jurídicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como otras que determine dicha Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. Relaciones Intergubernamentales, Interinstitucionales y de Cooperación**

**Artículo 95. (Relaciones Intergubernamentales, Interinstitucionales y de Cooperación).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz persigue su desarrollo, bajo los principios de solidaridad, equidad interterritorial e intraterritorial, subsidiariedad y participación ciudadana. Tiene la responsabilidad de coordinar con los otros niveles de gobierno para lograr una óptima colaboración en el ejercicio de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas y las que se le transfieran o deleguen por Ley.

II. Las relaciones entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y los otros niveles del gobierno, incluido el nivel central se basan en el respeto a los principios reguladores del régimen autonómico y las respectivas competencias.

# **TÍTULO IV. Mecanismo de Participación Ciudadana y Control Social**

## **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**Artículo 96. (Participación Ciudadana y Control Social).** En el marco de la Constitución y la Ley, esta Carta Orgánica reconoce y promueve el marco institucional de la participación ciudadana y control social generando espacios, instancias y mecanismos de relacionamiento con la administración pública municipal, para el ejercicio de su derecho ciudadano, tomando en cuenta las normas propias de organización social para la participación ciudadana y el control social.

**Artículo 97. (Principios).** La participación ciudadana y el control social en la gestión del Gobierno

Autónomo Municipal de La Paz, se desarrolla bajo los siguientes principios:

- a. **Solidaridad.** La participación de la sociedad civil organizada debe ser solidaria con toda ciudadana, ciudadano y colectivo que participa en la mejora comunitaria de manera independiente.
- b. **Inclusión.** Los mecanismos de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deben prever la inclusión de la población del municipio.
- c. **Libertad.** La participación ciudadana debe ser libre, voluntaria, responsable y responder a las necesidades reales del municipio, de la ciudadanía individual y organizada.
- d. **Justicia social.** La participación ciudadana debe ser realizada bajo el principio de justicia social.
- e. **Flexibilidad.** Los mecanismos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deben responder a las necesidades de participación de la comunidad en el proceso de identificación y resolución de sus problemas.
- f. **Transparencia.** La participación ciudadana de manera individual y colectiva debe ser transparente por parte de sus representantes y participantes y rendir cuentas de su gestión a la comunidad.
- g. **Equidad de género.** Toda representación de la sociedad civil debe garantizar la paridad y alternancia de mujeres y hombres en la representación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- h. **Igualdad de oportunidades.** Los mecanismos de participación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como la organización de la sociedad civil deben velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres, hombres y otras poblaciones de atención prioritaria, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- i. **Independencia político-partidaria.** Las y los representantes ciudadanos individuales y organizados que participan en estos mecanismos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no deben responder a interés político partidario.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y Fines

**Artículo 98. (Finalidad de la Participación).** La participación ciudadana y control social, además de lo establecido en la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica, tiene los siguientes fines:

- a. Participar en la formulación de las políticas públicas municipales.
- b. Apoyar al Concejo Municipal en la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas.
- c. Desarrollar el control social en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y sus entidades, descentralizadas, desconcentradas y empresas municipales.
- d. Generar un manejo transparente y oportuno de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública municipal. La información solicitada por el control social no podrá negarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, de acuerdo a regulación.
- e. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
- f. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión y funciones de las autoridades legislativas y ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- g. Coordinar la planificación y control con las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

- h. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente, a servidoras y servidores públicos que incumplan sus funciones.
- i. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
- j. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de las y los candidatos para los cargos públicos que correspondan.
- k. Presentar a las instancias correspondientes informe motivado de referendo municipal, de referendo revocatorio, de interpelación y censura a servidoras y servidores públicos municipales.

## **CAPÍTULO TERCERO. Estructura Territorial, Organización, Conformación y Funcionamiento**

**Artículo 99. (Estructura Territorial y Organizacional).** La estructura territorial y organizacional del mecanismo de participación ciudadana y control social del municipio en su jurisdicción y ámbito de las competencias exclusivas son las siguientes:

Estructura Territorial:

- a. Unidad Territorial de Base.
- b. Nivel Distrital.
- c. Nivel Macro Distrital.
- d. Nivel Municipal.

Estructura Organizacional:

- a. Junta Vecinal, Comunidad Campesina.
- b. Consejo Distrital Comunitario.
- c. Consejo Macro distrital Comunitario.
- d. Consejo Superior Municipal Comunitario.

**Artículo 100. (Conformación).** La conformación de la estructura de participación ciudadana y control social se realizará mediante procedimientos y mecanismos democráticos de representación, con jurados electorales ciudadanos de acuerdo al padrón electoral municipal en la junta de vecinos inscritos en el padrón electoral, en las comunidades campesinas mediante normas y procedimientos propios y en los niveles de los consejos distrital, macro distrital y municipal en forma democrática delegada, considerando la paridad y alternancia de género, en todos los niveles de la estructura de participación ciudadana y control social.

**Artículo 101. (Junta Vecinal).** I. Se reconoce a la junta vecinal como la instancia básica y núcleo de participación ciudadana y control social de los vecinos de una unidad territorial de base (UTB). Cuando corresponda, desarrollará sus actividades en coordinación con las organizaciones sociales de la misma.

II. Para facilitar la participación ciudadana y control social, la junta vecinal y las organizaciones sociales se organizarán mediante procedimientos propios en comisiones, de acuerdo a las necesidades, disposiciones estatutarias, normas y procedimientos propios donde corresponda.

**Artículo 102. (Comunidad Campesina).** Se reconoce a los pueblos indígena originario campesinos, constituidos en sus diferentes instancias de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, para la participación ciudadana y control social, de acuerdo a las necesidades y realidades de los distritos rurales del Municipio de La Paz.

**Artículo 103. (Consejo Distrital Comunitario).** I. El Consejo Distrital Comunitario está conformado por representantes delegados por las juntas vecinales.

II. La Subcentral Agraria Campesina está conformada por representantes elegidos de acuerdo a sus

normas y procedimientos propios.

III. Los miembros del Consejo Distrital Comunitario y de la Subcentral Agraria Campesina se organizan en comisiones de trabajo, en función de la participación ciudadana y control social, de acuerdo a las necesidades y realidades del respectivo distrito.

IV. Las organizaciones sociales y productivas activas en el distrito participan en las comisiones de trabajo para la coordinación y cooperación de la participación ciudadana y control social.

**Artículo 104. (Consejo Macro Distrital Comunitario).** I. El Consejo Macrodistrital Comunitario está conformado por representantes delegados por los consejos distritales comunitarios del municipio. En esta instancia de participación tienen representación los sectores económicos y las organizaciones funcionales activas en el macro distrito. Los miembros de esta instancia macro distrital están organizados en comisiones de trabajo de acuerdo a sus necesidades.

II. La Central Agraria Campesina está conformada por representantes elegidos de la Subcentral Agraria Campesina, y por los representantes de los sectores económico-productivos del distrito.

III. El trabajo de las comisiones del Consejo Macrodistrital Comunitario está en función a la participación ciudadana y control social. El rol de control social se aplicará sobre las acciones y medidas administrativas del Subalcalde así como a la o el Concejal asignado al macro distrito o distrito de acuerdo a la planificación acordada para este nivel.

**Artículo 105. (Consejo Superior del Municipio Comunitario).** I. El Consejo Superior del Municipio Comunitario está conformado, por representantes elegidos del Consejo Macrodistrital Comunitario y de la Central Agraria Campesina correspondientes, sectores sociales, funcionales, institucionales y económicos públicos y privados del Municipio de La Paz, organizados en comisiones de trabajo.

II. El trabajo de comisiones está en función a la participación ciudadana y control social en el ámbito municipal, el rol de control social se aplicará al desarrollo de acciones, producción de bienes y servicios públicos y medidas políticas administrativas de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y concejales municipales.

## **CAPÍTULO CUARTO. Sujetos y Espacios de la Participación Ciudadana y Control Social**

**Artículo 106. (Sujetos de la Participación Ciudadana).** Toda ciudadana, ciudadano, colectivo, persona jurídica, instituciones privadas y organizaciones sociales residentes en el Municipio de La Paz, puede ejercer el derecho a la participación ciudadana.

**Artículo 107. (Sujetos del Control Social).** I. El control social será ejercido mediante las instancias correspondientes de la estructura de organización de la participación ciudadana y control social definida en esta Carta Orgánica y la Ley Municipal.

II. Para fines de reconocimiento de los sujetos y actores del control social colectivos, se reconoce a las juntas vecinales, y a los mecanismos e instituciones de participación de las comunidades indígena originarias campesinas de los distritos rurales del municipio, con personalidad jurídica otorgada con anterioridad a la aprobación de la presente Carta Orgánica.

III. Las organizaciones sociales, sectoriales y funcionales activas en el Municipio de La Paz, que deseen participar en el sistema de participación y control social, deberán inscribirse en el Concejo Municipal, con la correspondiente personalidad jurídica para los fines de la participación ciudadana y control social.

**Artículo 108. (Espacio de Participación y Control Social).** I. Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, establecerán espacios de participación ciudadana y control social en ámbitos estratégicos de la administración pública.

II. Estos espacios consideran los ámbitos de planificación del desarrollo humano, presupuesto participativo, iniciativa legislativa, construcción colectiva de leyes municipales, desarrollo urbano y rural, atención de demanda social y los institutos definidos en la Constitución, la Ley y en esta Carta Orgánica.

**Artículo 109. (Promoción de la Participación).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá la participación social y la evaluación participativa y conjunta las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos en todo el territorio del municipio, con el objeto de ampliar los derechos, deberes, obligaciones, facultades, instancias de participación ciudadana y control social, solicitud y respuesta de información acerca de la gestión municipal de acuerdo al programa político, planificación y programación, sobre la base de la capacitación y ejercicio de la participación ciudadana y control social en la administración pública.

## **CAPÍTULO QUINTO. Deberes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

**Artículo 110. (Fortalecimiento a la Participación).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de cooperación que se establezca con el mecanismo de participación ciudadana y control social, debe:

- a. Elaborar y ejecutar procesos de capacitación comunitaria a todas las y los ciudadanos del municipio, para la participación ciudadana y control social a la gestión municipal, sobre la base de la estructura funcional del mecanismo.
- b. Facilitar la información requerida por las instancias de participación ciudadana y control social para el ejercicio de sus tareas ciudadanas.
- c. Responder de manera escrita en un plazo perentorio, a toda solicitud oral o escrita emitida por las instancias de participación ciudadana y control social o de manera individual.

## **CAPÍTULO SEXTO. Alcance de la Participación Ciudadana y Control Social**

**Artículo 111. (Acciones).** Las acciones de la participación ciudadana y el control social en el marco de la gestión pública municipal implican:

- a. Proponer, diseñar, definir políticas públicas locales; solicitar, aportar, controlar y supervisar la buena ejecución y calidad en la prestación de bienes y servicios públicos, de acuerdo a las necesidades comunitarias y sociales, en las materias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales, medio ambiente, información pública local, desarrollo urbano y rural, seguridad ciudadana, hábitat y vivienda, desarrollo económico productivo y otras enmarcadas en las competencias exclusivas.
- b. Participar, controlar, demandar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la gestión de riesgos.
- c. Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos locales, cuando sean contrarios al interés comunitario.
- d. Participar en la formulación de políticas públicas locales en la instancia correspondiente y de manera oportuna.
- e. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos, municipales, comunitarios y sociales.
- f. Informar y rendir cuentas permanentes a la comunidad de las acciones y decisiones que desarrollen en su representación.
- g. Interponer los recursos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos reconocidos en la presente Carta Orgánica.
- h. Promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a niveles de representación.
- i. Promover la mejora de los mecanismos de representación ciudadana, comunitaria y social.
- j. Promover la inclusión de la diversidad social y cultural del municipio.

**Artículo 112. (Alcance del Control Social).** El control social se ejercerá sobre las instancias del Concejo

y Ejecutivo Municipal en el proceso de ejecución del programa político y su implementación en el plan operativo anual, en el presupuesto, en el plan de desarrollo municipal, la planificación plurianual, y los resultados de la gestión. Las instancias municipales desconcentradas, descentralizadas, empresas municipales y empresas privadas que administren recursos fiscales del municipio estarán sujetas a la participación ciudadana y control social, en el marco de la Constitución, la Ley, esta Carta Orgánica y las disposiciones que emanen de ésta.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. Ética, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

**Artículo 113. (Norma Municipal).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobará la norma de ética, transparencia y lucha contra la corrupción, luego de 240 días de promulgada esta Carta Orgánica, mediante proceso participativo, bajo los valores y principios indicados en la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

II. La normativa municipal conformada por la Ley Municipal, Reglamentos y Decretos se revisará y actualizará periódicamente. Esta Ley Municipal desarrolla y organiza la política institucional para la ética, transparencia y lucha contra la corrupción, asimismo definirá las funciones, responsabilidades, obligaciones, idoneidad de las y los servidores, actualización, periodicidad, clasificación, presentación y difusión de la información pública municipal.

**Artículo 114. (Lucha Contra la Corrupción).** Toda servidora y servidor público municipal, electo, designado, de libre nombramiento o de carrera administrativa del Gobierno Municipal Autónomo de La Paz, está obligado a desempeñar sus funciones bajo la ética y moral pública exigida por la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

**Artículo 115. (Principios).** Los principios de la normativa y política pública que desarrolle el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la materia de ética, transparencia y lucha contra la corrupción, son:

- a. Ética en la administración municipal.
- b. Ética de la participación ciudadana y control social.
- c. Transparencia en la gestión.
- d. Difusión oportuna y completa de las políticas y planes, programas, proyectos, programa operativo anual y presupuesto anual.
- e. Rendición oportuna de cuentas públicas por parte de las autoridades.
- f. Servicio público con calidad humana.
- g. Accesibilidad libre a la información pública de la gestión municipal.
- h. Socialización de la información pública.

**Artículo 116. (Reserva de identidad).** En el marco de la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fortalecerá la política de lucha contra la corrupción con apoyo de la ciudadanía, en el que se resguardará la identidad del denunciante, de manera individual y colectiva, contra servidoras o servidores de cualquier jerarquía que cometan actos de corrupción comprobada.

**Artículo 117. (Acceso a la Información).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, garantiza que toda persona, ciudadana, ciudadano, y/o colectivo residente en el municipio, pueda ejercer debida y oportunamente sus derechos de acceso a la información pública municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz definirá en la norma los procedimientos y mecanismos necesarios, para atender los requerimientos de información que presenten de manera individual y/o colectiva las personas residentes en el municipio.

III. Se podrá aducir la reserva de la información sólo en casos excepcionales, debidamente previstos en la norma especial referida al acceso a la información. La información referida a las personas naturales y jurídicas que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz administra, podrá ser proporcionada a terceras personas sólo con solicitud expresa de autoridad competente.

IV. Por el carácter privado de esta información, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz está

obligado a protegerla, para guardar la reserva del caso y evitar el libre acceso por medios físicos, mecánicos, electrónicos y/o digitales.

**Artículo 118. (Información Pública).** I. Es la información clasificada y sistematizada a disposición de la ciudadanía y organizaciones sociales, de manera escrita, electrónica, digital, audiovisual y verbal bilingüe (español, aimara) y sistema Braille, así como lenguaje pictográfico, en las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. En caso que la información requerida no estuviera disponible en los medios indicados, deberá realizarse una solicitud escrita, dirigida a la autoridad responsable de la unidad. La información disponible y actualizada de manera anual y mensual es:

- a. Informe financiero.
- b. Informe de endeudamiento.
- c. Proceso de adjudicación.
- d. Informe de ejecución físico presupuestaria.
- e. Informe del estado de la salud poblacional del municipio.
- f. Informe del estado de la educación poblacional del municipio.
- g. Informe del estado del medio ambiente.
- h. Informe sobre la situación de riesgo y habitabilidad del municipio.
- i. Informe de avance y cumplimiento de metas del PDM.

## TÍTULO V. Régimen de Gestión Territorial y Planificación

### CAPÍTULO PRIMERO. Planificación del Desarrollo Territorial Sustentable

**Artículo 119. (Límites Municipales).** Los límites de la jurisdicción del Municipio de La Paz se encuentran definidos por la Ley de División Político Administrativa, Ley N° 1669, de 30 de octubre de 1995.

**Artículo 120. (Régimen Territorial y Planificación).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el ejercicio de sus facultades y competencias exclusivas, desarrolla el régimen de gestión territorial y planificación en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 121. (Unidad Territorial).** I. El Municipio de La Paz se caracteriza por su dinámica económica, su geografía, población, articulación y convivencia física y cultural, con justicia social, eficiente en la prestación de bienes públicos y servicios básicos, con calidad, dimensiones y vocación metropolitana.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz impulsa y consolida su rol turístico, financiero y de calidad de servicios; cumpliendo y haciendo cumplir el respeto del patrimonio y el medio ambiente así como recuperando áreas potencialmente turísticas tanto en zonas urbanas como rurales.

III. El municipio está organizado territorialmente en distritos, macrodistritos y distritos rurales. Una Ley Municipal Especial definirá el marco de la gestión de la organización y ordenamiento territorial del municipio, los principios, la planificación, la actualización, transversalización, entre otros. Esta Ley será aprobada en el lapso de un año luego de la promulgación de esta Carta Orgánica.

IV. La organización territorial está basada en principios de equidad, solidaridad, desarrollo, sustentabilidad, e integralidad del territorio en materia de bienes públicos y servicios básicos para uso de la población, orientado a la eliminación de condiciones que profundizan la desigualdad social, de género y pobreza.

**Artículo 122. (Definiciones).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adopta las siguientes definiciones para el régimen de gestión territorial y planificación.

- a. **Espacio Público.** Es el área útil de interacción social cotidiana que trasciende los límites de los intereses individuales con accesibilidad y uso colectivo, apta para equipamientos, vías y áreas verdes y otros cuyo suelo es de propiedad pública aunque no esté registrada en Derechos Reales.
- b. **Catastro.** Es un instrumento que establece las bases de la planificación, de gestión y organización territorial, que genera y proporciona información única, real, confiable y constante a través de un sistema ordenado de datos, redes de información e instrumentos tecnológicos de información georeferenciada que posibilita la sostenibilidad en la ciudad y los asentamientos humanos.
- c. **Distritos municipales.** Son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.
- d. **Hábitat.** Entorno territorial, medioambiental y físico que presta las condiciones adecuadas y seguras para la vivienda y desarrollo humano integral de la persona.
- e. **Vivienda.** Estructura física destinada al uso familiar y social, que cuenta con servicios básicos integrales y condiciones que dignifiquen la habitabilidad de la persona.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Planificación, Organización Territorial

**Artículo 123. (Planificación del Territorio).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz planifica el ordenamiento territorial y uso del suelo, orientando sus medidas hacia el crecimiento urbano, asentamientos humanos, desarrollo equilibrado y el ejercicio eficiente y eficaz de sus competencias exclusivas en coordinación con los planes del nivel central, departamental, municipal e indígena originario campesinos, en base a la demanda de urbanización.

II. La planificación fomentará el crecimiento económico, la sustentabilidad ambiental, la capacidad de gasto de inversión pública municipal y su equidad poblacional, bajo principios de solidaridad, integralidad, calidad, complementariedad territorial, desarrollo humano, respeto a normas y procedimientos propios que definen el uso adecuado del suelo en el territorio del municipio.

III. La planificación de los asentamientos humanos y el crecimiento del área urbana, es una acción concertada entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, los representantes de las organizaciones sociales y de las comunidades indígena originaria campesinas, en el marco de la planificación estatal en la materia.

**Artículo 124. (Gestión del Territorio).** I. La delimitación urbana, rural y los procesos de expansión urbana se define en el Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los planes de desarrollo nacional y departamental.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, de Asentamientos Humanos, de Desarrollo Urbano y planes sectoriales, la prestación de servicios básicos e infraestructura en los distritos urbanos y rurales.

III. Se desarrollará e implementará una política de acceso a suelo seguro, contra loteamientos arbitrarios, especulativos y la venta indiscriminada de terrenos rurales sin la adecuada planificación, de acuerdo a Ley. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no reconoce la transferencia o loteamiento de propiedades rurales asignadas como propiedad comunitaria, de uso común o pastoreo; denuncia y procesa ante la justicia ordinaria este hecho.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fomenta y mantiene la política de dignificación de la vida de las personas, a través de planes, programas y proyectos de construcción, protección física, desarrollo de infraestructura urbana, servicios básicos y áreas de equipamiento para el mejoramiento de barrios.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve nuevas centralidades urbanas a través del reordenamiento urbano, la descentralización técnica administrativa y la implementación de redes de equipamientos de educación, salud, servicios básicos, cultura y otros.

**Artículo 125. (Medio Ambiente).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la ciudadanía tienen

el deber y la obligación de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente en el marco de las competencias exclusivas y la política estatal del sector.

II. La ciudadanía residente en el municipio tiene el derecho a participar en el control ambiental en todos sus aspectos, y a ser consultada e informada previamente, sobre decisiones y/o acciones públicas o privadas que pudieran afectar a la calidad del ambiente.

III. Se creará el Observatorio Metropolitano del Hábitat constituido por instituciones colegiadas, universidades, académicos y organizaciones sociales, con el fin de realizar investigaciones, estudios y formulación de propuestas para la mejora, conservación y preservación del hábitat municipal y el seguimiento correspondiente a la situación ambiental del municipio.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias exclusivas sobre medio ambiente, de acuerdo a la Constitución y la Ley, debe:

- a. Preservar, conservar y manejar el medio ambiente, recursos naturales y áreas protegidas municipales, para mejorar la calidad de vida de la población.
- b. Desarrollar estrategias de información sobre educación ambiental para su cuidado y sustentabilidad; recuperar quebradas, como patrimonio natural, paisajístico, de esparcimiento y turismo del municipio; realizar control de riesgos; desarrollar campañas de información sobre clasificación de basura.
- c. Coordinar con las comunidades campesinas originarias en los distritos rurales la implementación de políticas y programas para el uso adecuado y la preservación del suelo, identificando espacios para la construcción del relleno sanitario y manejo adecuado de residuos sólidos.
- d. Desarrollar e implementar medidas de mitigación y adaptación a efectos del cambio climático, estudiar y prevenir desastres naturales que afecten a la población residente en el municipio.

**Artículo 126. (Uso del Suelo).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz elaborará un Plan de Uso del Suelo para asignar funciones espaciales al territorio, sobre estudios geológicos, hidrológicos, medioambientales, topográficos, socioeconómicos y otros, que definan técnicamente las áreas de reserva ecológica, agrícola, industrial, residencial, forestal, productiva, nuevas centralidades, cambio de uso de suelo y otras, con el fin de preservar el desarrollo humano y territorial sustentable del municipio.

II. Se prohíbe el cambio de uso de suelos en: áreas forestadas, no urbanizables, aires de río, forestales en altas y medias pendientes, áreas de preservación, arqueológicas y de paisaje natural.

**Artículo 127. (Servicios Básicos).** I. En el ejercicio de sus competencias exclusivas relacionadas a la prestación de servicios básicos, de acuerdo a la legislación del nivel central, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe:

- a. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio, conforme a la Constitución y la Ley.
- c. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- d. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- e. Colocar alcantarillado y establecimiento de la tasa sobre la misma en su jurisdicción.

- f. Controlar el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- g. Supervisar el aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- h. Brindar el servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
- i. Garantizar que la provisión de los servicios básicos respondan a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria.
- j. Fomentar y promover mecanismos de participación ciudadana y control social a la provisión y calidad de los servicios básicos.
- k. Incluir necesariamente en los programas municipales de vivienda, de mejoramiento de barrios y asentamientos humanos, los componentes de servicios básicos en forma integral como mecanismos para garantizar la equidad en el acceso a los recursos fundamentales y una vida digna de las y los habitantes del municipio.
- l. Priorizar la dotación e instalación de servicios básicos para las comunidades del área rural, a costos razonables en las zonas donde se exploten los recursos como agua, energía y otros de alcance municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de la competencia concurrente sobre biodiversidad y medio ambiente, definido en la Constitución Política del Estado y la Ley, deberá:

- a. Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción.

**Artículo 128. (Respeto al Patrimonio Municipal).** I. Toda ciudadana, ciudadano, colectivo, naciones y pueblos indígena originarios campesinos que residen en el área rural, deben conocer y cumplir las normas ambientales, de preservación, tenencia de la tierra, así como respetar la asignación de uso de suelo de las áreas comunitarias o de pastoreo.

II. Las ciudadanas y ciudadanos residentes en el área urbana, deberán conocer la norma y abstenerse de realizar acciones que vulneren la misma o dañe el patrimonio urbano.

**Artículo 129. (Comodato).** Se podrán otorgar en comodato las áreas que tengan uso designado y cumplan un fin social incentivando la inversión, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal, e inscrito el documento de comodato en Derechos Reales, para conocimiento público y control social.

**Artículo 130. (Seguridad Vial).** I. La actividad comercial y artesanal formal e informal desarrollada en el espacio público, no debe poner en riesgo la seguridad física de las personas usuarias o atentar contra el medio ambiente; ensuciar o dañar el ornato público o interrumpir la movilidad y tránsito peatonal y/o vehicular o restringir derechos de otros.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz establece políticas e incentivos para toda iniciativa o emprendimiento privado que tienda a mejorar los espacios públicos y privados; ordenar la movilidad vehicular y peatonal y mitigar el daño ambiental para alcanzar el ordenamiento espacial y vial adecuado.

## CAPÍTULO TERCERO. Instrumentos

**Artículo 131. (Plan de Ordenamiento Territorial).** I. Es un instrumento de la planificación y de la gestión territorial y ambiental que orienta, organiza, administra y optimiza el uso y ocupación del territorio en función de sus potencialidades, restricciones del ecosistema, características de riesgo geológico y condiciones socioeconómicas, ambientales, culturales, e institucionales; que debe ser elaborado en coordinación y consenso con actores sociales, comunidades originarias campesinas residentes en los distritos rurales e instituciones especializadas.

II. Delimita las zonas urbana y rural y el área de expansión urbana. Desarrolla los sistemas de clasificación de tierras urbanizables y no urbanizables, generando las acciones correspondientes que determinan

el uso potencial, la cualidad o vocación de uso del territorio en sus diferentes niveles espaciales.

III. Define políticas para la asignación y el aprovechamiento racional del uso del suelo y reglamenta la ocupación del mismo para orientar los procesos de crecimiento, evitando la especulación, el desorden y la excesiva concentración urbana.

IV. Establece áreas de reserva ecológica, riesgos, forestación; determina la recuperación de quebradas, aires de río y cuencas para programas de forestación y arborización e instituye la preservación de las áreas existentes.

V. Señala que ninguna institución pública o privada, militar, policial o clerical, podrá arbitrariamente hacerse propietaria de un espacio territorial dentro de la jurisdicción del municipio, sin el respaldo legal respectivo. Este Plan será aprobado mediante Ley Municipal Especial en el lapso de un año, luego de promulgada esta Carta Orgánica.

**Artículo 132. (Bienes de Dominio Público).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, elaborará el reglamento del sistema operativo de registro de bienes de dominio público, privado y de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, basado en la información catastral urbana y rural, en un plazo de 210 días luego de promulgada esta Carta Orgánica.

II. Son espacios de dominio público: los aires de ríos, áreas verdes, parques, equipamientos, vías, franjas de seguridad, taludes con riesgos y otros, que se encuentran en planimetrías de cualquier año con asignación de uso, así no estén inscritos en Derechos Reales. No procede su cambio de uso de suelo.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz gestiona y coordina con el nivel central del Estado, la transferencia a la Entidad Territorial Autónoma de toda propiedad estatal que no cumple función económica social en la jurisdicción municipal. Ningún predio o espacio público puede ser utilizado como forma de pago por indemnización.

IV. Se prohíbe el uso de los aires de río y los taludes de riesgos para edificación de viviendas y equipamiento, respetando el medio ambiente y la seguridad física de la población y territorio municipal.

V. Como mecanismo de acceso equitativo y democrático al suelo urbano, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá implementar bancos de tierras y/o inmuebles para su reasignación social.

**Artículo 133. (Expropiación).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá proceder a la expropiación de propiedades privadas, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

**Artículo 134. (Catastro Urbano).** De acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre catastro urbano, debe:

- a. Organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central de gobierno.
- b. Incorporar lineamientos interdisciplinarios en el proceso técnico de su formulación e implementación.

**Artículo 135. (Vivienda).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias exclusivas que complementan e integran las condiciones para el hábitat y vivienda, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, debe:

- a. Promover el acceso a una vivienda adecuada para las y los habitantes del Municipio, en sus ámbitos urbano y rural, con independencia de su situación económica u otros tipos de discriminación. La adecuación de la vivienda está sujeta al cumplimiento de los siguientes componentes: disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación adecuada e idoneidad cultural.
- b. Establecer mecanismos institucionales que desarrollen instrumentos técnicos, financieros, normativos y de capacitación, que apoyen las diversas modalidades de producción social de la vivienda.
- c. Elaborar el Plan de Ordenamiento Territorial tomando en cuenta la vivienda adecuada, de manera que garantice un acceso planificado a suelo en zonas seguras sin riesgo físico ni ambiental.

- d. Institucionalizar la prestación de Asistencia Técnica Integral a los procesos de producción social de la vivienda, para garantizar la calidad de habitabilidad y promover el cumplimiento de normativas municipales de edificación, uso de suelo y patrones de asentamiento.
- e. Establecer en coordinación con la política del nivel central, de manera progresiva, Fondos Solidarios para el financiamiento de la vivienda adecuada, especialmente orientada a personas o grupos de atención prioritaria, haciendo énfasis en mujeres y jóvenes jefas y jefes de hogar.
- f. Promover medidas para garantizar la inclusión de las mujeres en los documentos de tenencia de la vivienda y/o propiedad de inmuebles, sin discriminación por su estado civil, pautas culturales, religión, nivel de educación, o cualesquier otro tipo de limitación a sus derechos de uso, disfrute o disposición.
- g. Fomentar la participación de la sociedad civil organizada, organizaciones y movimientos sociales en el diseño, seguimiento y evaluación de los planes y programas de vivienda de acuerdo a la política del nivel central.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco del ejercicio de la competencia concurrente sobre hábitat y vivienda de acuerdo a la Ley, deberá:

- a. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
- b. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

III. El Plan de Ordenamiento Territorial habilitará nuevas áreas para la implementación de viviendas bajo lo indicado en el presente artículo.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz facilita el acceso al suelo urbano y tierra urbanizable segura, como soporte físico espacial para los programas de urbanización y construcción de viviendas tanto en el área urbana como rural, en el marco de la norma y plan del nivel central y departamental.

**Artículo 136. (Límites Distritales).** La instancia responsable de planificación, gestión y administración territorial del municipio, será la encargada de definir y actualizar junto a las subalcaldías, los límites macrodistritales, distritales y unidades básicas de planificación en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial y el desarrollo urbano del municipio.

**Artículo 137. (Expansión Urbana).** Las áreas de expansión urbana serán definidas en base a consensos entre los comunarios propietarios y representantes de comunidades, de forma previa a la aprobación de proyecto de urbanización, cumpliendo la normativa ambiental, planes y proyectos de mitigación ambiental y de desarrollo urbano.

**Artículo 138. (Planificación Integral).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre planificación, de acuerdo a la Ley, debe:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo territorial integral, incluyendo las dimensiones, sociales, económicas, productivas, políticas y culturales del desarrollo humano, con equidad de género y social e igualdad de oportunidades, en sujeción a la Ley, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
- b. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO CUARTO. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales**

**Artículo 139. (Competencias Exclusivas en la Materia).** I. De acuerdo a la Ley se asumen las competencias exclusivas municipales sobre gestión de riesgos y atención de desastres naturales, que se indican a continuación:

### **1. Competencias exclusivas municipales.**

- a. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos requeridos para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
- b. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
- c. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
- d. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- e. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- f. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- g. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
- h. Diseñar sistemas de alerta temprana.
- i. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
- j. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
- k. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
- l. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
- m. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias indicadas en el párrafo anterior, debe:

- a. Elaborar planes de manejo sostenible de recursos naturales.
- b. Regular la actividad humana responsable, en relación a estos recursos.
- c. Generar capacidades institucionales para un proceso integral, natural y continuo de planificación para el desarrollo.
- d. Establecer planes participativos de gestión de riesgos sobre zonas vulnerables, aplicar indicadores para monitorear y evaluar los riesgos y desastres, implementar nuevas tecnologías y asignar presupuesto anual.
- e. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de drenaje pluvial y para la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas, complemento de la red de alcantarillado.
- f. Fortalecer el Sistema de Alerta Temprana.

III. En casos de desastres y/o emergencias por causas naturales, el Gobierno Autónomo Municipal de

La Paz habilitará de manera inmediata, albergues temporales y/o áreas de acogida para la población damnificada, que garanticen seguridad y dignidad de la persona.

## **CAPÍTULO QUINTO. Transporte, Ordenamiento y Tránsito Urbano**

**Artículo 140. (Principio).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz prioriza al ser humano como sujeto principal de la movilidad peatonal y vehicular, en los distritos urbanos y rurales.

**Artículo 141. (Movilidad, Transporte y Servicio).** La movilidad, tránsito y servicio de transporte es un eje estratégico de desarrollo humano, económico, de calidad, seguro, permanente, respetuoso de las ciudadanas y los ciudadanos, sustentable, sujeto al control social, accesible en lo físico humano y territorial, sin discriminación alguna.

**Artículo 142. (Transporte).** En el ejercicio de la competencia exclusiva sobre transporte, ordenamiento y tránsito urbano, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe:

- a. Planificar y desarrollar el marco de regulación técnica del transporte vehicular urbano, incluyendo el ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- b. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional de uso en la jurisdicción municipal. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz remitirá al nivel central de gobierno, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado.
- c. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
- d. Elaborar e implementar el régimen tarifario del servicio, mediante la regulación de las condiciones, calidad, tarifas y la participación ciudadana en el transporte en su jurisdicción, en el marco de la Constitución, la norma y esta Carta Orgánica.
- e. Esta competencia exclusiva municipal se la ejercerá en coordinación con la Policía Boliviana, en lo que corresponda.

## **TÍTULO VI. Régimen de Equidad de Género y Social**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**Artículo 143. (Régimen de Género).** Garantiza la equidad de género y social, y fomenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de acceso a la salud educación, vivienda, trabajo, cultura, participación política y a una vida libre de violencia.

**Artículo 144. (Lineamientos de Transversalidad).** La incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, seguirá los siguientes lineamientos:

- a. Sensibilizar sobre equidad de género y social, a través de programas dirigidos a la población y servidores públicos del Municipio de La Paz, sobre la realidad desigual entre mujeres y hombres, que suponen la desigualdad, discriminación y subordinación de las mujeres en la estructura social.
- b. Brindar información actualizada y permanente sobre la situación de los derechos de las mujeres, en base al reconocimiento de las necesidades y demandas específicas de las mujeres en su diversidad.
- c. Crear, desarrollar y consolidar la institucionalidad en la estructura y organización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a favor de los derechos de las mujeres, con el fin de garantizar políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos destinados a eliminar

- brechas de desigualdad e injusticia social entre mujeres y hombres.
- d. Incentivar y promover la acción interinstitucional para la capacitación en el ejercicio pleno de su ciudadanía, considerando sus necesidades y demandas específicas.
  - e. Prestar bienes públicos y servicios básicos de calidad en el municipio, que mejoren las condiciones para el ejercicio de derechos fundamentales de las mujeres.
  - f. Revalorizar y reconocer el valor económico de los roles de las mujeres, en el cuidado de la familia y la gestión comunal.
  - g. Promover y fomentar actividades productivas de las mujeres, apoyándolas con el acceso a información de mercados, precios, procesos, técnicas y tecnologías, e involucrar la participación en programas municipales.
  - h. Respetar y hacer cumplir la paridad y alternancia en la representación ciudadana, debiendo garantizar el cincuenta por ciento (50%) de mujeres en cargos ejecutivos con igualdad de condiciones de acuerdo a la Constitución la Ley y esta Carta Orgánica.
  - i. Gestionar el tratamiento de la igualdad de género en los medios de comunicación como principios y valores de la cultura de igualdad en el municipio.
  - j. Promover activamente la cultura de la no violencia contra las mujeres y a favor de la equidad de género y social.
  - k. Garantizar la redistribución y distribución de los recursos públicos con equidad de género y social.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos e Institucionalidad Municipal

### Para la Equidad de Género y Social

**Artículo 145. (Derecho a Vivir Libre de Violencia).** I. Toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el Municipio de La Paz en particular las mujeres, tienen derecho a vivir libre de violencia física, sexual, psicológica y económica, tanto en la familia como en la sociedad.

**Artículo 146. (Derecho a la Participación en la Gestión Pública Municipal).** Las ciudadanas en ejercicio, mujeres residentes y colectivos de mujeres del municipio, de manera individual y/u organizada, en igualdad de oportunidades tienen derecho a deliberar, participar y tomar decisiones en los procesos de elaboración, seguimiento y control social de la planificación estratégica, institucional, programación operativa, elaboración de políticas públicas municipales, y definición del presupuesto municipal anual o plurianual en los distritos urbanos y rurales.

**Artículo 147. (Comisión de la Mujer).** I. El Concejo Municipal instituye en su estructura y organización, la Comisión de la Mujer como órgano colegiado y de representación política, para la elaboración, propuesta y seguimiento de políticas municipales, así como para llevar a cabo acciones y actuaciones de la gestión del Ejecutivo Municipal, en materia de igualdad de género. La Comisión será presidida por una Concejala Municipal.

II. Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinarán en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

**Artículo 148. (Planificación y Presupuesto con Perspectiva de Género).** I. En el marco de lo dispuesto por la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza la inclusión de categorías de inversión en equidad de género y social e indicadores de desempeño e impacto de la gestión operativa y financiera del mismo, con arreglo a los sistemas de planificación, seguimiento y monitoreo nacional en todos los ámbitos de la gestión municipal, con enfoque de género.

II. Las ciudadanas residentes en el municipio, de manera individual y/o colectiva, tienen derecho a participar del proceso de planificación operativa, sectorial, territorial y estratégica de la gestión municipal, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, para alcanzar los objetivos de desarrollo con equidad de género y social e igualdad de oportunidades en el Municipio de La Paz, en lo referente a salud, educación, vivienda, servicios básicos, deportes, acceso y uso de tecnología,

recreación, según lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 149. (Desarrollo Humano con Perspectiva de Género).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve y mantiene las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población, libre de estereotipos culturales que promuevan la desigualdad de las mujeres, implementando acciones que generen equidad entre mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores del municipio.

**Artículo 150. (Casa de la Mujer).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementará y fortalecerá en cada macrodistrito la Casa de la Mujer, como un espacio que impulse la promoción del desarrollo integral de las mujeres para el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, culturales, sociales con el fin de potenciar su participación en la gestión comunitaria.

**Artículo 151. (Instituto Municipal de La Mujer).** I. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía funcional y administrativa, cuyo estatuto será aprobado mediante Ley Municipal.

II. Éste es el órgano permanente de definición, dirección, coordinación, ejecución y supervisión de políticas municipales y asuntos relacionados con la condición y situación de las mujeres, tendrá por finalidad promover, organizar, coordinar, planificar, supervisar, ejecutar y evaluar políticas municipales dirigidas al desarrollo de las mujeres desde una concepción de género, clase y etnia, que permita la incorporación de la mujer en todos los ámbitos social, económico, cultural, científico, educativo y político.

III. El Instituto tendrá bajo su dependencia en cada macrodistrito, casas municipales de acogida temporal para mujeres y sus hijos en situación de violencia, que lleven a cabo programas de apoyo personal y familiar.

**Artículo 152. (Consejo Ciudadano de la Mujer).** Es un órgano de participación de organizaciones de mujeres, entidades de iniciativa social y agentes sociales que desarrollan programas o actuaciones de igualdad de género en coordinación con la administración municipal para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres. Este órgano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Promocionar estudios de diagnóstico e investigación sobre la situación de las empresas y la ciudadanía en relación a la igualdad de género.
- b. Impulsar y coordinar planes, programas y proyectos de actuaciones para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, que incorporen la formación especializada en materia de igualdad de género.
- c. Proponer, impulsar y en su caso, elaborar las medidas necesarias para la adaptación de la norma autonómica a la norma estatal, en materia de igualdad de género.
- d. Formular y proponer al Concejo Municipal, al Ejecutivo Municipal y al Instituto Municipal de la Mujer, en el ámbito de sus atribuciones, políticas, planes, programas, proyectos, normas, acciones para la sensibilización, prevención, atención, denuncia y lucha contra las distintas manifestaciones de la violencia de género, racismo y discriminación en todas sus formas y en todos los espacios, en especial aquellas ejercidas contra las mujeres, así como en favor de la mujer y la igualdad de género.

**Artículo 153. (Observatorio de los Derechos de la Mujer).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz crea el Observatorio de la Igualdad de Género y de Prevención y Erradicación de la Violencia y toda forma de Discriminación contra la Mujer.

II. Es la instancia de seguimiento a la aplicación de las políticas públicas a favor de la mujer, destinado a detectar, analizar y proponer estrategias para corregir situaciones de desigualdad de las mujeres, que priorizará las áreas de violencia de género, situación laboral e imagen social de las mujeres y gestión de la participación con otras instancias de observación de derechos en el municipio; bajo tuición del Instituto Municipal de la Mujer.

III. Sus funciones, composición y funcionamiento, así como las distintas áreas de intervención, serán determinadas mediante reglamento.

**Artículo 154. (Plan Estratégico de Igualdad y Equidad de Género y Social).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ámbito de sus competencias exclusivas, aprobará el Plan Estratégico de

Igualdad y Equidad de Género, para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo, será de carácter transversal a todas las políticas, competencias exclusivas municipales y de naturaleza vinculante para todas sus instancias administrativas.

**Artículo 155. (Informe Anual de Igualdad y Equidad de Género y Social).** I. La norma reglamentará la elaboración y difusión por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el informe anual sobre sus actuaciones y resultados y el estado de igualdad y equidad de género y social en el municipio, lo que será puesto a consideración de la institucionalidad de la mujer y población.

II. Todo proyecto de Ley, ordenanza y/o política municipal, plan, programa o proyecto en todas las áreas que se sometan a la aprobación del Concejo Municipal, deberán incorporar un informe del componente e impacto por razón de género.

**Artículo 156. (Atención Integral y Erradicación de la Violencia de Género).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene la obligación de atender de forma integral, a las mujeres y menores que sufren violencia de género poniendo a su disposición todas las medidas psicológicas, educativas, orientación y patrocinio jurídico, de seguridad, económicas y sociales que sean necesarias, para garantizar su recuperación y restauración a través del Servicio Legal Integral Municipal en cada macrodistrito.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrollará políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia en todas sus formas, en los distritos urbanos y rurales sobre los siguientes ejes centrales:

- a. Prevenir toda forma de violencia intrafamiliar o doméstica, como violencia social física, psicológica, sexual. Promover la protección de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos.
- b. Fortalecer la institucionalidad municipal de atención a la mujer en todas sus edades, para la elaboración y seguimiento de políticas municipales en las competencias exclusivas en el ámbito de desarrollo humano.
- c. Implementar albergues y/o viviendas temporales para víctimas de violencia y desastres naturales.

**Artículo 157. (Personas que Ejercen el Servicio Sexual Comercial).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz reforzará los servicios de atención primaria, de manera ágil y efectiva a personas que ejercen el servicio sexual comercial, en especial a las mujeres y a aquellas personas que por su opción sexual tengan una especial vulnerabilidad, en este servicio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz adoptará medidas para luchar, denunciar y procesar a responsables de casos de prostitución y proxenetismo infantil.

## CAPÍTULO TERCERO. Servicios para Género

**Artículo 158. (Servicio Forense).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantizará el acceso a los servicios a medicina forense en casos de maltrato a niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia.

**Artículo 159. (Gestión Educativa con Perspectiva de Género).** I. De acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz coordinará con juntas, maestras, maestros y autoridades escolares, el desarrollo de acciones y estrategias educativas no sexistas que promuevan una cultura de equidad de género en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en las unidades escolares del municipio en sus distritos urbanos y rurales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el ejercicio de la prestación de servicios y condiciones para el funcionamiento del sistema educativo municipal, promoverá el derecho, en igualdad de condiciones, al acceso a tecnologías de información para la educación y capacitación de acuerdo al desarrollo científico, técnico y tecnológico en los distritos urbanos y rurales.

**Artículo 160. (Centros Infantiles Municipales).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá el apoyo y cuidado de la familia y madres trabajadoras, a través de la creación de centro infantiles municipales en los distritos urbanos y rurales.

**Artículo 161. (Hábitat y Vivienda Para la Mujer).** La acción que el Gobierno Autónomo Municipal de

La Paz encare en materia de hábitat y vivienda, deberá incorporar las necesidades específicas de las mujeres en el marco de la competencia concurrente.

**Artículo 162. (Protección Laboral).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales, deberá:

- a. Ejecutar campañas de información y promoción de derechos laborales, garantías y beneficios de las mujeres en condición de trabajo, en los distritos urbanos y rurales del municipio.
- b. Planificar, programar e implementar mecanismos de fomento a organizaciones de mujeres, para el apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, mediante el acceso a recursos públicos, de acuerdo a la Constitución, la Ley, esta Carta Orgánica y lo que disponga la Ley Municipal.

## **TÍTULO VII. Régimen de Desarrollo de las Culturas e Interculturalidad**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Interculturalidad y Cultura Ciudadana**

**Artículo 163. (Cultura e Interculturalidad).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre cultura, deberá:

- a. Garantizar, fomentar, conservar, difundir y promover el acceso y participación de toda ciudadana, ciudadano y colectivos en la creación, manifestación y disfrute de la pluralidad cultural.

**Artículo 164. (Cultura Ciudadana).** I. Es el ejercicio libre, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales, la Ley y esta Carta Orgánica para toda ciudadana, ciudadano y colectivos residentes en el municipio, para el desarrollo humano individual en lo público y privado, con igualdad en la diferencia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el ejercicio de las competencias exclusivas sobre promoción y conservación de cultura y patrimonio cultural, desarrolla:

1. Una política pública inclusiva de toda expresión cultural de la población del municipio, sobre los siguientes ejes de manera referencial:
  - a. Fortalecer la identidad cultural diversa del municipio e impulsar el diálogo y la convivencia inter e intracultural.
  - b. Desarrollar acciones de documentación de las expresiones culturales de la población del municipio.
  - c. Regular la actividad folklórica y práctica cultural en vía pública.
  - d. Promover políticas municipales tendientes a la regulación de actividades en el desarrollo de las festividades folklóricas, patronales y comunales del municipio.
  - e. Proteger la salud pública de la ciudadanía, mediante la dotación de infraestructura de servicios higiénicos públicos municipales barriales, bajo control social.
  - f. Facilitar de infraestructura, equipamiento, insumos y servicios básicos; como gestionar, promover y coordinar la participación ciudadana en el sistema educativo del municipio.
  - g. Fomentar en los niveles educativos de alcance municipal la cultura de preservación, conservación y manejo del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural, sensibilizando a la comunidad y generando su responsabilidad.
  - h. Promover centros de formación, práctica complementaria, para fortalecer la espiritualidad, acrecentar las capacidades artísticas y culturales de toda ciudadana, ciudadano y colectivo del municipio.
  - i. Promover centros de formación técnica y capacitación permanente, para cualificar los

recursos humanos en los procesos productivos públicos y privados.

- j. Establecer políticas de turismo local sobre los atractivos y servicios turísticos del municipio de acuerdo a la Constitución y la Ley.
- k. Implementar proyectos para la protección y conservación del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal, en colaboración con las entidades del área.
- l. Incentivar la cohesión social, a partir de la promoción de actividades de interacción cultural en lo deportivo, lúdico y recreativo, para el afianzamiento de la identidad colectiva del municipio.
- m. Respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual individual y colectiva del municipio y apoyar a las instituciones rectoras del control de la propiedad intelectual, promoviendo campañas de sensibilización.
- n. Regular la comunicación oral, visual y escrita para que promueva la promoción y valoración del patrimonio histórico, cultural, visual y natural del municipio.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia concurrente sobre patrimonio cultural, deberá:

- a. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
- b. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
- c. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Culturas, Artes y Artesanías Populares**

**Artículo 165. (Culturas, Artes y Artesanía).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias exclusivas sobre cultura, debe:

- a. Impulsar el desarrollo cultural y formativo del municipio, considerando la revalorización, modernización y mantenimiento constante del activo cultural existente, bibliotecas, museos, teatros, galerías, espacios culturales municipales, y la creación de nuevos espacios convencionales, alternativos y accesibles para fomentar la formación de una cultura ciudadana, que apoye una mejor convivencia de las personas con su entorno urbano, rural, social y natural.
- b. Desconcentrar actividades culturales del municipio para lograr un acceso con igualdad de oportunidades para toda persona, en cada uno de los distritos urbanos y rurales del municipio.
- c. Generar políticas municipales para la recuperación y apropiación de la memoria colectiva, artes, costumbres, artesanías de antaño y la historia prehispánica, colonial, republicana y plurinacional.

## **CAPÍTULO TERCERO. Patrimonio Municipal Histórico Cultural Natural, Tangible e Intangible**

**Artículo 166. (Patrimonio Municipal).** I. El patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del

Municipio de La Paz comprende las expresiones culturales tradicionales, idiomas indígenas, sitios sagrados o ceremoniales y la totalidad de los bienes paleontológicos, paisajísticos y naturales, arqueológicos, arquitectónicos, antropológicos, históricos, monumentales, documentales, testimoniales, artísticos y artesanías populares que se encuentren en su jurisdicción municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas referida a cultura, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, en las siguientes materias, desarrolla:

### **1. Patrimonio Arqueológico.**

- a. Elaborar e implementar un modelo de planeamiento y desarrollo urbano y rural que propenda a la recuperación, protección y conservación del carácter histórico, la identificación y conservación de los bienes y patrimonio arqueológico y mantenimiento de sus cualidades culturales y naturales.
- b. Prohibir y sancionar toda destrucción, degradación o alteración por cualquier yacimiento, área, monumento, conjunto, bien u objeto arqueológico hallado de manera fortuita o que hubiera sido previamente identificado y/o registrado dentro la jurisdicción municipal.
- c. Gestionar la identificación, investigación, recuperación, rescate, protección, restauración, rehabilitación y custodia de las zonas arqueológicas y las áreas culturales monumentales, así como los bienes muebles asociadas a ellas.
- d. Preservar las expresiones culturales propias de las comunidades del municipio.

### **2. Patrimonio Arquitectónico.**

- a. Llevar a cabo el registro, inventario y valoración de edificios, sitios, conjuntos, monumentos, que se consideren de valor testimonial.
- b. Preservar, conservar, gestionar la restauración y declaración de interés patrimonial, los bienes inmuebles públicos o privados, que sean relevantes en valor histórico, simbólico, social, artístico, arquitectónico y ambiental.
- c. Reconocer el carácter de Patrimonio Artístico y Cultural Municipal a los monumentos, estatuas, bustos, placas y esculturas ubicadas en lugares o edificios públicos y/o a todo mobiliario urbano que posea valor testimonial.

### **3. Patrimonio Natural y Paleontológico.**

- a. Desarrollar la normativa municipal en concordancia con la Ley vigente para gestionar, conservar y resguardar Áreas de Preservación Natural Municipal.
- b. Asegurar la conservación de la integridad y diversidad del ambiente natural y paisajístico, en el área rural y urbano, en coordinación con las ciudadanas, ciudadanos y colectivos a través del mecanismo de participación y control social.
- c. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que invadiesen las áreas protegidas naturales municipales identificadas por las autoridades competentes.
- d. Proteger y conservar el patrimonio paleontológico declarándolo de interés cultural y natural; priorizando los sitios o lugares paleontológicos que posean un registro fósil de materiales insustituibles o excepcionales relacionados con la cronología o el paleoambiente del municipio.

4. **Patrimonio Histórico Documental.** Está constituido por todo registro de memoria que se origina por la actividad de toda persona, grupo o institución pública o privada estatal o foránea. Comprende documentos históricos en diferentes soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas de video, cintas filmicas, fotografías, soportes digitales, además de otras nuevas tecnologías, que se sitúan en la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz. El

Gobierno Autónomo Municipal, debe:

- a. Precautelar el Patrimonio Histórico Documental del municipio.
  - b. Elaborar la norma específica orientada a conservar, restaurar y sancionar la destrucción del Patrimonio Histórico Documental en el municipio.
  - c. Crear la Red de Archivos Municipales conformada por los archivos centrales de la administración de las subalcaldías, macrodistritos, Concejo Municipal, Comité de Vigilancia, juntas vecinales y bibliotecas privadas.
  - d. Desarrollar la legislación y reglamentación de administración de archivos, en concordancia con la Ley, y norma vigente.
  - e. Reconocer y promover los archivos documentales, museos y bibliotecas, en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales relacionados al municipio.
  - f. Consolidar e impulsar las bibliotecas barriales, creadas y gestionadas por la comunidad.
- 5. Patrimonio de los Pueblos.** Está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, los conocimientos, técnicas y actividades y sus formas de expresión y transmisión que son testimonio y expresión relevante de la cultura del pueblo. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe:
- a. Recuperar, proteger, conservar, registrar y promocionar el patrimonio de los pueblos, desarrollando un registro del patrimonio oral, normas y procedimientos propios, tradiciones, técnicas, gastronomía y conocimientos de nuestros pueblos.
  - b. Recuperar, preservar y promover los valores culturales de nuestros antepasados, y otras manifestaciones que nacen de las expresiones culturales de las comunidades originarias y de la población del municipio.

## TÍTULO VIII. Régimen de Desarrollo Humano Integral con Justicia y Dignidad

### CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

**Artículo 167. (Desarrollo Humano).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve el desarrollo humano integral con justicia y dignidad dentro de su jurisdicción, a través de la generación y/o prestación de bienes públicos y servicios básicos, para mejorar la calidad de vida y bienestar de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, en sus distritos urbanos y rurales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene la obligación de elaborar, implementar y monitorear el desarrollo de políticas municipales, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal en las materias de su competencia, con el fin de promover y proteger de manera integral a la ciudadanía.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza el acceso y beneficio de toda la población sin discriminación alguna, y en particular a personas del grupo de atención prioritaria en las políticas de salud, educación, cultura, deporte, protección, erradicación de la violencia, discriminación y maltrato en sus diversas manifestaciones en los distritos urbanos y rurales, en el marco de las competencias exclusivas municipales y las que se le transfiera o delegue por Ley.

**Artículo 168. (Información Estadística).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ámbito de la competencia exclusiva sobre estadísticas municipales, de acuerdo a la Constitución y la Ley, desarrolla el Sistema Municipal Integrado de Información Estadística, para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación y acceso de la población del municipio a los bienes públicos y servicios básicos y prestar información general y detallada para la elaboración de políticas municipales y/o la toma de decisiones.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Bienes Públicos y Servicios Básicos

**Artículo 169. (Bienes Públicos y Servicios Básicos).** Es todo producto o servicio, intermedio o final prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para generar las condiciones necesarias que facilitan el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, tratados internacionales y esta Carta Orgánica, en beneficio de toda persona residente en el municipio, en el marco de las competencias exclusivas y las que se le transfiera o delegue por Ley.

**Artículo 170. (Salud).** I. De acuerdo a la finalidad y funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, éste garantiza los servicios básicos y condiciones de acceso para el ejercicio del derecho a la salud de toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en los distritos urbanos y rurales del municipio, promoviendo el acceso y atención del servicio con participación ciudadana y control social.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementa en su jurisdicción el Sistema Único de Salud, a través de la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco del alcance institucional previsto en la competencia concurrente sobre salud, de acuerdo a la Constitución y la Ley, deberá:

- a. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- b. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- c. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
- d. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
- e. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
- f. Dotar de infraestructura sanitaria y mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal, para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
- g. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
- h. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.
- i. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- j. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de la competencia concurrente y de manera complementaria para beneficio de la población usuaria del servicio de salud en el municipio, de acuerdo a la Constitución y la Ley, en la materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, deberá:

- a. Desarrollar campañas de información masiva, prevención, concienciación y sensibilización para la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos, en el marco de los derechos fundamentales y las políticas nacionales de salud sexual y salud reproductiva.
- b. Establecer mecanismos interinstitucionales, para la promoción y apoyo a la difusión y ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos en el municipio.
- c. Promover que las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tengan pleno conocimiento sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos.

**Artículo 171. (Plan Municipal de Salud).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz formula y ejecuta participativamente el Plan Municipal de Salud, para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, con participación ciudadana y control social.

**Artículo 172. (Gestión y Coordinación en Salud).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el ejercicio de la competencia concurrente sobre gestión del sistema de salud, gestionará el financiamiento de ítems en salud, garantizando su sostenibilidad financiera. La escala salarial respectiva deberá ser aprobada por el ministerio correspondiente.

II. La Gestión de la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural promueve la medicina tradicional, su incorporación y práctica en los servicios de acuerdo a los principios, normas y procedimientos propios con arreglo a la norma del nivel central.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz creará una unidad organizacional responsable de la coordinación, desarrollo y ejercicio de las competencias concurrentes en materia de salud que se le transfiera o delegue mediante Ley.

**Artículo 173. (Educación).** I. En el marco de la finalidad y funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, éste garantiza las condiciones de acceso para el ejercicio del derecho a la educación de toda ciudadana y ciudadano residente en el municipio, en los distritos urbanos y rurales promoviendo el acceso y atención universal, integral, intercultural, pluricultural, sustentable, con participación ciudadana y control social a la educación pública del Estado en su jurisdicción.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es responsable de la gestión material del sistema educativo, conformada por los establecimientos educativos públicos de los distritos urbanos y rurales del municipio en los niveles inicial, primario y secundario así como la gestión y administración de la infraestructura, mantenimiento, equipamiento y condiciones, velando por la calidad del servicio a través de la participación ciudadana y control social.

III. En el ejercicio de sus competencias exclusivas relacionadas al acceso a la educación, de acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe:

- a. Garantizar las condiciones de infraestructura y servicios óptimos para el funcionamiento de las Unidades Educativas.
- b. Gestionar la justiciabilidad de este derecho, mediante la denuncia de cualquier tipo de discriminación de usuarias y usuarios del sistema de educación ante autoridad competente.
- c. Promover acciones conducentes a reducir las brechas de acceso y promoción educativa, entre mujeres y hombres en todo el municipio, sin discriminación.
- d. Promover la participación social de las comunidades educativas de madres, padres, maestros y estudiantes, en los procesos pedagógicos y en la gestión educativa.
- e. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación de calidad a personas con discapacidad.
- f. Promover y coordinar la erradicación de toda forma de violencia y discriminación, física, social, sexual, verbal de los ámbitos escolares.

**Artículo 174. (Gestión y Coordinación en Educación).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz creará una unidad organizacional responsable de la coordinación, desarrollo y ejercicio de las competencias concurrentes en materia de educación, que se le transfiera o delegue mediante Ley.

**Artículo 175. (Alimentación Orgánica).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre desarrollo humano, debe:

- a. Promover mecanismos y/o redes sociales públicas y/o privadas responsables del monitoreo y coordinación que permita la justiciabilidad de este derecho.
- b. Establecer mecanismos de control de calidad en la producción, distribución y venta de alimentos.
- c. Fomentar la práctica de la lactancia materna.
- d. Promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y programas municipales referidos al derecho a la alimentación adecuada.

- e. Proveer alimentación complementaria a niños y niñas en edad escolar.
- f. Generar espacios de capacitación y aprendizaje sobre el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada natural y orgánica.

**Artículo 176. (Comunicación e Información).** En el ejercicio de las competencias exclusivas sobre desarrollo humano el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe:

- a. Promover el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación constructiva, y valorativa de la convivencia comunitaria, el respeto a la diversidad, la inclusión social, la preservación del medio ambiente, y otros que permitan integrar los espacios de participación previstos en el campo de la comunicación.
- b. Respetar la generación y difusión de ideologías y la libertad de opinión y pensamiento, en el marco de la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

## CAPÍTULO TERCERO. Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes

**Artículo 177. (Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolla y asegura la inclusión social, cultural y sustentable de toda la población de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho para el acceso a beneficios públicos y ejercicio de sus derechos en igualdad, respeto, solidaridad, con enfoque de género, generacional e interculturalidad, sin discriminación alguna, en los distritos urbanos y rurales.

II. En el ejercicio de las competencias exclusivas sobre niñez y adolescencia el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe:

- a. Promover el desarrollo integral en una cultura de paz y buen trato a nivel personal, familiar, barrial, comunitario y municipal además de promover espacios inter socios culturales, recreativos y deportivos.
- b. Promover el acceso a la educación pública inclusiva y gratuita, incentivar la educación alternativa inclusiva, para el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevenir toda forma de violencia para un desarrollo humano integral.
- c. Promover y proteger los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes trabajadores, para eliminar el trabajo forzado y la explotación infantil.
- d. Fortalecer a la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a niñas, niños y adolescentes, sin discriminación.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre desarrollo humano y juventud, debe:

- a. Velar por los principios básicos de igualdad, equidad, respeto a las diversidades culturales, sexuales, solidaridad, justicia e inclusión social, desde una perspectiva de los derechos fundamentales.
- b. Promover y fortalecer la inclusión y participación democrática de las y los jóvenes en los procesos económicos, políticos, sociales, medio ambientales y culturales del municipio, en los distritos urbanos y rurales.
- c. Fortalecer el Consejo Municipal de la Juventud y los consejos juveniles macrodistritales con representantes juveniles en el área urbana y rural.
- d. Desarrollar y gestionar programas de capacitación mediante la incorporación laboral de jóvenes estudiantes, egresados, profesionales y técnicos de los distritos urbanos y rurales, en instituciones públicas y privadas municipales.
- e. Elaborar, planificar y ejecutar proyectos y políticas de promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos en la prevención, atención, sensibilización en salud sexual, salud reproductiva, prevención de embarazo adolescente, VIH/Sida, y/o drogadicción de la población de jóvenes de los distritos urbanos y rurales del municipio.

- f. Establecer el Servicio Civil Municipal voluntario, para promover la acción individual y/o colectiva de las y los jóvenes en los distritos urbanos y rurales del municipio.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá la política de promoción, acceso y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la defensoría de la niñez y adolescencia.

**Artículo 178. (Acceso al Desarrollo Humano).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve en forma activa y prioritaria el acceso y habilitación de condiciones y espacios públicos para el aprendizaje, interacción, recreación, intercambio, desarrollo físico, intelectual, artístico, cultural y social de toda niña, niño, adolescente y jóvenes.

**Artículo 179. (Comisión Municipal de la Juventud).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Concejo Municipal debe implementar la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia de definición de políticas municipales en la materia, como la elaboración de planes de mediano y largo plazo, seguimiento, fiscalización y control de su aplicación.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz formula y ejecuta políticas, planes, programas y proyectos de interacción social lúdica, recreativa, intelectual, interactiva y deportiva de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

## CAPÍTULO CUARTO. Adulto Mayor

**Artículo 180. (Políticas del Adulto Mayor).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve la revalorización, integración, participación social, política y cultural de la y el adulto mayor como sujeto de derecho para el acceso a beneficios públicos y ejercicio de sus derechos en equidad, respeto, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género y generacional sin discriminación alguna.

II. Promueve el respeto y buen trato al adulto mayor, fortalece instancias de control social orientadas a la atención de la y el adulto mayor en la prestación de servicios públicos municipales, en los distritos urbanos y rurales del municipio.

III. Fomenta proyectos de recuperación, ocupación e integración económica y social para la y el adulto mayor de acuerdo a sus capacidades, conocimientos y/o habilidades.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas, elaborará de manera participativa con actores sociales del sector, políticas, planes, programas y proyectos para la y el adulto mayor, en los distritos urbanos y rurales del municipio según esta Carta Orgánica.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre desarrollo humano, desarrolla:

- a. Derecho a la vivienda adecuada en todas sus formas, con especial énfasis en la implementación y equipamiento de albergues y viviendas municipales.
- b. Trato preferencial en el uso y atención relacionada a la prestación de servicios públicos.
- c. Existencia de espacios de esparcimiento físico, emocional y de extensión cultural y social que permitan su desarrollo personal, como la práctica y revalorización de sus saberes.
- d. Generación de procesos de sensibilización, capacitación y educación sobre el trato con respeto, calidad y calidez de la población en general.
- e. Adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades.
- f. Ejercicio pleno del derecho de representación política en el ámbito del municipio a los fines de participar activamente en espacios de toma de decisiones, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

## CAPÍTULO QUINTO. Personas con Discapacidad

**Artículo 181. (Políticas de Personas Con Discapacidad).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve la integración y participación social, económica, política y cultural de toda persona con discapacidad como sujeto de derecho para el acceso a beneficios públicos y ejercicio de sus derechos

en igualdad, respeto, solidaridad, independencia, autodeterminación, inclusión social, con enfoque de equidad de género y social, y de acuerdo a sus usos y costumbres sin discriminación alguna, en los distritos urbanos y rurales.

II. Diseña, impulsa y fomenta políticas, planes, programas y proyectos de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad con la participación directa, activa y representativa de esta población.

III. Prioriza el acceso a fuentes laborales, asignación y concesión de servicios públicos municipales a personas con discapacidad de acuerdo a la Ley, en los distritos urbanos y rurales del Municipio de La Paz.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias exclusivas sobre desarrollo humano, debe:

- a. Realizar la adecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, promoviendo la eliminación de toda barrera arquitectónica que les impida la expedita circulación y libre acceso, así como la implementación de señalización y sistemas de información adecuados a sus necesidades y habilidades particulares.
- b. Facilitar el uso pleno de los espacios municipales de recreación, deporte, cultura, educación, salubridad y servicios higiénicos.
- c. Promover la sensibilización y capacitación permanente de padres, madres y personal responsable de la atención de personas con discapacidad o capacidades diferentes, a fin de garantizar una atención adecuada con calidad y calidez.
- d. Desarrollar y administrar de manera coordinada con el nivel central, el registro actualizado de personas con discapacidad residentes en el municipio, según tipos y niveles, información que permitirá elaborar las políticas municipales pertinentes.
- e. Establecer mecanismos de control institucional, sobre el cumplimiento de obligaciones por parte de padres, madres o tutores que gozan de inamovilidad funcionaria, en razón de la discapacidad de un miembro de su familia.
- f. Promover el cumplimiento de los beneficios legalmente establecidos en favor de las personas con discapacidad, especialmente sobre la incorporación obligatoria en la planta funcionaria de instituciones públicas municipales.

**Artículo 182. (Servicios Especiales).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia concurrente en salud, a través de la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural gestionará la implementación, promoción, prevención, rehabilitación y detección temprana de enfermedades que desemboquen en discapacidad, en los distritos urbanos y rurales del municipio.

## CAPÍTULO SEXTO. Población GLBT

**Artículo 183. (Políticas de la Población GLBT).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promueve la participación social, económica, política y cultural de la persona y población gay, lesbiana, bisexual, transexual, travesti, transgénero y transformista, como sujeto de derecho para el acceso a beneficios públicos y ejercicio de derechos fundamentales en igualdad, inclusión, respeto, solidaridad e interculturalidad, en los distritos urbanos y rurales del municipio sin discriminación alguna.

II. Promueve y fomenta actividades culturales, sociales y formativas dirigidas a la difusión de la opción e identidad sexual y el respeto a la diversidad social, en los distritos urbanos y rurales del municipio.

III. Desarrolla programas de difusión e información que promuevan un municipio libre de homofobia, transfobia y lesbofobia en los distritos urbanos y rurales del municipio.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre desarrollo humano, debe:

- a. Integrar a grupos y personas con orientación sexual e identidad de género diferente,

garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, deberes y garantías, sin discriminación.

- b. Promover procesos de sensibilización y capacitación dirigidos a fortalecer conceptos de inclusión, respeto a la diversidad y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. Deporte, Actividad Física y Recreación

**Artículo 184. (Deporte).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre deporte, debe:

- a. Elaborar e implementar la política municipal para el fomento, incentivo y apoyo en la práctica e infraestructura de deporte y cultura física de diversa naturaleza, de manera competitiva, recreativa e inclusiva como un pilar de los planes, programas y proyectos de desarrollo humano integral y calidad de vida de toda ciudadana, ciudadano y colectivo residente en los distritos urbanos y rurales del municipio.
- b. Formular y fortalecer programas y la política social que favorezca la formación y desarrollo humano integral que integre lo lúdico, la interacción, la recreación y el deporte en la vida cotidiana de toda niña, niño, adolescente y persona y/o grupo de atención prioritario del municipio en los distritos urbanos y rurales.
- c. Incentivar y promover las actividades deportivas en todas sus disciplinas para fomentar la potencialidad de los deportistas de competencia.
- d. Construir, mantener y refaccionar espacios para la recreación y el esparcimiento físico.
- e. Motivar la práctica masiva del deporte mediante la regulación de precios accesibles para el uso de los campos deportivos municipales.

II. El desarrollo de acciones en la materia será desarrollado mediante Ley Municipal considerando lo indicado en el presente artículo.

## CAPÍTULO OCTAVO. Seguridad Ciudadana

**Artículo 185. (Seguridad Ciudadana).** En el marco de la competencia concurrente sobre seguridad ciudadana, para beneficio de la población de acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá:

- a. Promover la participación y corresponsabilidad ciudadana en la convivencia pacífica, libre de riesgo, y lucha contra la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer y otras poblaciones en los distritos urbanos y rurales.
- b. Fomentar la creación de espacios municipales de acogida que promuevan la rehabilitación y reinserción social de personas en situación de alcoholismo, farmacodependencia, drogadicción, indigencia y cualquier otra que requiera de tratamiento especializado en los distritos urbanos y rurales.
- c. Incorporar en la planeación del desarrollo urbano las condiciones materiales para la seguridad física de la ciudadanía orientada a la reducción de la inseguridad ciudadana con enfoque de género y generacional.
- d. Promover campañas de información y sensibilización sobre prácticas que conllevan riesgos físicos, delincuencia y drogadicción.

**Artículo 186. (Gestión y Coordinación en Seguridad Ciudadana).** En el marco de la coordinación y competencia concurrente sobre seguridad ciudadana, de acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá:

- a. Crear una unidad organizacional responsable de la coordinación, desarrollo y ejercicio de las competencias concurrentes que se le transfiera o delegue mediante Ley.

- b. Realizar la coordinación interinstitucional e implementación de planes, programas y proyectos desarrollados conjuntamente la Policía Boliviana.

## **TÍTULO IX. Régimen de Desarrollo Económico Productivo**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**Artículo 187. (Desarrollo Económico Productivo).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz dada su diversidad económica, se constituye en un municipio con diversidad productiva y competitiva, que se fundamenta en las formas de organización privada, social cooperativa, mixta, y comunitaria con vocación metropolitana.

**Artículo 188. (Participación de Actores Productivos).** I. La participación activa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conjuntamente los actores sociales, comunitarios y privados, se realiza mediante mecanismos, escenarios y momentos estratégicos de la gestión política económica y productiva del municipio, bajo una visión integradora de las potencialidades y espacios urbanos y rurales.

II. La promoción y participación económica productiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene el objeto de mejorar la calidad y condiciones de vida de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, de manera sustentable con equidad de género, social y generacional.

**Artículo 189. (Principios).** El desarrollo económico productivo del Municipio de La Paz se basa en los principios de: diversidad económica productiva existente, complementariedad, reciprocidad, solidaridad, distribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equidad, equilibrio y transparencia.

**Artículo 190. (Desarrollo Productivo Municipal).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas, de acuerdo a la Constitución y la Ley, debe:

- a. Promover, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de asociatividad de las unidades productivas, infraestructura, servicios económico productivos y complejos productivos, para la generación de empleo digno, en base al modelo de economía plural, de acuerdo con el plan sectorial y Plan General de Desarrollo Productivo.
- b. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de servicios económico productivos, para el acceso a promoción de compras estatales y mercados locales a nivel nacional, en favor de las unidades productivas municipales, precautelando el abastecimiento interno municipal.
- c. Gestionar y fomentar el financiamiento interinstitucional para la infraestructura, servicios económicos productivos, emprendimientos eficaces y capacitación de alcance municipal.
- d. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica productiva a nivel municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, elaborará la Ley Municipal de promoción del trabajo y emprendedurismo, bajo los siguientes lineamientos referenciales:

- a. Promover la reconversión laboral a la economía formal del municipio.
- b. Promover y fortalecer los derechos y condiciones laborales en toda actividad económica individual, pequeña, mediana y gran empresa, industria y toda actividad económica lícita que se desarrolle en el municipio.
- c. Promover la generación de mayores puestos laborales en el sector formal para toda persona en edad de trabajar y con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
- d. Fomentar actividades periódicas de actualización y cualificación para empleados y estudiantes en áreas técnicas, así como el desarrollo científico, técnico y tecnológico en

estas áreas.

- e. Desarrollar con el sector privado y otros actores socio económicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, fondos técnico-financieros de capital semilla para apoyo al emprendedurismo privado, comunitario o público-privado.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Estructura Productiva del Municipio

**Artículo 191. (Estructura Productiva).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas, apoya y promueve a todos los sectores que componen el tejido productivo del municipio, privilegiando a los sectores más vulnerables de la estructura productiva.

II. Los actores del desarrollo productivo económico del Municipio de La Paz, se encuentran constituidos por actores privados, comunitarios, mixtos y sociales en sus diversas manifestaciones como son: grandes, medianas, pequeñas, micro empresas, empresas públicas y mixtas, unidades familiares y unipersonales, comerciantes minoristas, trabajadores por cuenta propia o independiente, unidades económicas comunitarias, cooperativas, artesanales, asociativas y otras en actividades productivas de comercio, de servicios, de auto sustento y/o cuidado de la familia en el marco de la Ley.

**Artículo 192. (Ejes Estratégicos).** El desarrollo económico productivo en el municipio se basa en los siguientes ejes estratégicos que operan de manera transversal en todos los sectores productivos y requieren de apoyo y fomento.

- a. Desarrollo humano, basado en empleo digno e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
- b. Crecimiento con desarrollo armónico, económico, social, productivo, orgánico y sustentable, con generación de empleo equitativo, modernización y tecnología adecuada.
- c. Integración de los espacios económicos urbanos y rurales.
- d. Participación ciudadana inclusiva.
- e. Modernización y tecnificación del municipio.
- f. Constituir redes institucionales y sociales, para el progreso técnico económico productivo del municipio.
- g. Tecnificación de mano de obra calificada, para la competitividad productiva.
- h. Consolidación municipal como articuladora y fuente del turismo departamental, nacional, regional y municipal.
- i. Liderazgo productivo municipal, articulador de capacidades institucionales y sociales.
- j. Conformación de redes económica solidarias.

**Artículo 193. (Apoyo Económico Productivo).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre desarrollo económico productivo, debe:

### 1. En materia de desarrollo económico productivo

- a. Elaborar el Registro Único de las actividades económicas del municipio.
- b. Diseñar políticas de fomento, apoyo, reconversión y protección a la economía municipal.
- c. Desarrollar y gestionar la institucionalidad municipal de financiamiento, apoyo técnico, tecnológico, capacitación interinstitucional para el apoyo a la producción orgánica, agropecuaria, industrial, comercio y servicios en el municipio.
- d. Participar y promover la creación de empresas públicas o empresas mixtas, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
- e. Planificar e implementar el ordenamiento y reordenamiento del comercio en vía pública, en áreas con vocación económica intensiva industrial y/o de servicios, dotando de infraestructura y servicios económico productivos.

- f. Promover la participación y compromiso social de la empresa privada del municipio, en programas sociales y de fomento a emprendimientos económicos locales, en el marco de la acción solidaria.
- g. Controlar el precio justo, con responsabilidad social del comercio y venta de bienes e insumos de la canasta y consumo familiar.
- h. Promover, fomentar y apoyar la constitución de organizaciones económicas de mujeres.

## **2. En materia de promoción y atracción de inversiones**

- a. Promover el derecho al trabajo y la inversión generadora de empleo digno con equidad de género y social.
- b. Fomentar y promover incentivos para las inversiones privadas, independientes o concurrentes con inversiones públicas municipales, para el aprovechamiento y uso adecuado de bienes de dominio público y bienes de patrimonio institucional a través de concesiones o comodatos, otorgados previa licitación pública de acuerdo a Ley.

## **3. En materia de promoción del empleo y condiciones laborales**

- a. Proteger el trabajo lícito velando por los derechos laborales de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio.
- b. Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al trabajo, permanencia laboral, igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.

## **4. En materia de publicidad y propaganda urbana**

- a. Desarrollar e implementar la regulación de la publicidad y propaganda urbana en base a criterios técnicos, urbanísticos, paisajísticos y medio ambientales.

**Artículo 194. (Turismo).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre turismo, de acuerdo a la Constitución y la Ley, debe:

- a. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
- b. Formular políticas de turismo local.
- c. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
- d. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresamente hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
- e. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

II. En este marco las políticas municipales de turismo local consideran los siguientes lineamientos para su desarrollo:

- a. Facilitar, proteger, impulsar e incentivar la cadena económica de la actividad turística, con perspectivas de género, criterios de preservación del medio ambiente, protección de patrimonio tangible e intangible, propiedad intelectual y su difusión así como la protección e impulso de la artesanía, estableciendo las condiciones de formalización de los prestadores de servicios turísticos y el libre tránsito y seguridad de sus visitantes.
- b. Establecer la norma sectorial para la prestación de servicios de calidad, bajo estándares establecidos al interior de la cadena turística, tanto en el sector público, como privado y comunitario de servicios turísticos locales.
- c. Proteger áreas arqueológicas y de interés histórico, cultural y social, en los servicios turísticos

del municipio.

- d. Coordinar acciones y servicios de facilitación turística con otros municipios del Departamento.

## **CAPÍTULO TERCERO. Régimen de Desarrollo Económico Productivo Rural**

**Artículo 195. (Desarrollo Rural Integral).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia concurrente sobre desarrollo rural integral, de acuerdo a la Constitución y la Ley, deberá:

- a. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral y en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- c. Permitir que en la planificación del desarrollo rural, participen las comunidades indígena originario campesinas y otros actores productivos existentes la jurisdicción municipal, a través de sus normas, procedimientos y estructuras orgánicas propias.

**Artículo 196. (Plan de Desarrollo Rural).** I. El desarrollo económico productivo rural del Municipio de La Paz debe ser planificado sobre las potencialidades existentes e implementado a través de políticas municipales de apoyo, promoción y mejora de condiciones para la producción económica de los distritos rurales.

II. Las potencialidades productivas del área rural se hallan compuestas de manera enunciativa y no limitativa, por la producción agropecuaria, piscícola, turística, forestal, de plantas aromáticas y medicinales; servicios de turismo y aprovechamiento de recursos naturales, en el marco de las competencias exclusivas municipales y las que se les transfieran o deleguen por Ley.

III. El Plan de Desarrollo Rural deberá considerar en su elaboración los siguientes principios: complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, equidad, transparencia, seguridad alimentaria con producción ecológica, preexistencia de normas y procedimiento propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 197. (Calidad y Sanidad)** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre calidad y sanidad en la cadena de productos alimenticios, de conservación medio ambiental y de recursos naturales, debe:

- a. Promover y fortalecer redes de información nutricional, económica productiva dedicadas a la actividad agropecuaria en el municipio.
- b. Articular la preservación, conservación sustentable del medio ambiente y recursos naturales en el proceso de producción agropecuaria.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de las competencias concurrentes sobre desarrollo rural integral, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley, deberá:

- c. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y los pueblos indígena originario campesinos.
- d. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- e. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

**Artículo 198. (Integridad Municipal).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de sus competencias exclusivas, deberá:

- a. Planificar, diseñar, ejecutar, conservar y administrar caminos vecinales.

- b. Elaborar y ejecutar políticas de infraestructura y servicios económicos productivos.
- c. Planificar, ejecutar, conservar y administrar el sistema de micro riego en coordinación con comunidades indígena originario campesinas.
- d. Elaborar y ejecutar las políticas sustentables de explotación de áridos y agregados, cuando corresponda.
- e. Constituir Empresas Públicas Municipales Comunitarias.
- f. Elaborar planes participativos de mitigación ambiental y fortalecimiento productivo.

## **TÍTULO X. Régimen Patrimonial, Fiscal y Financiero**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales y Principios**

**Artículo 199. (Objetivo del Régimen).** El objetivo del régimen patrimonial, fiscal y financiero, es generar las condiciones y medios para que toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, ejerza de manera plena sus derechos fundamentales y mejore su calidad de vida, mediante la asignación, administración y destino de los recursos a través del presupuesto para el cumplimiento y ejercicio de competencias, conforme a disposiciones legales vigentes.

**Artículo 200. (Principios).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz adopta los siguientes principios para operar el régimen patrimonial, fiscal y financiero.

- a. **Capacidad económica.** El aporte que todo contribuyente realiza para la operación y funcionamiento de la administración municipal, está de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- b. **Igualdad.** Toda persona es igual ante la Ley y ante el tratamiento fiscal en la jurisdicción del municipio.
- c. **Progresividad.** A mayor capacidad o posibilidad de una persona, mayor debe ser la contribución o aporte impositivo por cada bien adicional de su propiedad.
- d. **Proporcionalidad.** El tributo o el deber fiscal debe ser proporcionado en relación a los ingresos o activos que el contribuyente percibe o posee.
- e. **Transparencia.** Las acciones e información que se produzca en materia fiscal, financiera y patrimonial deberán ser públicas, claras y accesibles a todo el público.
- f. **Universalidad.** Las normas y políticas tributarias son de aplicación obligatoria en la jurisdicción del municipio de La Paz.
- g. **Control y sencillez administrativa.** Las normas y procedimientos fiscales deben caracterizarse por su claridad y precisión para el mejor entendimiento de la ciudadanía.
- h. **Capacidad recaudatoria.** La Entidad Territorial Autónoma Municipal de La Paz podrá desarrollar sistemas de recaudación, de acuerdo a sus capacidades y competencias exclusivas.
- i. **Seguridad jurídica tributaria.** Las acciones y decisiones que se tome dentro del régimen fiscal deberán circunscribirse al ordenamiento jurídico establecido por el Gobierno Autónomo Municipal y por el nivel central del Estado.
- j. **Equidad tributaria.** Toda persona debe contribuir en las mismas condiciones, recibiendo el mismo trato impositivo, sin ningún tipo de discriminación, ni condición económica y social y de origen, exceptuándose las exenciones que disponga la Ley.
- k. **Equilibrio fiscal.** Los compromisos financieros que se asuman no deberán estar por encima de la capacidad de sostenerlos en el presente y futuro.
- l. **Justicia social.** La orientación de la inversión pública, debe estar destinada a la generación de condiciones y mecanismos necesarios para reducir la pobreza y la desigualdad social,

atendiendo prioritariamente a grupos socialmente excluidos.

**m. Igualdad de género.** La formulación de políticas en el régimen patrimonial, fiscal y financiero deberá reducir de las desigualdades y la discriminación de género, que provean y garanticen condiciones y oportunidades análogas, para que los hombres y mujeres ejerzan sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

**n. Presupuesto con enfoque de género.** La asignación financiera para proyectos de género deberá contemplar indicadores y mecanismos de monitoreo de metas, para cerrar las brechas de género.

**Artículo 201. (Administración Pública).** La administración pública autónoma es el marco político institucional, jurídico y económico financiero, por el que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolla y ejecuta sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes y se rige de manera general a la Ley, que indica:

- a. La administración pública, se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- b. Establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- c. Utiliza el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

**Artículo 202. (Lineamientos Generales).** La administración de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

- a. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por el propio gobierno autónomo, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos.
- b. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
- c. Equidad con solidaridad entre todas las autonomías, a través de la implementación concertada de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias.
- d. Coordinación constructiva y lealtad institucional, para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción.
- e. Asignación de recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.

**Artículo 203. (Régimen Municipal).** El Gobierno Municipal Autónomo de La Paz aprobará la normativa correspondiente al régimen patrimonial, fiscal y financiero de acuerdo a la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Patrimonio Público Municipal

**Artículo 204. (Patrimonio y Bienes Municipales)** I. De acuerdo a la Ley son propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados que le sean atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial, previsto en la Constitución y la Ley, correspondiendo al propio Gobierno Autónomo Municipal efectuar su registro ante las instancias asignadas por la norma vigente. Los bienes municipales se clasifican en:

- a. Bienes de dominio público.
- b. Bienes sujetos al régimen jurídico privado.
- c. Bienes de régimen mancomunado.
- d. Bienes del Patrimonio Histórico – Cultural y Arquitectónico del Municipio.

- e. Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz administra, diseña, construye, equipa, conserva y mantiene el patrimonio y los bienes de dominio municipal. La regulación de la administración de los bienes referidos, se realizará en el marco de la Ley del nivel central de gobierno.

**Artículo 205. (Bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional).** I. Los bienes de dominio público del Municipio de La Paz son aquellos destinados al uso de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estos son:

- a. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales.
- b. Túneles, pasos a desnivel, distribuidores y demás vías de tránsito.
- c. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- d. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Municipal Autónomo.
- e. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

II. El patrimonio institucional se conforma por todos aquellos inmuebles, equipo, maquinaria, empresas municipales, muebles, vehículos y activos fijos destinados a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles, transferidos al mismo por el nivel central, departamental, autonomías regionales, autonomías indígena originario campesinas, y otras instituciones públicas y/o privadas.

**Artículo 206. (Bienes Sujetos al Régimen Jurídico Privado).** Son bienes patrimoniales municipales sujetos a régimen jurídico privado, los que no están destinados a la prestación de un servicio público, y que son administrados conforme a los principios del derecho privado, estos son:

- a. El activo de las empresas municipales.
- b. Las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores similares.

**Artículo 207. (Bienes de Régimen Mancomunado).** Son los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Autónomos Municipales, y otras entidades de derecho público o privado producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdo expreso. El convenio mancomunario establecerá el régimen para el uso, disfrute y disposición de dichos bienes.

**Artículo 208. (Bienes de Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico).** Son las construcciones y edificaciones relacionadas a la construcción e identidad del Municipio de La Paz.

- a. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, antropológicos, republicanos históricos, ecológicos, artístico, monumental, paleontológico, científico, arquitectónico, documentales y testimoniales, tangible e intangible de dominio municipal; o los procedentes del culto religioso, como ser sitios sagrados o ceremoniales u otros similares, ya sean de propiedad privada, pública o de la Iglesia, además de los idiomas originarios, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sujeto a legislación municipal y están destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad.
- b. Se reconoce como parte del patrimonio intangible del municipio de La Paz las fiestas folklóricas que se celebran en su jurisdicción.
- c. La promoción y protección de estos bienes se realizará en el marco de la Ley del nivel central del Estado.

**Artículo 209. (Otros Bienes).** Constituyen también patrimonio público municipal aquellos bienes, derechos y valores provenientes de los contratos de concesión existentes o de otros contratos, sea cual fuera su naturaleza que en su momento, deban pasar a propiedad de la Entidad Territorial Autónoma Municipal de La Paz.

**Artículo 210. (Concesiones).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá otorgar en concesión

de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, que no podrá exceder los quince (15) años, podrá ser ampliado o revertido previa evaluación de acuerdo a reglamento.

**Artículo 211. (Ocupación de Vías Públicas).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante reglamento establecerá las normas para la autorización de ocupación de espacios y vías públicas, precautelando las condiciones de libre circulación de la ciudadanía, los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes y sin perjuicio del funcionamiento de servicios básicos.

**Artículo 212. (Donación y Negocios Jurídicos).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no podrá donar los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado, y podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables, previa aprobación por dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 213. (Ley Municipal de Patrimonio y Bienes Municipales).** I. El Concejo Municipal elaborará la Ley Municipal de Patrimonio y Bienes Municipales, que contendrá disposiciones sobre concesiones, administración, cuidado de bienes y promoción de los bienes inherentes a este rubro.

II. El daño al patrimonio municipal por personas, empresas, unidades económicas, organizaciones políticas y organizaciones sociales genera la obligatoriedad de la reposición y/o resarcimiento físico o monetario de los bienes dañados y la aplicación de sanciones y/o multas.

## CAPÍTULO TERCERO. Recursos Financieros

**Artículo 214. (Recursos Municipales).** De acuerdo a la Constitución y la Ley se reconocen como recursos municipales, los ingresos tributarios, no tributarios, las transferencias del nivel central, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios.

**Artículo 215. (Ingresos Tributarios).** Los ingresos municipales tributarios son los provenientes de: impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.

1. Los impuestos de dominio municipal reconocidos por la Ley con carácter enunciativo y no limitativo son:
  - a. Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.
  - b. Impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres.
  - c. Impuesto a la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
  - d. Impuesto al consumo específico sobre la chicha de maíz.
  - e. Impuesto a la afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
2. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicio o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizado en el sujeto pasivo, con carácter enunciativo y no limitativo. Éstas son:
  - a. Tasa de aseo urbano.
  - b. Tasa de alumbrado público.
  - c. Tasa de saneamiento básico.
  - d. Tasas por la prestación de servicios básicos de competencia exclusiva municipal.
3. Las patentes municipales son tributos, resultado de autorizaciones que concede el propio gobierno autónomo para la realización de actividades económicas, profesionales y de servicios que se realizan en la jurisdicción y alcance municipal, con carácter enunciativo y no limitativo. Éstas son:

- a. Patentes por la realización de actividades económicas que impliquen el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.
  - b. Patente a los espectáculos y recreaciones públicas.
  - c. Patente a la publicidad y propaganda.
  - d. Patente por actividades económicas temporales e itinerantes.
4. Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como hecho generador, el o los beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades públicas municipales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades, que constituyen el presupuesto de la obligación. Las contribuciones especiales pueden ser no tributarias.

**Artículo 216. (Exenciones).** De acuerdo a la Constitución y la Ley, este instrumento se aplicará si corresponde, en el marco de la política tributaria municipal, a los sujetos pasivos de acuerdo al programa y posibilidad de pago tributario de la ciudadanía afectada.

**Artículo 217. (Ingresos no Tributarios).** I. Los ingresos municipales no tributarios con carácter enunciativo y no limitativo, son:

- a. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- b. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
- c. Los créditos y empréstitos internos y externos, contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- d. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la Ley y otras normas dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- e. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por Ley del nivel central del Estado.
- f. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- g. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a la norma vigente.

II. Otros ingresos no tributarios, generados en el marco de la administración y prestación de bienes públicos y servicios básicos, con carácter enunciativo y no limitativo, son:

- a. Derechos pre constituidos.
- b. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
- c. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
- d. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales para empresas y unidades económicas, que contaminen el agua, el aire, el suelo y el medioambiente, en general de forma acústica y visual.

III. Los ingresos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por concepto de explotación de los recursos naturales de alcance municipal, se redistribuirán entre la administración central y desconcentrada municipal, donde se explote el recurso, según lo indicado en la Carta Orgánica.

IV. Los recursos canalizados para las subalcaldías se destinarán a proyectos de:

- a. Desarrollo humano.
- b. Desarrollo urbano y vivienda.
- c. Desarrollo económico productivo sustentable.
- d. Preservación del medio ambiente.
- e. Proyectos estratégicos o de interés público de desarrollo municipal.

**Artículo 218. (Transferencias).** I. De acuerdo a lo indicado en la Constitución y la Ley las transferencias son:

- a. Transferencias por coparticipación tributaria de impuestos nacionales.
- b. Transferencias de los recursos de la condonación de la deuda (HIPC).
- c. Transferencias de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- d. Otras transferencias definidas por Ley.

II. Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la norma específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz puede:

- a. Realizar transferencias entre entidades territoriales autónomas, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos, de acuerdo a la Ley.
- b. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo. El uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

IV. Las transferencias para el financiamiento de competencias transferidas o delegadas por el nivel central del Estado a la Entidad Territorial Autónoma Municipal de La Paz, serán establecidas mediante Ley.

**Artículo 219. (Tesorería y Crédito Público Municipal).** De acuerdo a la Constitución y la Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

## CAPÍTULO CUARTO. Gastos Municipales

**Artículo 220. (Gastos Municipales).** I. La política de gasto del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene como principio general, mejorar la calidad de vida y el vivir bien de toda persona, ciudadana, ciudadano y colectivo residente en el municipio, con equidad de género y social.

II. La clasificación de gastos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz son:

- a. **Gasto Corriente:** destinado a gastos recurrentes o gastos de operación emergentes del cumplimiento de las competencias municipales, así como el funcionamiento de la institución.
- b. **Gasto de Inversión:** destinado a la formación bruta de capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición de las existencias de capital, incluyendo gastos de pre inversión, inversión y supervisión.
- c. **Gasto de Endeudamiento:** comprende el pago de intereses, comisiones y amortización de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros, cuando estos sean generados para la ejecución de proyectos o programas de inversión pública.

## CAPÍTULO QUINTO. Tipo, Composición y Administración de la Deuda

**Artículo 221. (Deuda Pública).** Es el conjunto de préstamos, empréstitos, directos, indirectos y contingentes de corto, mediano y largo plazo; deuda en el mercado de valores, y gastos devengados no pagados a fines de cada gestión, que son contraídos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el sector público, privado y con agentes institucionales nacionales o extranjeros.

**Artículo 222. (Composición de la Deuda).** Está conformada por deuda pública, concebida como aquella obligación que tiene un cronograma y condiciones pactadas; y la deuda flotante, contraída a corto plazo originada por procesos administrativos y contingencias transitorias de caja.

**Artículo 223. (Contratación de Deuda Pública).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz según la Constitución y la Ley, podrá contratar deuda bajo el siguiente marco general:

1. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberá justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público. Se indica:
  - a. La contratación de deuda pública externa debe ser autorizada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
  - b. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
  - c. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
  - d. La Entidad Territorial Autónoma Municipal de La Paz junto a otras entidades territoriales autónomas, sujetos de crédito público, podrán contratar deuda conjuntamente en casos de inversión concurrente, según Ley específica del nivel central del Estado.
  - e. Se prohíbe la concesión de préstamos de recursos financieros entre entidades territoriales autónomas.
  - f. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asume la obligación del repago del servicio de la deuda pública contraída antes de la vigencia de la presente Ley, por su respectiva administración y en sujeción a las disposiciones legales correspondientes.
  - g. La legislación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

**Artículo 224. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).** Para la transferencia, delegación de competencias o ejercicio de competencias concurrentes entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y entidades territoriales autónomas, y el nivel central del Estado, se definirá el financiamiento correspondiente en conformidad a lo dispuesto en la Ley.

## **CAPÍTULO SEXTO. Administración y Gestión Tributaria**

**Artículo 225. (Ámbito Territorial de Aplicación).** La recaudación y gasto público del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, será de aplicación exclusiva en la jurisdicción del Municipio de La Paz, de acuerdo al calendario tributario anual municipal.

**Artículo 226. (Administración y Autoridad Tributaria Municipal).** La administración del dominio tributario municipal es de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la máxima autoridad tributaria y de manera delegada la unidad responsable del área financiera administrativa, encargada de la recaudación, fiscalización y cobranza coactiva.

**Artículo 227. (Registros Municipales Tributarios).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz creará, administrará, controlará y modificará el Padrón Municipal de Contribuyentes y registrará al sujeto pasivo, para consolidar todas las operaciones gravables.

II. Asimismo tiene la obligatoriedad de mantener el catastro urbano actualizado periódicamente, mediante una revisión de la zonificación y distritación y el cumplimiento de deberes fiscales, que se basarán en criterios técnicos de superficie y volumen de construcción y ubicación, así como la

administración equitativa de las cargas y plusvalía urbana.

**Artículo 228. (Beneficios Fiscales).** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos municipales, que los expresamente previstos en la norma municipal de carácter tributario y las que emerjan del Gobierno Central, como política de Estado.

**Artículo 229. (Incumplimiento Tributario).** El incumplimiento y la evasión tributaria deberán ser sancionados de acuerdo a los alcances previstos en la Ley, no debiendo aplicarse dobles sanciones sobre una misma falta.

**Artículo 230. (Incentivo Tributario).** Generar mecanismos tributarios que fomenten la iniciativa empresarial de generación de empleo digno, actividad económica, valor agregado a productos y/o servicios, compromiso social y sostenibilidad ambiental y generacional.

**Artículo 231. (Creación y Modificación Impositiva).** I. La realización de cualquier modificación en el marco de los impuestos de dominio exclusivo municipal, deberá ser gestionada, elaborada, revisada y aprobada de acuerdo a lo indicado en la Ley.

II. La creación y/o modificación impositiva puede referirse a cualquier elemento de la estructura impositiva, como el hecho generador, la base imponible o de cálculo, la alícuota, exención, deducciones o rebajas, sujeto pasivo de acuerdo al Código Tributario, y limitaciones previstas en la Ley.

**Artículo 232. (Inversiones Financieras).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá realizar inversiones financieras, de acuerdo a la Constitución y la Ley, bajo los siguientes preceptos:

- a. Seguridad, buscando garantizar la inversión de recursos.
- b. Oportunidad, en la toma de decisiones.
- c. Transparencia en la información sobre las inversiones, condiciones, montos y ganancias.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá adquirir valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual o mayor a la permitida para los fondos de pensiones.

**Artículo 233. (Gestión de Fondos).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre fondos fiduciarios y de inversión, constituirá fideicomisos y creará mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de su competencia, con previa autorización del Concejo Municipal.

II. El Gobierno Municipal Autónomo de La Paz podrá realizar operaciones de inversión con recursos públicos, previa autorización del Concejo Municipal, con la finalidad de mejorar los ingresos de la institución.

**Artículo 234. (Fondo Municipal Para la Mujer).** I. Se crea el Fondo Municipal para la Mujer con el fin de otorgar créditos accesibles, concesionales a bajas tasas de interés y largo plazo, destinado a financiar emprendimientos artesanales, micro-empresariales, productivos y otros que sean dirigidos a mujeres en el municipio.

II. Se gestionará y coordinará con el nivel central del Estado, el acceso a recursos del Banco de Desarrollo Productivo para el financiamiento de este Fondo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. Presupuesto y Contabilidad Municipal

**Artículo 235. (Distribución Equitativa Territorial).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de lo dispuesto por la Constitución y la Ley, considera en la distribución de los recursos públicos:

- a. El vivir bien como principio de vida; y la búsqueda del vivir bien colectivo que equivale a la superación de las desigualdades sociales, la pobreza, la discriminación cultural, de género e intergeneracional.
- b. Los programas, presupuestos anuales, plurianuales, programaciones operativas, deben obligatoriamente contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad de género y social. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, garantiza un presupuesto para satisfacer las necesidades y demandas de mujeres y hombres, en lo referente a salud, educación, vivienda, servicios básicos, deportes, desarrollo económico urbano y rural,

recreación y otros.

- c. El presupuesto municipal responderá a los alcances del Plan Operativo Anual (POA), el mismo que se elaborará con la participación ciudadana, en concordancia con las políticas y normas nacionales.
- d. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, evaluará cada año el impacto de la inversión en:
  1. Equidad de género y social.
  2. Reducción de la pobreza.
  3. Avance en el desarrollo económico.
  4. Prevención y reducción del riesgo y desastres.

**Artículo 236. (Formulación y Aprobación del Presupuesto).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá considerar los elementos que regulan la formulación y aprobación del presupuesto en el marco de la Ley:

- a. En el marco de la política fiscal, el presupuesto se rige por el Plan General de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto General del Estado.
- b. El proceso presupuestario está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- c. La planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- d. El presupuesto institucional considerará la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género y social.
- e. El presupuesto debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
- f. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva.
- g. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento, estará sujeto a una Ley específica del nivel central del Estado.
- h. La totalidad de sus recursos financieros debe mantenerse en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- i. Es obligación presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:
  1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por el Concejo Municipal y pronunciamiento del mecanismos de participación ciudadana y control social del municipio, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.
  2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
  3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
  4. Información de evaluación física y financiera y otra relacionada a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

- j. Cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Una vez aprobado por el Concejo Municipal, el presupuesto no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del propio gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia.
- k. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y normas vigentes, se inmovilizarán de forma gradual, las cuentas fiscales y se suspenderán las firmas autorizadas, excepto los recursos del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), y del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), conforme a disposiciones legales del nivel central del Estado en vigencia. Los órganos legislativos de las entidades autónomas ejercerán al efecto su rol de fiscalización.
- l. La inmovilización de las cuentas fiscales y suspensión de firmas autorizadas también podrán efectuarse en los siguientes casos:
  1. Por petición del Ministerio de Autonomía a la entidad responsable de las finanzas públicas, en caso de presentarse conflictos de gobernabilidad por dualidad de autoridades.
  2. Por orden de juez competente.

**Artículo 237. (Remuneración).** La Ley Municipal relativa a presupuesto definirá la planilla presupuestaria para la remuneración de Concejales, Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y de toda servidora y servidor público de la administración municipal, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo, la escala de viáticos y gastos de representación de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente Carta Orgánica, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para su consolidación en el presupuesto municipal.

**Artículo 238. (Contabilidad Municipal).** La contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se regirá por los principios de Contabilidad Integrada y Gubernamental, con uniformidad en la nomenclatura de cuentas y procedimientos administrativos según la norma vigente.

## CAPÍTULO OCTAVO. Mecanismos de Transparencia y Control Financiero

**Artículo 239. (Transparencia).** Las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en materia patrimonial, fiscal y financiera deberán caracterizarse por establecer relaciones de información pública, clara, oportuna y accesible.

**Artículo 240. (Control Social).** De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica, la sociedad civil organizada ejercerá control y vigilancia social sobre el régimen patrimonial, fiscal y financiero en los siguientes ámbitos:

- a. Participando en la elaboración y programación del presupuesto tanto de recursos como gastos.
- b. Haciendo seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de recursos, gastos de funcionamiento y gasto de inversión.
- c. Pronunciándose oportunamente sobre proyectos de norma y otras determinaciones en materia fiscal y financiera.
- d. Solicitando informes al Gobierno Autónomo Municipal, sobre cualquier aspecto que presente sospecha de malos manejos o corrupción, en conformidad a la Constitución y la Ley.

# TÍTULO XI. Empresas Públicas y Otras Entidades Municipales

## CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

**Artículo 241. (Objetivos de las Empresas Municipales).** I. En el marco de la prestación, acceso y sustentabilidad financiera, ambiental y generacional en el ejercicio de derechos fundamentales mediante bienes públicos y servicios básicos, se conforman e instituyen empresas municipales.

II. Las empresas municipales en la prestación y provisión de bienes públicos y servicios básicos deben responder a criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas, cobertura necesaria, sustentabilidad ambiental y generacional, con participación ciudadana y control social.

**Artículo 242. (Agua y Alcantarillado).** El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos fundamentales, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a la Constitución y la Ley.

**Artículo 243. (Condiciones de Constitución y Participación).** I. Las condiciones mínimas para la constitución de una empresa municipal, requiere:

- a. Estudio de factibilidad.
- b. Recursos.
- c. Naturaleza.
- d. Estatuto Orgánico.
- e. Estados financieros.
- f. Establecimiento de mecanismos de control legales, administrativos, ciudadano o social según corresponda.

II. Los procedimientos de constitución, manejo de recursos, fiscalización y funcionamiento serán establecidos en la Ley Municipal Especial de Empresas Municipales.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe establecer un sistema de regulación para las empresas municipales y un mecanismo de participación ciudadana y control social en cada empresa pública.

**Artículo 244. (Modalidades).** I. La constitución de una empresa municipal implica la inversión de capital que le pertenezca en la totalidad o en parte al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, acorde al modelo económico plural según la Constitución, se establecen como modalidades:

- a. **Empresas Públicas Municipales.** Donde la participación y/o el capital pertenece en su totalidad al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b. **Empresas Mixtas Municipales.** Donde la participación accionaria del Gobierno Autónomo Municipal es mayoritaria. Estas empresas tendrán la siguiente naturaleza:
  1. **Empresas Municipales Comunitarias.** Las mismas se encuentran constituidas por el capital del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y aportes de personas residentes en áreas urbanas y/o rurales.
  2. **Otras asociaciones.** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realiza su aporte conjuntamente organizaciones de lucro, en el marco de la Constitución y la Ley.
- c. **Participación Accionaria en Empresas Estratégicas.** Donde la participación accionaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es minoritaria al cincuenta por ciento (50%).

II. Se podrán constituir empresas municipales en cualquiera de las modalidades establecidas en las siguientes áreas estratégicas no limitativas:

- a. Áreas verdes y parques recreacionales.

- b. Vías y asfalto.
- c. Agua potable y saneamiento básico.
- d. Mantenimiento y mejoramiento de barrios, de vivienda y/o hábitat.
- e. Electricidad y energía.
- f. Industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- g. Gestión de residuos y reciclaje.

**Artículo 245. (Responsabilidad Social).** I. Toda empresa municipal velará por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales y la legislación laboral, tanto de sus trabajadores como de los usuarios, de acuerdo a la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

II. Toda empresa debe realizar anualmente una contribución al mejoramiento social y ambiental, del entorno donde se encuentra instalada dentro del municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Otras Entidades Municipales

**Artículo 246. (Otras Entidades Municipales).** Con el objetivo de apoyar y mejorar el servicio público que es prestado a la población del municipio, se constituyen otras entidades públicas municipales que para su funcionamiento requerirán:

- a. Asignación de financiamiento para dotarse de los recursos materiales y humanos que sean imprescindibles para su funcionamiento.
- b. Delimitación de funciones y atribuciones según lo establece esta Carta Orgánica y la normativa municipal correspondiente.
- c. Establecimiento de mecanismos de control legal, administrativo, ciudadano o social, según corresponda.
- d. Otros aspectos que sean propuestos por la normativa municipal.

**Artículo 247. (Norma de Funcionamiento).** La Ley Municipal Especial que regula la naturaleza, conformación, funcionamiento entre otros, debe estar sujeta a los preceptos establecidos en la Constitución, la Ley y esta Carta Orgánica.

**Artículo 248. (Sistema de Regulación Municipal).** I. Es la instancia responsable de la regulación en la prestación de los servicios públicos municipales, en resguardo de los derechos de las y los usuarios y las y los consumidores.

III. En el ejercicio de sus competencias exclusivas relacionadas a la defensa del consumidor, de acuerdo a la legislación del nivel central, para el ejercicio de este derecho el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolla:

- a. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- b. Servicios básicos así como aprobación de las tasas y patentes.
- c. Procedimientos definidos para garantizar que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos incorporen sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras y pongan en práctica sistemas de atención y reparación.
- d. Acciones para responder civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.
- e. Mecanismos para garantizar que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, asuman las responsabilidades, sean civiles y/o penales, por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.
- f. Acciones para promover y formalizar a las asociaciones de usuarias y usuarios de servicios

y consumidores/as de productos que promuevan la información y educación sobre sus derechos y la representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

**Artículo 249. (Atribuciones).** El Sistema de Regulación Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a. **Actores productivos y empresas municipales.** Mediante la vigilancia para que éstas operen de manera eficiente, además de garantizar sus ingresos de manera equitativa mediante la regulación de tarifas, topes de precios o tasas de retorno u otros.
- b. **Usuarios y Consumidores.** Se velará por los derechos del usuario y consumidor mediante la instalación de las oficinas de defensa de usuarios y consumidores, que se constituirán en instancias para denunciar y solucionar abusos o irregularidades en las prestaciones brindadas de servicios básicos.
- c. Hacer cumplir la Ley Municipal y la presente Carta Orgánica en el marco de las competencias que se le otorguen, en coordinación con otras instituciones como son el Ejecutivo Municipal y la guardia municipal.
- d. Velar porque las concesiones, licencias, registros, autorizaciones y otras figuras similares, sean otorgados de manera transparente y legal.
- e. Proponer proyectos de leyes y reglamentos municipales relacionados al tema de regulación.
- f. Otras establecidas en la Ley Municipal Especial del Sistema de Regulación Municipal.

**Artículo 250. (Oficina de Defensa del Usuario y Consumidor).** Se crea la Oficina de Defensa del Usuario y Consumidor, para el resguardo de los derechos reconocidos en esta Carta Orgánica, en el marco de criterios de calidad y eficiencia en la prestación de servicios municipales y del mercado de bienes y servicios en la jurisdicción municipal.

**Artículo 251. (Política de Defensa de Usuario y Consumidor).** La defensa de las consumidoras, consumidores y usuarias y usuarios en el municipio, se desarrollará mediante la transversalización de la política municipal que considera lo siguiente:

- a. Protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.
- b. Protección de sus legítimos intereses económicos y sociales; en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos de servicios públicos municipales.
- c. Indemnización o reparación de los daños y perjuicios sufridos por los servicios públicos municipales y/o de observancia por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- d. Información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación, para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.
- e. La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.
- f. Protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

**Artículo 252. (Ley Municipal).** I. El Concejo Municipal aprobará en la Ley Municipal la Oficina de Defensa de Consumidoras, Consumidores, Usuarias y Usuarios, en el lapso de un año luego de promulgada esta Carta Orgánica para normar su estructura orgánica, funciones y tareas, coordinación, financiamiento y otros que se requieran.

II. La Ley Municipal definirá el establecimiento de los mecanismos de control de calidad, información sobre la composición y naturaleza del producto y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; así como las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 253. (Ley Municipal del Sistema de Regulación Municipal).** I. El Concejo Municipal deberá aprobar la Ley Municipal del Sistema de Regulación Municipal, luego de 180 días de promulgada la presente Carta Orgánica, que contendrá procedimientos, marco institucional y aquellos aspectos que

sean necesarios para su funcionamiento.

II. Con el objeto de financiar el funcionamiento del Sistema de Regulación Municipal, se crea la tasa de regulación, la misma que será regulada por la Ley Municipal.

**Artículo 254. (Escuela de Servidoras y Servidores Municipales).** I. La escuela de servidoras y servidores públicos municipales tiene el objetivo de brindar capacitación adecuada, constante y evaluada, a través del desarrollo de sus conocimientos, habilidades y valores con la finalidad de mejorar su desempeño en el servicio municipal acorde a las exigencias del medio.

II. Mediante la capacitación que brinda la escuela, se establecerá el sistema de carrera administrativa municipal, con la finalidad de institucionalizar recursos humanos idóneos para el servicio público del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. La escuela podrá realizar alianzas estrategias con instituciones públicas, privadas, ONG, fundaciones y otros, para brindar una mejor formación a las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en diferentes áreas de sus servicios.

**Artículo 255. (Atribuciones).** La escuela de servidoras y servidores públicos municipales, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Constituir el sistema de carrera administrativa.
- b. Realizar el diseño curricular general y especializado en base a las competencias exclusivas municipales y las que se le transfiera o delegue por Ley.
- c. Implementar procesos de formación y capacitación en los ámbitos urbano y rural en base al diseño curricular definido.
- d. Establecer mecanismos de evaluación del desempeño de servidoras y servidores públicos.
- e. Otras dispuestas por la Ley Municipal de la Servidoras y Servidores Públicos Municipales.

**Artículo 256. (Ley Municipal de Servidoras y Servidores Públicos Municipales).** El Concejo Municipal aprobará la Ley Municipal Especial de la Escuela de Servidoras y Servidores Públicos luego de 180 días de promulgada esta Carta Orgánica, regulando el funcionamiento, naturaleza, estructura y organización, financiamiento, currícula y procesos generales, objetivos, resultados, alianzas estratégicas, y otros que se requieran.

**Artículo 257. (Guardia Municipal).** I. La Guardia Municipal es una entidad pública municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias exclusivas municipales establecidas en la Constitución y la Ley, así como velar por el cumplimiento de disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. La Guardia Municipal no delibera políticamente, ni puede participar en acción política partidaria, sin embargo sus miembros, de manera individual podrán ejercer sus derechos ciudadanos.

**Artículo 258. (Principios).** El desempeño de la Guardia Municipal se rige por los principios de disciplina, subordinación, honestidad, respeto a los derechos fundamentales, equidad de género y social, capacitación y vocación de servicio a la comunidad.

**Artículo 259. (Ley Municipal de la Guardia Municipal).** El Concejo Municipal aprobará la Ley Municipal Especial de la Guardia Municipal, luego de 240 días de promulgada la presente Carta Orgánica, para normar su estructura orgánica, funciones y tareas, mando institucional, coordinación, formación con equidad de género y social, financiamiento, capacitación, sanción y otros que se requiera.

**Artículo 260. (Instancias de Conciliación Ciudadana).** I. Se promoverá el establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos, y sobre asuntos de carácter administrativo municipal de acuerdo a legislación básica y ley municipal de desarrollo en la materia.

II. Las instancias de conciliación ciudadana tienen los siguientes objetivos:

- a. Generar mecanismos para la prevención de conflictos y manejo pacífico de la conflictividad.
- b. Resolución alternativa de conflictos interpersonales.
- c. Resolución administrativa de discrepancias entre ciudadanos y el Gobierno Autónomo

Municipal.

- d. Otras que sean establecidas en la normativa municipal.

**Artículo 261. (Ley Municipal de Desarrollo).** Las disposiciones relativas al funcionamiento y atribuciones de las instancias de conciliación ciudadana serán establecidas en una Ley Municipal de desarrollo de la materia, tomando como base la legislación básica aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **TÍTULO XII. Régimen Municipal Electoral**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 262. (Régimen Electoral y Democracia Intercultural).** I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ejercicio de la competencia compartida sobre régimen electoral municipal de acuerdo a la Constitución y la Ley, define la estructura y componentes de la Ley de desarrollo municipal de la materia.

II. El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural, y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, comprende:

- a. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.
- b. La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- c. La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- d. La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.
- e. La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.
- f. El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional.
- g. El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de auto regulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.
- h. La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
- i. El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- j. El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- k. La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

**Artículo 263. (Ámbito de Aplicación).** De acuerdo a la forma de gobierno definida en la Constitución y la Ley, el régimen electoral del Municipio de La Paz se aplica en:

- a. El proceso de elección de candidatas y candidatos para la conformación de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b. El ejercicio de la democracia directa y participativa y sus institutos.
- c. El ejercicio de la democracia representativa y sus institutos.
- d. El ejercicio de la democracia comunitaria y sus institutos.

**Artículo 264. (Institutos de Democracia Municipal).** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la operación de la democracia intercultural, reconoce los siguientes institutos de democracia

municipal:

- a. La elección democrática de la Alcaldesa, Alcalde, concejales, subalcaldesas y subalcaldes cuando corresponda, en el marco de la democracia representativa.
- b. El referendo municipal, el referendo revocatorio de mandato, la asamblea, el cabildo, la consulta previa, la iniciativa legislativa ciudadana y las audiencias públicas, en el marco de la democracia directa participativa.
- c. La elección, designación o nominación de representantes por procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, en el marco de la democracia comunitaria.

**Artículo 265. (Ley de Desarrollo Municipal).** I. La Ley de desarrollo municipal del régimen electoral municipal se adecuará a la Ley del Régimen Electoral en base a lo dispuesto para el nivel municipal y lo indicado por esta Carta Orgánica, la misma se aprobará en el lapso de un año luego de promulgada esta Carta Orgánica.

II. Esta Ley considerará las disposiciones sobre equidad de género y social e igualdad de oportunidades particularmente en derechos políticos, candidaturas, conformación del Concejo Municipal y elección de la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo a la Constitución y la Ley y la incorporación de la y/o el Concejales electo por normas y procedimientos propias de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos.

III. La Ley de Desarrollo Municipal establecerá la regulación de la aplicación de los derechos fundamentales e institutos de democracia intercultural en el municipio, establecidos en la Constitución, sobre la base de la Ley básica del nivel central en la materia y lo dispuesto por esta Carta Orgánica

## **TÍTULO XIII. Primacía, Jerarquía y Reforma de la Carta Orgánica**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 266. (Alcance Ciudadano).** I. Toda ciudadana, ciudadano, persona natural y jurídica que desarrollen actividades, y tuvieren residencia, domicilio y/o se encontrasen de paso en el municipio, se encuentran sometidas al cumplimiento de la presente Carta Orgánica.

II. Los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica no podrán ser alterados por las leyes municipales que regulen su ejercicio.

**Artículo 267. (Supremacía Constitucional).** La Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica, y las leyes y disposiciones emitidas por los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz constituyen el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias exclusivas, el resto de la legislación municipal se adecuará al ordenamiento jurídico indicado en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 268. (Ordenamiento Jurídico Municipal).** La Carta Orgánica es la norma fundamental del ordenamiento jurídico municipal del Municipio de La Paz, se aplicará con preferencia a las leyes municipales y al resto de la norma municipal.

**Artículo 269. (Procesos de Reforma).** El proceso de Reforma de la Carta Orgánica es el mismo que se encuentra establecido por la Constitución y la Ley. La sanción final de cualquier reforma a la presente Carta Orgánica deberá realizarse mediante referéndum municipal.

## **DISPOSICIONES ACLARATORIAS**

El carácter de progresividad no será entendido como una justificación para que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz postergue indefinidamente la implementación de los derechos reconocidos legalmente, pues tiene la obligación de asumir como prioridad su cumplimiento a tiempo de destinar los recursos existentes y hacer un adecuado manejo de los mismos, adoptando para ello, de acuerdo a

estas posibilidades, medidas tanto de carácter inmediato como progresivo, orientadas a la satisfacción de los derechos, no pudiendo tomar decisiones en detrimento de los derechos que empeoren la situación actual.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El Concejo Municipal de La Paz en forma progresiva y oportuna a partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica elaborará la legislación municipal necesaria para el cumplimiento de sus mandatos.

Mientras el Concejo Municipal no desarrolle la legislación respectiva, en virtud del principio de ultra actividad de la norma y el principio de subsidiariedad, será aplicable la Ley de Municipalidades derogada, y la norma municipal en todo lo que no contradiga la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica.

Para el desarrollo posterior de la legislación municipal de las competencias exclusivas, las y los concejales municipales considerarán las propuestas y documentos de debate generados en la II Asamblea del Municipio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Para el ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes que en el futuro se le transfiera o delegue mediante Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberá contar con: la medición de la capacidad institucional y la definición de la fuente y monto de los recursos económicos necesarios para su ejecución.

Se deroga y abroga toda la normativa municipal producida por el Gobierno Municipal de La Paz contraria a la presente Carta Orgánica.



# ANEXOS



# ALIANZA DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

## PROCESO DE ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE CARTA ORGÁNICA

(REUNIONES, TALLERES FEBRERO – SEPTIEMBRE 2011)

Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
1	15 de Febrero	Elaboración Plan de Trabajo 2011 - Comisión de Planificación - Alianza de Mujeres Lugar: Red Hábitat	0	10	Elaboración Plan de Trabajo 2011 de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz. Planificación de actividades a ser realizadas, incluida la contratación de un consultor para realizar la Asistencia Técnica al proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Listas de participantes</li> <li>Acta de reunión</li> </ul>
2	4 de marzo	Ajuste al Plan de Trabajo 2011 Lugar: Red Hábitat	0	4	Ajustes al Plan de trabajo 2011 de la Alianza de Mujeres "Comisión de Planificación" antes de su presentación en pleno ante la Alianza de Mujeres y miembros de la II Asamblea del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Listas de participantes</li> <li>Acta de reunión</li> </ul>
3	17 de marzo	Presentación Plan de Trabajo Lugar: Ceprosi	0	13	Reunión de la Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz - presentación del Plan de Trabajo-gestión 2011. Proceso de reposicionamiento en la agenda pública del Documento Referencial de Carta Orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Listas de participantes</li> <li>Acta de reunión</li> </ul>
4	26 de abril	Reunión Comisión de Planificación de la Alianza de Mujeres Lugar: Red Hábitat Lugar: Red Hábitat	0	7	Presentación - informe de la reunión sostenida con miembros del Concejo Municipal por parte de la Lic. Maritza Jiménez miembro de la Comisión de Planificación de la Alianza de Mujeres. Definición de metodología para talleres de socialización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Listas de participantes</li> <li>Acta de reunión</li> </ul>
5	29 de Abril	Taller "Elaboración de la Estrategia de Incidencia Política" Lugar: Auditorium	10	22	En este taller se formuló la Estrategia de Incidencia Política para influir en la aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de La Paz. Participaron en él los Presidentes/as y Secretarios/as de las comisiones técnicas de la II Asamblea del Municipio y miembros de la Alianza de Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dossier fotográfico</li> <li>Listas de participantes</li> <li>Acta de reunión</li> </ul>



Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
6	4 de mayo	Reunión Alianza de Mujeres – representantes del Concejo Municipal Lugar: Hotel Torino	3	13	Reunión de la Alianza de Mujeres con Autoridades del Municipio de La Paz (concejales) para presentación de Plan de trabajo 2011 de la Alianza de Mujeres. El acuerdo al que se llegó: articular los procesos iniciados por la Alianza y el Concejo para conciliar el documento que será socializado en talleres y eventos con diversos actores sociales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>



7	10 de mayo	Reunión Alianza de Mujeres – revisión del plan del Concejo Municipal Lugar: Red Hábitat	0	12	En esta reunión se revisó el Plan del Concejo Municipal referido al proceso de socialización y validación de la Carta Orgánica en el municipio, tomando la decisión de modificar fechas de talleres macrodistritales. Se delegan responsables de armar directorios de actores sociales claves para el proceso de socialización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
---	------------	--	---	----	---	---



8	12 de mayo	Reunión selección de consultor para la Asistencia Técnica. Lugar: Red Hábitat	0	4	Se realiza la revisión de propuestas técnicas y currículos de posibles consultores/as, luego de una revisión a detalle y valoración de la experiencia de los proponentes se elige como consultor al Lic. Ernesto Rude que ha seguido muy de cerca todo el proceso desde su inicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
---	------------	--	---	---	--	---



Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
9	19 de mayo	Reunión Alianza de Mujeres – nuevos ajustes al Plan de Trabajo de la Alianza Lugar: Red Hábitat	0	9	Ajustes al Plan de Trabajo de la Alianza de Mujeres. Informe, resultados de las reuniones sostenidas con Ernesto Rude (17/5/11), AMUPEI (16/05/11), elaboración de notas para miembros del Concejo y ACOBOL coordinación de actividades locales y nacionales de incidencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
						
10	1 de junio	Presentación propuesta técnica Consultor ante Comisión de Planificación Lugar: Red Hábitat	1	7	El Lic. Ernesto Rude realiza la presentación de su propuesta de trabajo ajustado al Plan de la Alianza de Mujeres. Se define la metodología de talleres de socialización se delega tareas a las diferentes instituciones que se encargarán de la convocatoria y organización de los talleres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
						
11	10 de junio	Revisión Plan de trabajo Ernesto Rude Lugar: Red Hábitat	1	4	Revisión a detalle del Plan de Trabajo presentado por Ernesto Rude y ajustes al mismo de acuerdo a cambios realizados en el Plan de la Alianza de Mujeres. Definición de temas a tratarse en la reunión del 15/06/11.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
12	15 de junio	Presentación Plan de Trabajo Alianza de Mujeres ante miembros de la II Asamblea del Municipio Lugar: Salón alquilado Fundación Jubileo	5	17	Participaron presidentes/as y secretarios/as de la II Asamblea del Municipio y miembros de la Alianza de Mujeres, a todos y todas se les entrega un documento anillado que contiene el Plan de la Alianza de Mujeres y la propuesta de Ernesto Rude ajustada, además se informa respecto a todas las reuniones que se han realizado con el Concejo y las acciones futuras a ser realizadas. Presentación de cronograma de talleres macrodistritales y definición de expositores para cada taller.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>

Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
						
13	22 de junio	Reunión Alianza de Mujeres – Concejo Municipal Lugar: Salón alquilado Fundación Jubileo	2	15	En esta reunión participaron miembros del Concejo Municipal (Silvia Tamayo – Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, y Dr. Guido Montaña – Asesor Legal del Concejo). El consultor Ernesto Rude brindó una información respecto al avance de actividades relacionadas a la Carta Orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
						
14	27 de junio	Reunión Alianza de Mujeres – presentación de propuestas Ernesto Rude. Lugar: Salón alquilado Fundación Jubileo	4	13	Presentación realizada por el Consultor Ernesto Rude de dos presentaciones preparadas para los talleres de socialización, una referida al proceso de construcción de la Carta Orgánica y el otro que muestra su estructura. Las participantes del taller realizaron sugerencias de ajustes y mejoras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
						
15	5 de julio	Reunión - Revisión del Régimen de Género Lugar: Salón alquilado Fundación Jubileo	5	20	En esta reunión se revisó el Régimen de Género de la carta Orgánica del Municipio de La Paz, la revisión se la realizó con la participación del Dr. Guido Montaña - Asesor Técnico del Concejo del GMALP, participaron también miembros de la II Asamblea del Municipio y la Alianza de Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>

Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		



16	6 de julio	Reunión Alianza de Mujeres – ACOBOL - planificación de Encuentro Nacional de Mujeres por las Cartas Orgánicas. Lugar: Red Hábitat	2	7	Se realiza la reunión con técnicos de la ACOBOL – para definir Encuentro Nacional de Mujeres por las Cartas Orgánicas – dónde participarán mujeres líderes y mujeres concejales de las 9 ciudades capitales de Bolivia. El objetivo principal de esta actividad es empoderar las capacidades de las participantes para su participación activa y propositiva en la construcción de las Cartas Orgánicas de sus ciudades, en base a la experiencia de La Paz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
----	------------	--	---	---	---	---



17	12 de julio	Reunión Alianza de Mujeres – proceso implementación Plan. Lugar: Red Hábitat	1	18	Se informa a los asistentes los resultados de las reuniones sostenidas con la ACOBOL respecto al “Encuentro Nacional de las mujeres líderes y Concejales por las Cartas Orgánicas”. Se toman decisiones de convocar a miembros del Concejo a una reunión para solicitar reunión con Equipo Técnico que llevará adelante el proceso de socialización y validación de la C.O. en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
----	-------------	---	---	----	--	---



Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
18	18 de julio	Reunión Alianza de Mujeres – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Casa de Campo Flor de Lis	3	21	Taller de revisión estructura documento referencial de Carta Orgánica. Participan miembros de la II Asamblea del Municipio y Alianza de Mujeres. En esta reunión se avanza con la revisión del Título I de la Carta Orgánica. Dejando como tarea la revisión por comisión del documento inextenso. (Se forman 3 comisiones de trabajo).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>



19	20 de julio	Reunión Alianza de Mujeres con Miembros del Concejo Municipal Lugar: Hotel Torino	7	9	Acuerdo arribados: El Asesor Técnico y la Comisión de Planificación de la Alianza de Mujeres trabajarán coordinadamente con consultores contratados por el Concejo Municipal que tienen la tarea de llevar desde esa instancia la aprobación de la Carta Orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
----	-------------	--	---	---	--	---



20	1 de agosto	Reunión comisión 3 – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Red Hábitat	0	5	Reunión de la Comisión 3 – revisión documento de Carta Orgánica revisión del Título VIII. Régimen de desarrollo económico productivo. Capítulo Primero. Disposiciones generales, - hasta Disposiciones Finales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
21	4 de agosto	Reunión Comisión de Planificación Alianza de Mujeres – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Red Hábitat	2	5	Reunión de la comisión de planificación revisión de los aportes, sugerencias de las tres comisiones técnicas – revisión inextensa del documento referencial de Carta Orgánica, ajustando el documento con propuestas recibidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
22	15 de agosto	Reunión Comisión de Planificación Alianza de Mujeres – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Ceprosi	4	5	Reunión de la comisión de planificación revisión de los aportes, sugerencias de las tres comisiones técnicas – revisión inextensa del documento referencial de Carta Orgánica, ajustando el documento con propuestas recibidas. (Continuación...)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>

Nº	Fecha/ evento	Actividades	Asistentes		Avances /contenidos / acuerdos	Instrumentos y fuentes de verificación
			H	M		
23	17 de agosto	Reunión Comisión de Planificación Alianza de Mujeres – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Ceprosi	2	8	Reunión de la comisión de planificación revisión de los aportes, sugerencias de las tres comisiones técnicas – revisión inextensa del documento referencial de Carta Orgánica, ajustando el documento con propuestas recibidas. (Continuación...)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
24	24 de agosto	Reunión Comisión de Planificación Alianza de Mujeres – proceso ajuste Propuesta de Carta Orgánica Lugar: Ceprosi	2	6	Revisión final del documento referencial de Carta Orgánica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>



25	26 de septiembre	Validación ajustes documento Referencial de Carta Orgánica Lugar: Restaurant – salones Vienna	4	16	Participaron representantes de la II Asamblea del Municipio de La Paz, Alianza de Mujeres y Comunidad de Derechos Humanos, que se suma a este proceso. Previo a este taller se entregó un ejemplar anillado del documento final para que cada participante tenga la oportunidad de realizar sus observaciones en base a una metodología acordada previamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dossier fotográfico</li> <li>• Listas de participantes</li> <li>• Acta de reunión</li> </ul>
----	------------------	--	---	----	---	---



26	20 de abril de 2011	Movilización por la Carta Orgánica	5	850	La asociación de Centros de madres de los macro distritos 3 y 4, como parte del festejo de su XXII aniversario realiza la movilización exigiendo al Concejo Municipal de La Paz la continuación del proceso de elaboración y validación de la Carta Orgánica del municipio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotografías</li> <li>• Listas</li> <li>• Memoria</li> <li>• Afiches</li> <li>• Otros materiales utilizados</li> </ul>
----	---------------------	------------------------------------	---	-----	--	--



# PARTICIPANTES PROCESO

## ALIANZA DE MUJERES

NOMBRE	ORGANIZACIÓN
Angélica Argote	Centro femenino Victoria
Ana Maria Vargas	CEPROSI
Anelise Meléndez	RED HABITAT
Amanda Palacios	Fejuve Sur - AMUPEI
Aurora Merlo	Hampaturi
Carmen Villegas	Junta de vecinos 14 de septiembre
Cecilia Vargas	Fundación La Paz
Celia Tola	Centro de madres
Cristina Mamani	Presidenta ACM
Geraldine Becerra	AMAZ - Asociación de mujeres Modesta Sanjinez
Gloria Rúa	Centro Femenino Victoria
Graciela López	REMTE
Irma Oquendo	Centro Femenino Victoria
Isabel Velasco	AMUPEI
Juana Cruz Medrano	Alianza de mujeres
Josefa Valencia Tinta	CEPROSI
María Elena Gómez Coronel	CCP
María Eugenia Coritza	Centro Femenino Victoria
María Luisa Muñoz	Alianza de Mujeres
María Teresa Bustamante	Junta Vecinal Challapampa
Maritza Jiménez	Fundación La Paz
Natividad Acarapi	AMUPEI
Nelly Sillerico	Asociación Centro de Mujeres
Pastora Zuñagua	FOPEVI
Patricia Brañez	CIDEM
Rogelia Enríquez	Alianza de Mujeres
Rosa Fernández Valencia	CDC
Roxana Luna Salazar	AMUPEI
Ruth Paola Guarachi Tumiri	CEPROSI
Roxana Roca	CCP
Sandra Molina	AMAZ CCP
Silvia Salinas	CDC
Soraya Aguilar	Colectivo Cabildeo
Vargas Ana María	CEPROSI
Mónica Bayá	Comunidad de Derechos Humanos

## COMISIONES II ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	COMISIÓN TÉCNICA CARTA ORGÁNICA – II ASAMBLEA DEL MUNICIPIO
Guillermo Asturizaga	CONALJUVE	Presidente Comisión 1 “Órganos del Gobierno Autónomo Municipal”
Roxana Roca	CCP	Secretaria Comisión 1 “Órganos del Gobierno Autónomo Municipal”
Jenny Ríos Guzmán	Asociación Uyustus Bajo	Presidenta Comisión 2 “Desarrollo Urbano Sustentable”
Jaime Murillo	SEIMAN – Colegio de Arquitectos de La Paz	Secretaria Comisión 2 “Desarrollo Urbano Sustentable”
Nelly Torres Cortez	ASOADANS	Secretaria Comisión 3 Culturas e interculturalidad”
Josefa Valencia Tinta	CEPROSI	Presidenta Comisión 4 “Participación ciudadana Control Social y Transparencia”
Reynaldo García Cardenas		Secretario Comisión 4 “Participación ciudadana Control Social y Transparencia”
Ana Maria Vargas	CEPROSI	Presidenta Comisión 5 “Desarrollo Humano Integral”
Alberto Ramiro Caballero		Secretario Comisión 5 “Desarrollo Humano Integral”
Dieter Garcia Pomier		Presidente Comisión 6 “Desarrollo Económico Productivo Metropolitano”
Jorge Palenque Miranda	Colegio de economistas de La Paz	Presidente Comisión 7 “Patrimonial, Fiscal Financiera
Amanda Palacios	Fejuve Sur - AMUPEI	Secretaria Comisión 7 “Patrimonial, Fiscal Financiera”
Angélica Siles	Asociación de mujeres Modesta Sanjinés	Presidenta Comisión 8 “Régimen Electoral e Institutos de la Democracia”
Miguel Vélez	Concejo del Municipio de La Paz	Secretario Comisión 8 “Régimen Electoral e Institutos de la Democracia”
Anelise Meléndez	Red Hábitat	Presidenta Comisión 9 “Derechos, Deberes y Garantías”
Ilse Miranda	FIEM	Presidenta Comisión 10 “Visión del Municipio, Identidad, Principios y Fines”
Rosa Fernández Valencia	CDC	Presidenta Comisión 13 “Equidad Social y Género”
Ricardo Cordón	COLECTIVO GLTB	Secretaria Comisión 13 “Equidad Social y Género”
Adolfo Choque	Representante Hampaturi	Presidente Comisión 14 “Desarrollo Rural”
José Luis Uruchi	Representante Hampaturi	Secretaria Comisión 14 “Desarrollo Rural”

## ACTORES DEL GAMLP

NOMBRE	ORGANIZACIÓN
Gabriela Niño de Gúzman	Presidenta del Concejo Municipal de La Paz
Silvia Tamayo	Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas - Concejo Municipal
Guido Montaña	Asesor Legal - Concejo Municipal
Johans Salinas Villegas	Técnico - Concejo Municipal
Roxana Biggemann Z.	Unidad de equidad e igualdad
Silvia Zabalaga	Unidad de equidad e igualdad

# PROCESO II ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

## HITOS IMPORTANTES DEL PROCESO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DEL ANTEPROYECTO DE CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

### Consejos Macrodistritales de Participación Ciudadana

#### 1. Consejo Macrodistrital Cotahuma



#### 2. Consejo Macrodistrital Mallasa



### 3. Consejo Macrodistrital Max Paredes



### 4. Consejo Macrodistrital Periférica



### 5. Consejo Macrodistrital Sur



### 6. Consejo Macrodistrital Centro



## **Consejos Ciudadanos Sectoriales**

### **1. Comisión municipal de la niñez y adolescencia**



### **2. Comisión municipal del deporte**



### **3. Consejo de tráfico y transporte**



# Talleres de Capacitación y Orientación Técnica

## Comisión 1



## Comisión 2



## Comisión 3



## Comisión 4



### Comisión 5



### Comisión 6



### Comisión 7



## Taller Preparatorio a la Segunda Asamblea del Municipio



## Sesiones de la Segunda Asamblea del Municipio

Sesión del 15 de julio y 20 de octubre



## Reuniones de la Comisión de Coordinación, Redacción y Concordancia

Proceso de Concordancia Interna y Constitucional del Documento Base



## MOVILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ACTIVIDAD	PARTICIPANTES
REUNIONES PREPARATORIAS	258
CONSEJOS MACRODISTRITALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1643
CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES Y OTROS SECTORES	1.036
TALLERES DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN TÉCNICA POR COMISIONES	371
FOROS Y TALLERES ORGANIZADOS POR OTRAS INSTITUCIONES	763
TALLER PREPARATORIO A LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO	400
<b>TOTAL</b>	<b>4.471</b>

## CONSEJOS MACRODISTRITALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MACRODISTRITO	CANTIDAD DE PERSONAS
MAX PAREDES*	1er. 98 – 2do. 139
COTAHUMA	185
SAN ANTONIO	127
SUR	247
CENTRO*	1er. 119 – 2do. 63
PERIFÉRICA*	1er. 129 – 2do. 85
MALLASA	67
ZONGO	125
HAMPATURI*	1er. 168 – 2do. 91
<b>TOTAL</b>	<b>1.643</b>

## CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES Y OTROS RELACIONADOS

REUNIONES PREPARATORIAS E INFORMATIVAS CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES	
SECTOR	CANTIDAD DE PERSONAS
Reunión de Coordinación Oficialías Mayores	63
Reunión con representantes de diferentes instituciones	10
Reunión Informativa Comisión 2	30
Reunión Informativa Comisión 6	13
Taller con Jóvenes	65
Consejo Ciudadano de Ética y Transparencia	7
Consejo Ciudadano de Medio Ambiente	11
Comité Municipal del Deporte	8
Consejo Ciudadano de Promoción Económica	14
Comité Municipal de Seguridad Ciudadana	12
Taller con Mujeres	47
Consejo Ciudadano de las Culturas y las Artes	14

Mesa de Turismo	14
Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia	5
Consejo de Asesoramiento de Tráfico y Transporte	5
Taller Interno Gabinete Ampliado GMLP	51
Taller con Comités de Vigilancia	54
Taller con Adultos Mayores y Personas con Discapacidad	80
Seminario Autonomía - Comité de Vigilancia	129
Taller Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia	33
Reunión Consejo de Asesoramiento de Tráfico y Transporte	6
3er Encuentro Identidades Juveniles	141
Taller con Organizaciones e Instituciones del Deporte	190
Taller con Asambleístas Jóvenes	34
<b>TOTAL</b>	<b>1.036</b>

PROPUESTA DE

CARTA ORGÁNICA DEL  
MUNICIPIO DE

LA PAZ

ALIANZA DE MUJERES DEL MUNICIPIO  
DE LA PAZ

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE

# LA PAZ

ALIANZA DE MUJERES DEL  
MUNICIPIO DE LA PAZ



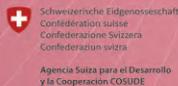
Con el apoyo técnico de la comisión de planificación Alianza de Mujeres del Municipio de La Paz por la Carta Orgánica:



TALLER DE PROYECTOS E  
INVESTIGACIÓN DEL HÁBITAT  
URBANO - RURAL



Con el apoyo de:



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament

